



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA REGULAR

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA VIGENCIA 2015

PLAN GENERAL DE AUDITORIA- PGA- 2016

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA

ENRIQUE LOPEZ LUNA
Contralor Municipal de Soacha

ANA YOLANDA ARIAS PEREZ
Directora de Control Fiscal

RICARDO NOVOA PARODY
Líder de la Auditoría

YOR MARY SEGURA CALDERON
CARLOS ANDRES VESGA D.
MÓNICA RAVE OSPINA
Equipo Auditor

JEFFERSON PEÑA HERREÑO
Dirección Financiera
MÓNICA BLANCA LILIANA MENDEZ TRIVIÑO
Dirección de Infraestructura y Participación Ciudadana
DAVID ÁLVAREZ MARTINEZ
Arquitecto Contratista
Equipo Profesional De Apoyo

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA	6
ASPECTOS GENERALES.....	6
1. DICTÁMEN DEFINITIVO	7
1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO	8
1.2. CONTROL DE GESTIÓN	9
1.3. CONTROL DE RESULTADOS	10
1.4. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.....	10
1.5. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES.....	11
1.6. SUSCRIPCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	12
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	13
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	13
2.1.1 GESTIÓN CONTRACTUAL	13
2.1.2 RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS.....	66
2.1.3 SEGUIMIENTO PLANTA DE PERSONAL (Cargos y Nombramientos)	68
2.1.4 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	69
2.1.5 CONTROL INTERNO.....	72
2.2 CONTROL DE RESULTADOS.....	88
2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	89
2.3.1 ESTADOS CONTABLES.....	89
2.3.2. PROCESO PRESUPUESTAL	104
2.4. VERIFICACION PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQR'S)	113
2.5. SEGUIMIENTOS ESPECIALES	114
2.5.1. PROCEDIMIENTO PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS.....	114
2.5.2 PROCESOS JUDICIALES INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IMRDS.	115
3. ANALISIS A LA CONTRADICION.....	119
4. TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS.....	187

“Control Fiscal Social”



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Soacha, Cundinamarca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 267 que dispone ““(…) *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (...)*”, concordante con el artículo 272 el cual establece “*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva*”, y conforme al numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000 de la CGR el cual establece “*Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.*”, en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, practicó Auditoría Regular a la vigencia fiscal 2015 al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha – IMRDS-, con el fin de evaluar y conceptuar los resultados de la gestión administrativa, financiera, operativa, al cumplimiento de normas, disposiciones vigentes aplicables en los procesos de la administración, determinando así el desempeño de dicha entidad en el desarrollo de su gestión fiscal.

El ejercicio del control fiscal, se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías adoptado para la actual vigencia por la Contraloría Municipal de Soacha mediante Resolución CMS No. 09 de enero de 2016, en desarrollo de lo establecido en la Ley 42 de 1993, aplicando la metodología y técnicas adoptadas con la Resolución CMS No. 006 del 01 de febrero de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía para el Proceso Auditor de la Contraloría Municipal de Soacha*”.

La auditoría fue orientada a examinar en el área administrativa, el manejo financiero, contable, presupuestal y contractual, y en el área misional la verificación del Informe de Gestión y de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación.

El informe de revisión de la cuenta de la vigencia 2015 y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen en campo permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



Para la evaluación se incluyeron pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha y el cumplimiento de disposiciones legales en la vigencia analizada.

Teniendo en cuenta que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha maneja recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, la Contraloría Municipal de Soacha – Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia artículo 267 que dispone “(...) *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (...)*”, concordante con lo establecido en los artículos 5 y ss del capítulo II de la Resolución 5678 de 2005 “*Por medio de la cual se establece el Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales.*”, que regulan la competencia prevalente de la Contraloría General de la República y concurrente de las contralorías territoriales respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-, para el caso los asignados al IMRDS del Municipio de Soacha, el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Soacha verificó los recursos propios asignados al citado Instituto durante la vigencia 2015.

Es responsabilidad del Organismo vigilado, para el caso, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal, la responsabilidad del Ente de Control consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Instituto Municipal de Soacha en las áreas evaluadas, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe está armonizado por líneas de auditoría, que incluyen dictamen a los estados financieros, pronunciamiento de revisión de cuenta, aspectos relevantes de la entidad y resultados de la auditoría, la valoración de la gestión administrativa, inició con el examen del área financiera, programación y ejecución del presupuesto ajustado a las normas, así como la verificación del proceso contable y del cumplimiento de las normas correspondientes a la contratación estatal contenidos en el estatuto de contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA IMRDS

ASPECTOS GENERALES

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, es una entidad Pública descentralizada del orden territorial del municipio de Soacha creado mediante según Acuerdo 19 del 11 de diciembre de 1995, con funciones dadas según el Decreto 2876 del 13 noviembre de 1997, Ley 181 de 1995 y lo dispuesto en la Constitución Nacional, tiene como misión promover actividades y programas dirigidos a la comunidad, generando procesos de participación, apoyo, formación y fomento por medio de la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la sana competencia, como aporte al desarrollo integral de mejores ciudadanos y ciudadanas, contribuyendo a la calidad de vida de los habitantes del municipio de Soacha.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



1. DICTÁMEN DEFINITIVO

La Contraloría Municipal de Soacha con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, los Decretos 267 y 272 de 2000, la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes que sustentan el control fiscal, en desarrollo del PGA vigencia 2016, practicó **Auditoría Modalidad Regular** al Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha, a través de la evaluación y verificación de los principios que orientan la administración pública, tales como la eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración del Organismo vigilado el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría municipal. La responsabilidad del Ente de Control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el IMRDS en las áreas evaluadas, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

Evaluadas las actividades y operaciones ejecutadas en las distintas áreas de la entidad y culminado el proceso auditor se elabora el presente informe que contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, son comunicados a la entidad para que ejerza su derecho de contradicción y adelante las actividades para las correspondientes correcciones, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La auditoría realizada tuvo como objetivo evaluar la gestión fiscal en el área de contratación del IMRDS de acuerdo con los programas aprobados en el presupuesto general y el Plan de Acción e Informe de Gestión, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las normas, el logro de la finalidad de los contratos y los beneficios reales generados para la ciudadanía.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Soacha, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Una vez evaluada la contradicción en lo que refiere al hallazgo No. 22 del Plan de Mejoramiento que inicialmente se había calificado con “0”, se procedió a realizar el respectivo ajuste con su correspondiente calificación y se deja en “2”, la cual varío el porcentaje en lo que refiere al componente de gestión como se relaciona a continuación:

1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Al revisar los expedientes contractuales y analizados las diferentes líneas de auditoría en etapa de trabajo de campo, se obtuvieron los siguientes resultados:

Con base en la calificación total de **91.5** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Territorial **Fenece** la cuenta de la Entidad para la vigencia fiscal correspondiente al año 2015.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA IMRDS			
VIGENCIA AUDITADA 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Control de Gestión</u>	92.1	0.5	46.0
<u>2. Control de Resultados</u>	84.8	0.3	25.4
<u>3. Control Financiero</u>	100.0	0.2	20.0
Calificación total		1.00	91.5
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto



80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.2. CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría Municipal de Soacha como derivación de la auditoría practicada, determinó que el concepto del Control de Gestión, es **Favorable**, como resultado de la calificación de **92.1** puntos, proveniente de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA IMRDS VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	94.4	0.70	66.1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	62.9	0.02	1.3
3. Legalidad	98.9	0.06	5.9
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	76.8	0.11	8.4
7. Control Fiscal Interno	94.1	0.11	10.4

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Calificación total	1.00	92.1
Concepto de Gestión a emitir	Favorable	
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN		
Rango	Concepto	
80 o más puntos	Favorable	
Menos de 80 puntos	Desfavorable	

1.3. CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría Municipal de Soacha como resultado de la auditoría efectuada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **84.8** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA IMRDS VIGENCIA 2015			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	84.8	1.00	84.8
Calificación total		1.00	84.8
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.4. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL



La Contraloría Municipal de Soacha como efecto de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **100.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se exponen a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA IMRDS			
VIGENCIA 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100,0	0,88	88,0
2. Gestión presupuestal	100,0	0,12	12,0
3. Gestión financiera	0,0	0,00	0,0
Calificación total		1,00	100,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.5. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión, los estados financieros del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA en la vigencia 2015, presentan **Razonablemente** la situación contable y financiera a 31 de diciembre de 2015, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, prescritos por la Contaduría General de la Nación.

TABLA 3-1	
<u>ESTADOS CONTABLES</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido



Total inconsistencias \$ (millones)	1598,0
Indice de inconsistencias (%)	0,0%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100,0

Calificación		Sin salvedad
Sin salvedad	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

1.6. SUSCRIPCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En los términos prescritos en la Resolución CMS No. 080 de 25 de agosto de 2016

“Por medio del cual se ajusta la Metodología para la Presentación y Evaluación de los Planes de Mejoramiento que formulan los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Soacha prevista en el Capítulo III de la Resolución CMS No. 058 de 2016 “Por medio del cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”, , la entidad auditada deberá presentar al Ente de Control, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe definitivo de auditoría, un Plan de Mejoramiento conforme a los requisitos de presentación y contenido exigidos en el artículo sexto de la citada Resolución.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Teniendo en cuenta que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha durante los procesos auditores realizados a las vigencias fiscales anteriores y cuyo resultado ha sido Fenecimiento y de conformidad con el Memorando de Planeación, se realiza Auditoría Regular a esta entidad determinando las siguientes líneas de Auditoría:

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

FACTORES EVALUADOS

2.1.1 GESTIÓN CONTRACTUAL

Siendo el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, Cundinamarca una entidad territorial descentralizada, con autonomía organizacional y presupuestal, en materia de contratación se encuentra sometido al Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y debe observar los principios generales de la contratación administrativa.

En razón de su naturaleza territorial, el I.M.R.D.S. de Soacha es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Soacha, organismo este que en ejercicio de la función constitucional de control posterior y selectivo, que le fue atribuida legalmente; en el marco de la auditoría regular realizada al I.M.R.D.S. de Soacha a la vigencia fiscal 2015, ha realizado un análisis general de la contratación suscrita por ésta entidad particularmente en lo referente al cumplimiento de la normatividad vigente en las diferentes etapas de la contratación estatal.

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el IMRDS en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 11 del 01 de febrero de 2013 de rendición de cuentas en línea de la Contraloría Municipal de Soacha, se determinó que la Entidad celebró 287 contratos por valor de \$7.297.526.952, distribuidos así:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



Tipología	Cantidad	Valor
CONTRATACION DIRECTA	250	4.122.082.654
LICITACION	4	1.614.108.468
MINIMA CUANTIA	19	216.317.358
SELECCION ABREVIADA	14	1.345.018.472
Total	287	7.297.526.952

Fuente: Información en medio magnético entregada IMRDS mediante oficio DG-185/2016
Elaboro: Líder Auditoría

El Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha, para la vigencia 2015, aprobó presupuesto de ingresos y gastos en cuantía de \$10.008.947.203, suma en función de la cual, de conformidad con el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)” se fijan las cuantías para la celebración de contratos, de conformidad con la información entregada por el sujeto auditado mediante Oficio DG 261 de 18 de agosto de 2015 como a continuación se muestra:

Cálculo de la Menor y Mínima cuantía 2015

Salario mínimo	\$644.350
Valor presupuesto Inicial 2015	\$7.523.490.168
Valor presupuesto Final 2015	\$10.008.947.203
Menor cuantía hasta 280 salarios	\$180.418.000
Mínima cuantía (10% de la menor)	\$18.041.800

Fuente: Oficio DG 261 de 18 de agosto de 2015 IMRDS
Elaboró: Leonardo Fonseca - Líder Auditoría

Teniendo en cuenta la información suministrada por el sujeto de control, respecto a la contratación realizada en la vigencia fiscal 2015, se procedió a realizar la muestra de auditoría, tomando como base los contratos suscritos con fuente de recursos propios y algunos con fuentes combinadas (municipio-nación, municipio-departamento).

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



Para la vigencia 2015 el IMRDS suscribió un total de 287 contratos de los cuales 230 fueron con recursos propios y fuentes combinadas (Municipio, Departamento, Nación), razón por la cual se definió la muestra de estos en un 50% en cantidad y un 77% en valor, respecto de los 230 contratos, tal como se muestra a continuación.

CONTRATOS REALIZADOS DURANTE 2015

MODALIDAD	Origen de los Recursos	Numero Contratos suscritos	Valor contratos suscritos	Muestra en No. De contratos	% cubrimiento en No. Contratos	Valor muestra contratos	% cubrimiento en cuantía
CONTRATACION DIRECTA	Municipio	185	\$ 2.817.385.885	76	41%	\$ 1.663.366.969	59%
OTROS (Alquileres)	Municipio	5	0	5	100%	\$ 0	0%
CONVENIOS	Municipio	6	\$ 324.894.768	6	100%	\$ 324.894.768	100%
LICITACION PUBLICA	Municipio	3	\$ 1.707.118.941	3	100%	\$ 1.707.118.941	100%
LICITACION PUBLICA	Municipio	1	\$ 110.218.127	1	100%	\$ 173.384.633	100%
	Nación		\$ 63.166.506				
SELECCIÓN ABREVIADA	Municipio	2	\$ 118.235.633	2	100%	\$ 118.235.633	100%
SELECCIÓN ABREVIADA	Municipio	12	\$ 930.018.738	6	50%	\$ 608.732.561	65%
	Departamento		\$ 233.705.267			\$ 230.036.986	98%
	Nación		\$ 248.751.120			\$ 163.904.816	66%
MINIMA CUANTIA	Municipio	15	\$ 170.575.198	15	100%	\$ 170.575.198	100%
MINIMA CUANTIA (Suscrito en 2014 y liquidado en 2015)	Municipio	1	\$ 49.400.078	1	100%	\$ 49.400.078	100%
Totales		230	\$ 6.773.470.261	115	50%	\$ 5.209.650.583	77%

Fuente: Oficio DG 185/2016 archivo medio magnético

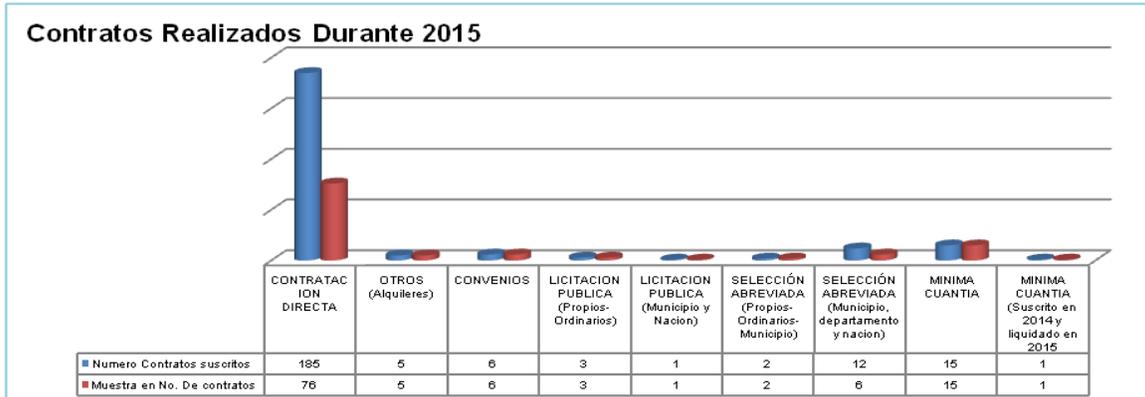
El cuadro anterior muestra el valor porcentual de la muestra en función de la cantidad del total de contratos por tipología y, el valor porcentual en términos del valor de los mismos, reportados por el I.M.R.D.S., lo cual se representa gráficamente a continuación:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



VALOR TOTAL DE LA CONTRATACION 2015
Muestra de Auditoría



De conformidad con los lineamientos establecidos en el Memorando de Planeación y con base en la muestra establecida para la línea de contratación, se procede a verificar 115 contratos de los 230 celebrados con fuente de recursos propios y fuentes combinadas que equivalen a un 50% de la contratación y un 77% del valor total de éstos.

Dentro de las fuentes combinadas se encuentra la modalidad de Licitación Pública presentando recursos de la Nación por valor de \$63.166.506, y Municipales por valor de \$110.218.127 tomándose la muestra del 100% de estos mismos, igualmente bajo la Selección abreviada se encuentran recurso por parte del municipio por valor de \$608.732.561, Departamentales por valor de \$230.036.986 y Nacionales por valor de \$163.904.816, del total de la contratación bajo dichas modalidades.

ETAPA PRECONTRACTUAL

Con base en el proceso auditor realizado a la contratación celebrada por Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, se verificó en su etapa precontractual el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 así:

➤ **ESTUDIOS**

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



Referente al proceso contractual elaborado se observó, que los estudios previos que soportaron la contratación, cumplieron con el lleno de los requisitos legales concernientes a la definición del perfil y experiencia de los contratistas, la valoración técnica del valor de la contratación y del objeto a contratar.

En atención a lo anterior, cabe resaltar que en la muestra analizada se observó que el IMRDS define en forma adecuada la necesidad de la contratación a suscribir en los estudios, no obstante se presentan algunos contratos en los que los estudios previos no son coherentes en su desarrollo, situación que se verá reflejada en el acápite de observaciones.

Para la vigencia 2015 se observa la existencia de la Resolución No. 165 de noviembre 14 de 2013, **“por medio de la cual se determinan los requisitos, perfiles y honorarios para los contratistas del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha”** con la cual se establece la tabla de honorarios para la determinación de las tarifas de honorarios en consonancia con el perfil y requisitos mínimos de estudio, experiencia, valor y categoría del cargo, la cual le permite cumplir con la normas que rigen la materia.

➤ **PLAN DE COMPRAS**

Con base en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 209, la Ley 80 de 1993 artículo 25, todos los procesos contractuales debe atender los principios de la gestión contractual, así las cosas y con el objeto de avalar un procedimiento organizado en la ejecución de los recursos, previo al desarrollo de los contratos el Instituto debe verificar que el objeto a contratar se encuentre incluido en el Plan de Compras de la entidad, ya que en el mismo contiene las necesidades y prioridades que se pretende satisfacer y/o desarrollar durante la vigencia.

➤ **PUBLICACION PORTAL UNICO DE CONTRATACION:**

La acción contractual de los entes que ejecuten recursos públicos, deben ser publicadas en el portal Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (SECOP), de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

Revisados los documentos soportes de los procesos contractuales objetos de auditoría y verificado en la página del portal único de contratación - SECOP, se evidenció que la entidad auditada reportó en esta página los respectivos procesos



contractuales, no obstante de los contratos suscritos durante la vigencia 2015 se observaron documentos que no fueron cargados en su totalidad, en sus diferentes tipologías contractuales y/o lo hizo por fuera del término establecido en el Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que se verá reflejada en el acápite de observaciones.

➤ **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

Revisados los expedientes contractuales suscritos por el ente auditado, en la totalidad de estos se encuentra la disponibilidad presupuestal, la cual garantiza la disponibilidad de recursos para la contratación.

ETAPA CONTRACTUAL

Los expedientes contractuales objeto de la auditoría suscritos por el sujeto de control de la vigencia 2015, cumplen con los documentos legales, que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos de esta etapa.

➤ **REGISTRO:**

Cotejados los contratos se observa el Certificado de Registro Presupuestal – CRP, por el cual se certifica la afectación de los recursos asignados para los mismos.

➤ **APROBACIÓN DE PÓLIZAS:**

Dentro del proceso de auditoría se revisaron las garantías requeridas en cada uno de los contratos suscritos, determinando que en algunos casos y dependiendo el monto no serán exigidas las garantías de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece **“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”** Es por ello que las mismas cumplen con los amparos, vigencias, valor asegurado, objeto asegurado; conforme a lo establecidos en los estudios previos, y en el respectivo contrato.

➤ **DESIGNACION DEL SUPERVISOR:**

Se encontró, agregado en el texto de los contratos la determinación de quién realizará la supervisión de los mismos, el cual obra en los respectivos expedientes



contractuales oficio de designación del supervisor por medio del cual se notifica tal calidad a la persona que ha de ejercer dicha función.

No obstante y en virtud de lo anterior, se observa que dentro de las obligaciones del supervisor en algunos contratos suscritos en la vigencia 2015, el equipo auditor determinó que no se desarrollaron a cabalidad y conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, situación que se verá reflejada en el acápite de observaciones.

➤ **ADICIONES O PRÓRROGAS:**

Con base en el análisis de los contratos objeto de auditoría, en los cuales se verificó la suscripción de adiciones se valido que existen: el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el respectivo Certificado de Registro de compromiso (CRP) el cual ampara la adición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, concordante con el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera respecto a la revisión efectuada a dichos contratos, en lo referente a las prórrogas, se observó que estas se encuentran con la respectiva justificación, situación que se verá reflejada en el acápite de observaciones.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

➤ **LIQUIDACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217, el cual trata "(...) *De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación...*

... La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En virtud de los anterior y verificadas las tipologías contractuales, se observó que los contratos celebrados por las modalidades diferente a la prestación de servicios cuentan con las correspondientes actas de liquidación.

➤ **PAGOS:**

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Respecto de los pagos se observó, de manera general la adecuada imputación de estos con cargo a los distintos contratos; sin embargo se evidenció que a dichos pagos de los contratos objeto de auditoría, no se les realizó la retención sobre la base establecida conforme al Acuerdo Municipal 039 de diciembre 27 2012, correspondiente a título de industria y comercio respecto al código de actividad económica, situación que se verá reflejada en el acápite de observaciones.

➤ **CUMPLIMIENTO OBJETO CONTRACTUAL:**

En el proceso de trabajo de campo, y con base en la revisión de los expedientes contractuales se evidenció el cumplimiento del objeto y alcance de los contratos suscritos en la vigencia 2015 ya terminados y/o liquidados.

Aquellos cuya ejecución se halla en curso, incumbe ejercer su vigilancia a efecto de determinar el cumplimiento una vez culminada la etapa contractual.

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA:

Conforme a lo establecido en el Memorando de Planeación correspondiente al proceso auditor del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, vigencia 2015, se procedió a verificar los contratos asignados mediante plan de trabajo observando lo siguiente:

Observaciones de Infraestructura (Contratos de Obra)

Generalidades y Observaciones en Visitas de Campo

Aspectos a considerar en la revisión, desarrollo y presentación del presente informe:

Respecto de las Observaciones de Visita de verificación Técnica a Obra: Se presentan observaciones comunes las cuales se repiten en las visitas debido a la naturaleza de las obras, estas se enumeran con la sigla “Obs TP” dependiendo de la numeración; y otras observaciones, específicas a cada visita técnica que no se repiten, las cuales se enumeran con la sigla “Obs ESP”; finalmente, debido a que el contrato se ejecuta en varios frentes o parques, pero tiene observaciones que abarcan la obra en general, estas se denominan con la sigla “Obs GN” .

Así mismo es importante resaltar que las observaciones contenidas en el presente informe se realizan desde el punto de vista TECNICO en cuanto al correcto

“Control Fiscal Social”



desarrollo de los contratos contenidos en la muestra de auditoría y su manejo financiero.

Respecto de los Cuadros Resumen iniciales: Para realizar estos cuadros se condensó la información final que la supervisión del contrato allegó a la CMS en el trabajo de campo en medio físico y/o electrónico, con estado de los contratos a junio 30 de 2016.

VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA A OBRA No.		01	
Contrato de OBRA No.		275 de 2015	
OBJETO		MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES A CARGO DEL IMRDS DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
VALOR INICIAL		\$439'098.652	
VALOR ADICIONES	DE SIN ADICIONES	VALOR FINAL	\$439'098.652
CONTRATISTA		CONSORCIO PARQUES IMRDS	
PLAZO INICIAL	UN (1) MES – Sin que supere la Vig. 2015	PLAZO FINAL	UN (1) MES Y VEINTITRES (23) DÍAS
SUPERVISOR		Instituto Municipal para la Recreación y el deporte de Soacha – Arq. Orlando Vásquez Soto	
FECHA DE INICIO		24 de Noviembre de 2015	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		23 de Diciembre de 2015	
PRORROGA No. 1 (del 23 de diciembre de 2015)		Veintitrés (23) días calendario	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 2		15 de enero de 2016	
SUSPENSIÓN No.1	PERIODO DE SUSPENSIÓN	15 de enero de 2016	Treinta (30) días calendario
REINICIO No. 1		14 de Febrero de 2016	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 3		15 de Febrero de 2016	
ESTADO		LIQUIDADO	
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA			

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA A OBRA No.				01	
Contrato de OBRA No.				275 de 2015	
VALOR TOTAL ANTICIPOS	\$131'729.596 (30%)	VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES	\$307'369.056		
VALOR PENDIENTE PAGAR	A \$0.00	% DEL VALOR PENDIENTE	0.00%		
AVANCE FÍSICO CONTRATISTA DE OBRA					
PROGRAMADO ACUMULADO		EJECUTADO ACUMULADO		ATRASO (-) O ADELANTO EN %	
SE HA EJECUTADO EL 100% DE LA OBRA					
TOTAL DE PARQUES OBJETO DE ESTE CONTRATO (UNI)				4	

Contrato de INTERVENTORÍA No.		276 de 2015	
OBJETO		INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA OBRA PUBLICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	
VALOR INICIAL		\$44'408.280	
VALOR DE ADICIÓN	SIN ADICIONES	VALOR FINAL	\$44'408.280
CONTRATISTA		R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S	
PLAZO INICIAL	UN (1) MES – Sin que supere la Vig. 2015	PLAZO FINAL	UN (1) MES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS
SUPERVISOR		Instituto Municipal para la Recreación y el deporte de Soacha – Arq. Orlando Vásquez Soto	
FECHA DE INICIO		24 de Noviembre de 2015	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		23 de Diciembre de 2015	
PRORROGA No. 1 (del 23 de diciembre de 2015)		Veintitrés días (23) días calendario	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 2		15 de enero de 2016	
SUSPENSIÓN NO.1	PERIODO DE SUSPENSIÓN	15 de enero de 2016	Treinta (30) días calendario
REINICIO No. 1		14 de Febrero de 2016	

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Contrato de INTERVENTORÍA No.		276 de 2015	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 3		15 de Febrero de 2016	
ESTADO		EN LIQUIDACIÓN	
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
VALOR TOTAL ACTAS PARCIALES		\$0.00	
VALOR PENDIENTE A PAGAR	\$44'408.280	% DEL VALOR PENDIENTE	100%

Garantías.

En ejecución de lo establecido en el Plan de Trabajo en relación a evaluar: "(...) la adecuada constitución y/o modificación de pólizas de estabilidad de obra y demás garantías (...)" se evidenció la modificación o actualización de las pólizas finales y demás garantías adecuadamente relacionadas por la interventoría y la supervisión del contrato, por lo tanto se verificó que se encuentran correctamente tramitadas, modificadas y actualizadas según las actas de reinicio y terminación del contrato; por lo que se puede determinar que la vigencia de las mismas corresponden a los términos establecidos.

Lo anterior en consideración a que la fecha de reinicio del contrato fue el 14 de febrero de 2016, la terminación del contrato fue el 15 de Febrero de 2016, fechas con la que se modificó y/o actualizó la vigencia de las pólizas del contrato de obra; las garantías vigentes de las pólizas que se allegaron por parte de la supervisión se encuentran relacionadas, para el Contrato 275 de 2015, en el oficio No. DG-221 de Agosto 01 de 2016 y para el contrato 276 de 2015, en los informes finales de la misma. Estas se condensan en los siguientes cuadros:

Contrato No. 275 de 2015:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO						No. 31GU114585
Valor	\$131'729.595.60	Fecha de Inicio	15/02/016	Fecha de Finalización	16/06/016	CONFIANZA
PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO						No. 31GU114585
Valor	\$131'729.595.60	Fecha de Inicio	15/02/016	Fecha de Finalización	16/06/016	CONFIANZA
PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES						No. 31GU114585
Valor	\$131'729.595.60	Fecha de Inicio	15/02/016	Fecha de Finalización	15/02/019	CONFIANZA

"Control Fiscal Social"



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD						No. 31GU114585
Valor	\$128'870.000.00	Fecha de Inicio	15/01/016	Fecha de Finalización	12/04/016	CONFIANZA
PÓLIZA DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO						No. 31GU114585
Valor	\$131'729.595.60	Fecha de Inicio	15/02/016	Fecha de Finalización	16/06/016	CONFIANZA
PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA						No. 31GU114585
Valor	\$131'729.595.60	Fecha de Inicio	15/02/016	Fecha de Finalización	15/02/021	CONFIANZA

Contrato No. 276 de 2015:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO						
Valor	\$13'322.484.00	Fecha de Inicio	24/11/015	Fecha de Finalización	15/05/016	Seguros del Estado
PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO						
Valor	\$13'322.484.00	Fecha de Inicio	24/11/015	Fecha de Finalización	15/05/016	Seguros del Estado
PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES						
Valor	\$13'322.484.00	Fecha de Inicio	24/11/015	Fecha de Finalización	15/01/019	Seguros del Estado
PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA						
Valor	\$13'322.484.00	Fecha de Inicio	15/11/015	Fecha de Finalización	12/02/021	Seguros del Estado

➤ Observaciones de **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA A OBRA:**

Se Observó por parte del equipo profesional de la CMS y los profesionales de acompañamiento del IMRDS que realizaron la visita técnica de obra, que se ve afectada la correcta ejecución de las actividades contratadas debido a las deficiencias en la calidad en cuanto a la mano de obra por parte del contratista y en cuanto al acompañamiento y revisión por parte de la interventoría.

Obs GN01. A pesar de que se recibió la obra el día 15 de febrero de 2016 y de que se firmó acta de liquidación de la misma el 15 de junio de 2016, en recorrido realizado por el IMRDS con miras a verificar las obras ejecutadas dentro del Contrato No. 275 de 2015, en el cual se encontraron deficiencias en la calidad de la ejecución de la obra.

“Control Fiscal Social”



Por lo anterior la supervisión del contrato en cabeza del director del IMRDS Raúl Pico Castaño y proyectado por el Arq. Orlando Vásquez Soto, hace requerimientos al contratista los cuales se encuentran descritos en la copia del oficio allegado a la CMS con consecutivo No. DG -200 -2016, del 18 de Julio de 2016, en el cual se solicita al contratista: “(...) se realicen los arreglos necesarios en pintura de las placas de las canchas (...) en atención a los requerimientos realizados (...) requerimos con urgencia se realicen los arreglos y se entregue el informe correspondiente a los arreglos realizados con fotos a la oficina de infraestructura del IMRDS (...)”.

En el Parque Denominado LLANOS DE SOACHA

Obs TP01. Se ven desniveles y empozamientos considerables a lo largo de la capa final de asfalto con la que se recubre la cancha múltiple o las bases en concreto para los elementos de parque “biosaludable”.

Obs TP02. Las cunetas (Cañuelas) quedan por encima del nivel final proyectado de asfalto o adoquín, aunado a que el desagüe proyectado en algunos casos se encuentra por encima del nivel general de la cañuela, lo que genera que las cunetas en general no estén funcionando para lo que fueron proyectadas y en algunas ocasiones genera empozamientos de agua pegados a las mismas los cuales no se pueden desaguar.

Obs TP03. Se puede observar en los sardineles, bordillos, cunetas y/o piezas prefabricadas para el espacio público, que las juntas de dilatación se encuentran inexistentes y/o mal terminados.

Obs TP04. Se observa que el adoquín presenta manchas de color café claro o blanco, producto presuntamente a que no se resolvió como afectaría al piso terminado el nivel freático y/o la humedad existente.

Obs TP05. Se puede evidenciar que hay múltiples agrietamientos en la capa final de la cancha múltiple o bases de concreto para los elementos de parques “biosaludables”, manifestando deficiencias en calidad de la mano de obra y reflejando deficiencias en la labor de la interventoría.

Obs TP06. Se puede observar a lo largo del andén perimetral o tratamiento del espacio público que el adoquín se encuentra deficientemente asentado o hundido lo que genera empozamientos y/o problemas en las juntas, donde en algunos casos el relleno de las mismas es inexistente.

“Control Fiscal Social”



Nota: La CMS por medio del profesional que realiza la visita hace el relevamiento o conteo de la cantidad de elementos instalados a lo largo de la intervención del parque, siendo este el resultado:

Canecas Metálicas:	6 uni.
Bancas prefabricadas en concreto:	10 uni.
Luminarias	4 uni.
Cerramiento en Malla contra impacto (verde)	1 uni.
Puerta para cerramiento lateral	1 uni.
Cancha de baloncesto antibandalico	2 uni.
Cancha de microfútbol	2 uni.

Se concluye después de analizar las cantidades referidas en los informes finales del contrato, que concuerdan con lo anteriormente descrito.

Obs ESP01. Se observó que en unos tramos el adoquín termina 1 o 2cm por encima o por debajo del nivel final de los bordillos o elementos de confinamiento, asimismo se ven los bordes desalineados y dilatados de los bordillos y sin relleno, lo que además de generar posibles problemas técnicos en cuanto al manejo de aguas por filtración hacia el subsuelo, podría reflejar deficiencias visuales en relación al acabado general de la obra.

Obs ESP02. Se evidenciaron agrietamientos y levantamientos de la capa final de la pintura en aproximadamente el 25% de la totalidad de la superficie de la cancha múltiple. Se pudo entrever que la capa final de asfalto sobre la que se pintó en su totalidad la cancha múltiple, presenta una película fina de características arenosas.

Obs ESP03. Se encuentra que las canecas metálicas están instaladas con anclajes deficientes en la soldadura o flojos; además las articulaciones de giro entre la caneca y soportes verticales están comenzando a oxidarse y podrían presentar deterioro y/o falla prematura.

Obs ESP04. Se ve mal manejo de escombros en la obra acabada, aparecen residuos regados y sin ningún orden, piezas prefabricadas abandonadas.

Obs ESP05. Se observó que la varilla principal de la manija y cierre de la puerta de la malla del cerramiento, estaba doblada y pandeada, respondiendo a que el

“Control Fiscal Social”



elemento donde se incrusta dicha varilla quedo desnivelado respecto de la línea central de la manija.

En el Parque Denominado LA FONTANA

Obs TP01. Se ven desniveles y empozamientos considerables a lo largo de la capa final de asfalto con la que se recubre la cancha múltiple o las bases en concreto para los elementos de parque “biosaludable”.

Obs TP02. Se puede observar en los sardineles, bordillos, cunetas y/o piezas prefabricadas para el espacio público, que las juntas de dilatación se encuentran inexistentes y/o deficientemente terminados con espacios muy grandes, muy pequeños o con el mortero imperfectamente terminado o sin este.

Obs TP03. Se observa que el adoquín presenta manchas de color café claro o blanco, producto de que no se resolvió como afectaría al piso terminado el nivel freático y/o la humedad existente.

Obs TP04. Se puede evidenciar que hay múltiples agrietamientos en la capa final de la cancha múltiple o bases de concreto para los elementos de parques “biosaludables”, manifestando deficiente calidad en mano de obra y reflejando deficiencias en la labor de la interventoría.

Obs TP05. Se puede observar a lo largo del andén perimetral o tratamiento del espacio público que el adoquín se encuentra mal asentado o hundido lo que genera empozamientos y/o con problemas en las juntas, en las cuales en algunos casos el relleno de las mismas ya es inexistente.

Nota. La CMS por medio del profesional que realiza la visita hace el relevamiento o conteo de la cantidad de elementos instalados a lo largo de la intervención del parque, siendo este el resultado:

Canecas Metálicas:	4 uni.
Bancas prefabricadas en concreto:	8 uni.
Luminarias	6 uni.
Máquinas para parque “biosaludable”	7 uni.
Módulo integral de juego múltiple	1 uni.

Se concluye después de analizar las cantidades referidas en los informes finales del contrato, que concuerdan con lo anteriormente descrito.

“Control Fiscal Social”



Obs ESP01. Se pueden observar fisuras o esquinas completamente rotas en una de las tapas prefabricadas de concreto.

Obs ESP02. Se encuentra que una de las luminarias está instalada con anclajes deficientes, dilatados del nivel final del dado en concreto que debería soportarla, mal terminados y flojos, lo que presuntamente genera que estén comenzando a oxidarse y podrían presentar deterioro y/o falla prematura.

Obs ESP03. Se observó que la dilatación del adoquín con la base en concreto donde están instalados las máquinas para parque “biosaludable” y el módulo integral de juego múltiple, presentan deficiencias en su terminación, agrietamientos generales y los bordes fundidos “in situ” irregulares, lo que además de posiblemente generar problemas técnicos en cuanto al manejo de aguas por filtración hacia el subsuelo, reflejaría deficiencias visuales en relación al acabado general de la obra.

Obs ESP04. Se evidenciaron agrietamientos y levantamientos de la capa final de la pintura en la capa final de la base en concreto donde están instalados las máquinas para parque “biosaludable” y el módulo integral de juego múltiple.

En el Parque Denominado QUINTAS DE LA LAGUNA I

Obs ESP01. Se evidenció que aunque las columnas del módulo contra impacto instalado en la intervención de este parque estaban plomadas, una de las esquinas de la malla metálica superior se encontraba pandeada y destensada; efecto, posiblemente, del uso para el cual fue diseñado.

En el Parque Denominado QUINTAS DE LA LAGUNA II

Obs TP01. Se observan desniveles y empozamientos considerables a lo largo de la capa final de asfalto con la que se recubre la cancha múltiple o las bases en concreto para los elementos de parque “biosaludable”.

Obs TP02. Las cunetas (Cañuelas) quedan por encima del nivel final proyectado de asfalto o adoquín, aunado a que el desagüe proyectado en algunos casos se encuentra por encima del nivel general de la cañuela, lo que genera que las cunetas en general no estén funcionando para lo que fueron proyectadas y en algunas ocasiones genera empozamientos de agua pegados a las mismas los cuales no se pueden desaguar.

“Control Fiscal Social”



Obs TP03. Se puede observar en los sardineles, bordillos, cunetas y/o piezas prefabricadas para el espacio público, que las juntas de dilatación se encuentran inexistentes y/o mal terminadas con espacios muy grandes, muy pequeños o con el mortero mal terminado o sin este.

Obs TP04. Se puede evidenciar que hay múltiples agrietamientos en la capa final de la cancha múltiple o bases de concreto para los elementos de parques “biosaludables”, manifestando mala calidad en mano de obra y reflejando deficiencias en la labor de la interventoría.

(Ver anexo registro fotográfico)

Observación No.	1
Tipo de observación	Administrativa
Condición	Deficiencias en la calidad general de la ejecución del contrato por parte del contratista de obra, presuntamente sin el control estricto, seguimiento y vigilancia por parte de la interventora.
Criterio	La ejecución de las obras debe ser realizada de manera idónea, según los pliegos de condiciones, con excelente condición técnica cumpliendo con las especificaciones contratadas, según la normatividad aplicable y la mayor eficiencia en el manejo de los recursos económicos dispuestos para tal fin
Causa	Se evidencia que presuntamente no se realizó la obra con la calidad mínima esperada ni la contratada, y se ejecutó sin cumplir en la totalidad las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.
Efecto	Deterioro prematuro de las obras lo que generaría que se tenga que destinar nuevos recursos a las mismas y por consiguiente deficiente percepción de la comunidad respecto de la gestión y los resultados del IMRDS

En la visita de campo realizada por los profesionales de apoyo técnico de la Auditoría, las cuales fueron acompañadas por la supervisión y el profesional de apoyo a la supervisión por parte del IMRDS, se evidenció **deficiencias en la calidad** en relación con la mano de obra, acabados, presunto incumplimiento de las especificaciones técnicas, que no es consecuente con el valor de lo que se

“Control Fiscal Social”



está pagando por su ejecución; lo cual refleja una ineficiente e ineficaz labor por parte del contratista de obra.

Siendo las siguientes observaciones un reflejo de lo anterior.¹

Observación Tipo	Frentes de Obra del Contrato 275 de 2015 donde se presenta la Observación
• <u>Obs TP01: Se ven desniveles y empozamientos considerables</u>	Llanos de Soacha, La fontana, Quintas de la Laguna II
• <u>Obs TP02: Las cunetas en general no estén funcionando para lo que fueron proyectadas, no desaguan correctamente</u>	Llanos de Soacha, Quintas de la Laguna II
• <u>Obs TP03: Juntas de dilatación en elementos prefabricados mal resueltas</u>	Llanos de Soacha, La fontana, Quintas de la Laguna II
• <u>Obs TP04: El adoquín presenta manchas de color café claro o blanco</u>	Llanos de Soacha, La fontana
• <u>Obs TP05: Múltiples agrietamientos en la capa final de asfalto o concreto</u>	Llanos de Soacha, La fontana, Quintas de la Laguna II
• <u>Obs TP06: adoquín mal asentado o hundido con empozamientos y/o con problemas en las juntas</u>	Llanos de Soacha, La fontana

Observaciones Especificas	Parques del Contrato 275 de 2015 donde se presentan la Observaciones ESP.
• <u>Obs ESP02, Obs ESP03, Obs ESP04, Obs ESP05, Obs ESP06</u>	LLANOS DE SOACHA
• <u>Obs ESP02, Obs ESP03, Obs ESP04, Obs ESP05</u>	LA FONTANA

Por lo anterior se configura una observación **ADMINISTRATIVA**

¹Las convenciones y descripción de las observaciones “Obs TP” y “Obs ESP” se encuentran descritas en el desarrollo inicial del informe



Observación No.	2
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	Presunta ineficiencia e ineficacia en la labor realizada por parte de la interventoría y la supervisión.
Criterio	Cumplir con la normatividad vigente y cumplir con las funciones y responsabilidad establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad, y el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.
Causa	Presuntamente que no se está realizando la interventoría y la supervisión con la rigurosidad requerida y contratada; permitiendo que se avance sin exigir la calidad contratada, incumpliendo con las obligaciones contractuales.
Efecto	Deterioro prematuro de las obras lo que generaría que se tenga que destinar nuevos recursos para las mismas y por consiguiente la mala percepción de la comunidad respecto de la gestión y resultados del IMRDS.

Partiendo de la base que: *la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.²

Que según el manual de supervisión e interventoría allegado por el IMRDS establece que los objetivos de la Interventoría y la supervisión entre otros es: (...) *vigilar las acciones del contratista para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, jurídicas, financieras y contables establecidas en los contratos o convenios celebrados (...); verificar que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y*

² Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011



armonía, los términos y obligaciones pactadas en el contrato o convenio, es decir con la oportunidad costos y especificaciones que satisfagan las necesidades que se pretenden suplir con el mismo. (...) deben cumplir con las siguientes actividades para cumplir su fin: **controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben regirse entre otros en los principios de transparencia, economía, responsabilidad.

Que el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 establece que “(...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...)”

Así mismo el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece que “No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad se establece como una falta gravísima” del Código único disciplinario.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que en desarrollo de las visitas realizadas a las diferentes obras que se adelantaron o que están en ejecución, el equipo profesional de apoyo técnico de auditoría de la CMS, evidenció una **ineficiente e ineficaz labor de la** interventoría y de la supervisión. Esto se ve reflejado en la deficiente calidad en la ejecución de las obras **ya expuesto en la observación No.1** del presente informe, incumpliendo presuntamente el manual de interventoría y supervisión³ acogido por el IMRDS así como la normatividad vigente al respecto.

Constituyéndose entonces en una observación **ADMINISTRATIVA**.

Observación No.	3
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

³ La adopción del manual de interventoría y supervisión no cuenta con acto administrativo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Condición	En el análisis contractual de los respectivos contratos celebrados en la vigencia del 2015 por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y lo que refiere a las respectivas publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se evidencia que la mayoría de estos, no cumplen con la publicación en tiempo de la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, la cual debe realizarse tres (3) días siguientes de su expedición.
Criterio	Conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en el numeral 1º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la ley 734 de 2002.
Causa	En el análisis de los contratos enumerados a continuación, no se realizó, ni se obró con diligencia por parte del funcionario competente la publicación en tiempo, puesto que si se realiza, pero no dentro del término legal.
Efecto	Teniendo en cuenta que la publicidad de los procesos contractuales es una obligación por parte del sujeto de control ya que es el punto único de información contractual, y su omisión podría conllevar a que el acto administrativo no tenga efectos legales; además, la falta de publicación en tiempo podría verse reflejada en alguna modificación contractual lo que conllevaría a la ausencia de transparencia en dichos procesos

Contrat o No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
22-2015	JAIRO ALEJANDRO GONZALEZ MARIN	81.754.801	Prestación de servicios de apoyo operativo a la comunicación social de IMRDS.	\$16.734.667
50-2015	CARLOS JULIO RODRIGUEZ	6.007.097	Prestación de servicios para el mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos.	\$15.939.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



54-2015	ROBERTH ANDRES ROMERO PEÑUELA	1.024.506.631	Prestación de servicios para el mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos.	\$15.939.000
75-2015	DAMASO TORRES SANCHEZ	19.174.998	Prestación de servicios para el mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos.	\$15.691.500
146-2015	YIRLEY CENELIA URREGO NANCLARES	1.022.357.892	Prestación de servicios profesionales como orientador programa actividad física comunal en diferentes barrios del municipio de Soacha.	\$14.586.000
150-2015	CAROLINA VILLAMIL TRIANA	52.982.358	Prestación de servicios profesionales como orientador en el programa diversamente hábil, en diferentes barrios del municipio de Soacha.	\$14.586.000
166-2015	VIVIANA SANCHEZ FORERO	1.022.327.848	Prestación de servicios profesionales como orientador de recreación segura y liderazgo en los proyectos de recreación escolar, vacaciones recreativas y campamentos juveniles.	\$14.586.000
283-2015	ARCHIVOS PROCESOS E INFORMACION API SAS	900501870-6	SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS PARA EL IMDRS	14.000.000
285	SOUNDWARE-EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.	900758638-7	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE NOCHE DE LOS MEJORES IMRDS.	16.617.516
275	CONSORCIO PARQUES IMRDS	900908660-4	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES A CARGO DEL IMRDS DEL MUNICIPIO DE Soacha, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	439.098.652

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



276	R&M	830028126-2	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA PARA LA OOBRA PUBLICA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION PARQUES DEL MUNICIPIO DE Soacha CUNDINAMARCA	44.408.280
-----	-----	-------------	---	------------

Al realizar revisión de los documentos contenidos en los expedientes contractuales relacionados anteriormente y sus respectivas publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se pudo evidenciar que la publicación en el SECOP de los contratos 22, 50, 54, 75, 146,150 y 166 de 2015 se realizó extemporáneamente incumpliendo los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 el cual menciona “**Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...**” a continuación se detallo lo descrito:

Contrato N°	Firma del contrato	Publicación en el SECOP	Días hábiles
022-2015	16/01/2015	27/01/2015	6
050-2015	27/01/2015	06/02/2015	7
054-2015	27/01/2015	06/02/2015	7
054-2015	27/01/2015	10/02/2015	9
075-2015	02/02/2016	11/02/2016	6
146-2015	06/02/2015	20/02/2015	10
150-2015	06/02/2015	24/02/2015	12
166-2015	06/02/2015	26/02/2015	13
283-2015	02/12/2015	30/12/2015	18
276-2015	13/11/2015	31/12/2015	31

Del mismo modo, en el portal SECOP no se encuentra publicada la totalidad de la información que se debe publicar en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad.

En el mismo sentido, el Decreto 734 de 2012 “*Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan Otras disposiciones*” establece en su parágrafo 2º del artículo 2.2.5 el procedimiento para la publicación en el SECOP, por lo que la entidad contratante será responsable de garantizar la

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.”

De lo anterior, se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

Se encuentra a modo de Ejemplo:

Contrato 283/15	Esta publicado el proceso precontractual hasta el contrato con excepción del acta de cierre del proceso, del mismo modo se evidencia ausencia de la fase postcontractual.
Contrato 285/15	Esta publicado el proceso precontractual con excepción del acta de cierre del proceso, falta publicar el contrato
Contrato 275/15	Esta publicado el proceso precontractual, falta el proceso contractual (prorroga y suspensión) y postcontractuales (liquidación del contrato).
Contrato 276/15	Esta publicado el proceso precontractual y el contrato, faltan la prorroga y la suspensión.

De acuerdo a lo anteriormente observado se configura una **observación Administrativa** con presunta incidencia:

Disciplinaria: por la inobservancia del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en el numeral 1º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Observación No	4
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	No se realizan las Retenciones a título de Industria y Comercio, de los contratos de prestación de servicios,

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



	suscritos por el IMRDS y, que están sujetos a dicha retención en la vigencia 2015, de acuerdo a su actividad económica.
Criterio	Inobservancia del artículo 17 del acuerdo 39 de diciembre 27 de 2012, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	Deficiencia en la aplicación de las bases y/o tarifas de retención a título de industria y comercio de acuerdo a la actividad económica
Efecto	Ineficiente recaudo de los tributos municipales

Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
022	JORGE ALEJANDRO GONZALES MARIN	81754801	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL	16.734.667
050	CARLOS JULIO RODRIGUEZ	6007097	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	15.939.000
054	ROBERTH ANDRES ROMERO PEÑUELA	1024506631	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	15.939.000
075	DAMASO TORRES SANCHEZ	19174998	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	15.691.500
086	DIANA CECILIA OTALORA ROBAYO	52855528	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLOTACION MOTORA	14.586.000
090	CLAUDIA MARCELA PEDRAZA PEDRAZA	53073186	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLOTACION MOTORA	14.586.000
094	WILSON DAVID MORENO TORRES	1070326200	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLOTACION MOTORA	14.586.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
098	LUZ ANGELA CAMARGO SEPULVEDA	1032382588	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLOTACION MOTORA	14.586.000
146	YIRLEY CENELIA URREGO NANCLARES	1022357892	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA ACTIVIDAD FISICAN COMUNAL	14.586.000
150	CAROLINA VILLAMIL TRIANA	52982358	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA DIVERSAMENTE HABIL	14.586.000
166	VIVIANA SANCHEZ FORERO	1022327848	PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOR DE RECREACION SEGURA Y LIDERAZGO JUVENIL EN LOS PROYECTOS DE RECREACION ESCOLAR, VACACIONES RECREATIVAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES.	14.586.000
11	Ricardo Andrés Antolinez Trujillo	1069722217	PRESTACION DE SERVICIOS COMO COORDINADOR OPERATIVO DEL PROGRAMA CICLOVIDA	\$25.153.333
17	Juan David Romero Morales	1073677711	Prestación de Servicios como Monitor Operativo EFD	\$22.308.000
21	Carol Marcela Ospina Martínez	53071830	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL IMRDS	\$17.722.467
47	Pedro Pablo Algarra Rodríguez	79200215	PRESTACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$16.434.000
51	LUIS HERNANDO CORDOBA TORRES	2971551	PRESTACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$15.939.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
74	JULIETH ANDREA GARAY	53892443	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO A LA DIRECCION GENERAL DEL IMRDS	\$14.168.000
87	ANA MARIA TAMAYO GUERRERO	53891810	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$14.586.000
91	DIANA MARCELA ESCAMILLA DURAN	53093040	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$14.586.000
95	NESTOR ORLEY GONZALEZ MENDEZ	80796902	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$14.586.000
99	JULIO ANDRES ARARAT GARCES	80150671	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$14.586.000
147	HELEN XIOMARA RODRIGUEZ MORA	53095638	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR PROGRAMA ACTIVIDAD FISICA COMUNAL	\$14.586.000
151	JONATHAN SNEYDER VALCARCEL PARAMERO	1024543992	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR PROGRAMA DIVERSAMENTE HABIL	\$14.586.000
160	ANDRES PINILLA ROMERO	79986895	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ENTRENADOR EQUIPO ELITE DE CICLISMO	\$22.440.000
167	JUAN SEBASTIAN VALENZUELA VASQUEZ	1073702494	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR DE RECREACION SEGURA Y LIDERAZGO JUVENIL EN LOS PROYECTOS DE RECREACION ESCOLAR. VACACIONES RECREATIVAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES	\$14.586.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
005	WILLIAM RAMIREZ VESGA	79527767	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO OPERATIVO EN EL AREA DE ALMACEN DEL IMDRS	18.246.800
014	MIGUEL ANTONIO LOPEZ HERRERA	80895289	PRESTACION DE SERVICIOS MONITOR OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA	22.638.000
016	SANDRA MILENA MATIZ CAMARGO	39678012	PRESTACION DE SERVICIOS MONITOR OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE EXPLORACION MOTORA	22.308.000
40	JIMMY ALEXANDER GARCIA ACERO	79902030	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESOR MASTER DE ACTIVIDAD FISICA CON GUIA MUSICALIZADA PARA EL PROGRAMA CICLOVIDA	16.988.400
57	WILMER GIOVANNI APERADOR RUIZ	1012324395	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ADMINISTRADOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	21.582.000
13	JUAN CARLOS BOHORQUEZ OVALLE	79922104	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MONITOR OPERATIVO DE ACTIVIDAD FÍSICA DEL PROGRAMA CICLOVIDA DEL IMRDS	\$ 22.308.000
39	KATHERINE MILENA DURAN ACOSTA	53040389	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESOR MASTER DE ACTIVIDAD FÍSICA CON GUIA MUSICALIZADA PARA EL PROGRAMA CICLOVIDA	\$ 16.988.400
49	JHON ESTENVEN GONZALEZ CARRILLO	80203897	PRESTACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$ 16.434.000
53	CAMILO ALBERTO MAYORGA CANTOR	79204331	PRESTACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$ 15.939.000
56	JOSE EDUARDO URIBE MORA	79921061	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADMINISTRADOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$ 21.582.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
89	ANGIE LORENA RAMIREZ ROJAS	1073686978	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
93	CAMILO ANDRES GOMEZ ENCISO	1024480224	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
97	LEANDRO DAVID CHIA NIETO	79219940	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
145	HELVER JOSE CUENCA GAMBOA	1030580166	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR PROGRAMA ACTIVIDAD FISICA COMUNAL	\$ 14.586.000
149	BLANCA PAOLA MARTINEZ TORRES	1073675610	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR PROGRAMA DIVERSAMENTE HABIL	\$ 14.586.000
159	FERNANDO TORRES MARTIN	79218189	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR CENTROS DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO	\$ 16.830.000
161	OSCAR RAMIREZ GALVEZ	7513197	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADOR DE EVENTOS ATLÉTICOS Y DEPORTE ASOCIADO DEL IMRDS	\$ 22.733.334
165	JOHN ALEXANDER BARRERA DUARTE	80247786	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR DE RECREACION SEGURA Y LIDERAZGO JUVENIL EN LOS PROYECTOS DE RECREACION ESCOLAR. VACACIONES RECREATIVAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES	\$ 14.586.000
169	ANDRES MAURICIO ROJAS PEÑALOZA	1024513486	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR DE RECREACION SEGURA Y LIDERAZGO JUVENIL EN LOS PROYECTOS DE RECREACION ESCOLAR. VACACIONES RECREATIVAS Y CAMPAMENTOS	\$ 14.586.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
			JUVENILES	
88	YENNY CONSTANZA CRISTANCHO SANCHEZ	52819356	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
92	PAOLA ALEJANDRA PRIETO RODRIGUEZ	1069724885	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
96	ELMER ALBERTO USAQUEN ROJAS	79206324	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
100	YENNI PAOLA PEREZ BORBON	53892538	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOR DEL PROGRAMA CENTRO DE EXPLORACION MOTORA	\$ 14.586.000
148	WILSON ENRIQUE PARRAGA MUNAR	80209592	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR PROGRAMA DIVERSAMENTE HABIL	\$ 14.586.000
152	JOHN JAIRO LEON CABUYO	1013592141	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR PROGRAMA DIVERSAMENTE HABIL	\$ 14.586.000
158	ALEXANDER MORENO CAÑIZARES	1073671597	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR CENTROS DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO	\$ 16.830.000
168	OLGA LUCIA MORENO ANGULO	1023882254	PRESTACION DE SERVICIOS COMO ORIENTADOR DE RECREACION SEGURA Y LIDERAZGO JUVENIL EN LOS PROYECTOS DE RECREACION ESCOLAR. VACACIONES RECREATIVAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES	\$ 14.586.000

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
182	RODRIGO HERNAN ACHURY GUACANEME	79909396	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN. ATENCIÓN Y MANEJOS DE EMERGENCIA. ELABORACION DE PLANES DE EMERGENCIA PARA CONCENTRACION MASIVA DE PERSONAS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA "APH" EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES. ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES DEL IMRDS	\$ 17.365.333
184	MANUEL RICARDO HIGUERA CANGREJO	1030605911	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA COORDINACIÓN Y MANEJO ADMINISTRATIVO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$ 15.451.333

Al realizar verificación de la carpeta contentiva se evidencia que en los pagos de los contratos relacionados anteriormente, no realizan las Retenciones a título de Industria y Comercio como lo establece el artículo 17 del Acuerdo 39 del 27 de diciembre de 2012 en cual enuncia "Modificase el artículo 96° del Acuerdo No 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 13° del Acuerdo 46 de 2009 El cual quedara así;

Artículo 96°.- BASE MINIMA PARA RETENCION: no están sometidas a la retención a título del Impuesto de Industria y Comercio, las compras por valores inferiores a veintisiete (27) UVT, equivalente a la suma de \$703.000 (Valor año base 2012); igualmente no se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuatro (4) UVT equivalente a la suma de \$104.000 (Valor base año 2012)", teniendo en cuenta que para el año 2015 que valor de la UVT es de \$28.279 el valor base para esta vigencia para compras es de \$763.533 y por prestación de servicios \$113.116.

A continuación se detalla lo descrito:

Contrato	Comprobante de Pago	Fecha del comprobante	Cuenta de cobro No	Base de Retención	Valor Pago	Retención A Aplicar
22-2015	70	06/02/2015	1	\$113,116	\$770.000,00	\$7.700
22-2015	2974	30/06/2015	12	\$113.116	\$564.667,00	\$5.646
50-2015	49	06/02/2015	1	\$113,116	\$198.000,00	\$1.980
50-2015	2894	29/12/2015	12	\$113.116	\$891.000,00	\$8.910

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



54-2015	50	06/02/2015	1	\$113.116	\$198.000,00	\$1.980
54-2015	2966	30/12/2015	12	\$113.116	\$891.000,00	\$8.910
75-2015	2893	29/12/2015	11	\$113.116	\$891.000,00	\$8.910
86-2015	159	06/03/2015	1	\$113.116	\$1.191.667,00	\$11.916
86-2015	2814	24/12/2015	11	\$113.116	\$524.333,00	\$5.243
90-2015	162	06/03/2015	1	\$113.116	\$1.191.667,00	\$11.916
94-2015	138	06/03/2015	1	\$113.116	\$1.191.667,00	\$11.916
94-2015	2785	24/12/2016	11	\$113.116	\$524.333,00	\$5.243
98-2015	2858	24/12/2015	11	\$113.116	\$524.333,00	\$5.243
146-2015	178	06/03/2016	1	\$113.116	\$1.191.667,00	\$11.916
146-2015	2830	24/12/2015	11	\$113.116	\$524.333,00	\$5.243
150-2015	150	06/03/2015	1	\$113.116	\$1.191.667,00	\$11.916
150-2015	150	24/12/2015	11	\$113.116	\$524.333,00	\$5.243
166-2015	152	06/03/2015	1	\$113.116	\$1.191.667,00	\$11.916
Total						
Cuantía:						\$141.747

Contrato	Comprobante de Pago	Fecha del comprobante	Cuenta de cobro No	Base de Retención	Valor Pago	Retención A Aplicar
011-2015	46	Febrero 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.100.000	\$11.000
017-2015	57	Febrero 06 de 2015	1	\$113.116	\$990.000	\$9.900
021-2015	71	Febrero 06 de 2015	1	\$113.116	\$786.500	\$7.865
021-2015	2980	Diciembre 30 de 2015	12	\$113.116	\$1.205.967	\$12.060
047-2015	52	Febrero 06 de 2015	1	\$113.116	\$198.000	\$1.980
051-2015	102	Febrero 23 de 2015	1	\$113.116	\$198.000	\$1.980
051-2015	2960	Diciembre 30 de 2015	12	\$113.116	\$891.000	\$8.910
074-2015	305	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.276.000	\$12.760
074-2015	2938	Diciembre 29 de 2015	11	\$113.116	\$1.012.000	\$10.120
087-2015	160	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.000	\$11.910
087-2015	2779	Diciembre 24 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243
091-2015	163	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.667	\$11.917
091-2015	2805	Diciembre 24 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



Contrato	Comprobante de Pago	Fecha del comprobante	Cuenta de cobro No	Base de Retención	Valor Pago	Retención A Aplicar
095-2015	139	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.667	\$11.917
095-2015	2786	Diciembre 24 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243
099-2015	142	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.667	\$11.917
099-2015	2789	Diciembre 24 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243
147-2015	132	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.667	\$11.917
147-2015	2864	Diciembre 24 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243
151-2015	135	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.667	\$11.917
151-2015	2781	Diciembre 24 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243
160-2015	1385	Agosto 06 de 2015	4	\$113.116	\$366.667	\$3.667
167-2015	153	Marzo 06 de 2015	1	\$113.116	\$1.191.667	\$11.917
167-2015	2919	Diciembre 29 de 2015	11	\$113.116	\$524.333	\$5.243
Total Cuantía						\$200.355

Contrato	Comprobante de Pago	Fecha del comprobante	Cuenta de cobro No	Base de Retención	Valor Pago	Retención A Aplicar
005-2015	2939	29/12/2015	12	\$113.116	\$1.205.967	\$12.060
014-2015	55	06/02/2015	1	\$113.116	\$990.000	\$9.900
016-2015	56	06/02/2015	1	\$113.116	\$990.000	\$9.900
040-2015	34	06/02/2015	1	\$113.116	\$257.400	\$2.574
040-2015	146	06/03/2015	2	\$113.116	\$1.029.600	\$10.296
040-2015	614	07/05/2015	4	\$113.116	\$1.029.600	\$10.296
040-2015	915	04/06/2015	5	\$113.116	\$1.029.600	\$10.296
040-2015	1490	06/08/2015	7	\$113.116	\$1.287.000	\$12.870
040-2015	1885	18/09/2015	8	\$113.116	\$900.900	\$9.009
040-2015	2150	16/10/2015	9	\$113.116	\$900.900	\$9.009
040-2015	2650	04/12/2015	10	\$113.116	\$1.287.000	\$12.870
040-2015	2865	24/12/2015	11	\$113.116	\$386.100	\$3.861

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



SC-CER290794

GP-CER290798

057-2015	54	06/02/2015	1	\$113.116	\$264.000	\$2.640
Total Cuantía						\$115.581

Contrato	Comprobante de Pago	fecha Comprobante de Pago	Valor Pago del Comprobante	Retención dejada de Aplicar
13	47	feb 6/15	\$990.000	\$9.900
39	145	mar 6/15	\$1.158.300	\$11.583
49	48	feb 6/15	\$198.000	\$1.980
53	182	mar 6/15	\$198.000	\$1.980
56	53	feb 6/15	\$264.000	\$2.640
89	161	mar 6/15	\$1.191.667	\$11.917
93	137	mar 6/15	\$1.191.667	\$11.917
97	128	mar 6/15	\$1.191.667	\$11.917
145	131	mar 6/15	\$1.191.667	\$11.917
149	165	mar 6/15	\$1.191.667	\$11.917
165	151	mar 6/15	\$1.191.668	\$11.917
169	245	mar 6/15	\$1.191.669	\$11.917
89	2816	dic 24/15	\$524.333	\$5.243
93	2792	dic 24/15	\$524.334	\$5.243
97	2788	dic 24/15	\$524.335	\$5.243
145	2829	dic 24/15	\$524.336	\$5.243
149	2831	dic 24/15	\$524.337	\$5.243
159	2833	dic 24/15	\$605.000	\$6.050
161	2920	dic 29/15	\$1.100.000	\$11.000
165	2967	dic 30/15	\$524.334	\$5.243
169	2959	dic 30/15	\$524.334	\$5.243
TOTAL RETENCION DEJADA DE APLICAR				\$165.253

Contrato	Comprobante de Pago	Fecha del comprobante	Cuenta de cobro No	Base de Retención	Valor Pago	Retención A Aplicar
096-2015	140	03/06/2015	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
096-2015	2787	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
092-2015	164	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
092-2015	2778	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



100-2015	1306	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
100-2015	2816	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
088-2015	179	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
088-2015	2815	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
148-2015	133	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
148-2015	2790	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
152-2015	136	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
152-2015	2274	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
158-2015	2834	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
168-2015	45	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,191,667	\$11,917
168-2015	2921	12/24/2015	11	\$113,116	\$524,333	\$5,243
182-2015	285	03/06/2016	1	\$113,116	\$1,760,000	\$17,600
182-2015	2921	12/24/2015	11	\$113,116	\$645,333	\$6,453
184-2015	187	03/06/2016	1	\$113,116	\$564,667	\$5,647
184-2015	2921	12/29/2015	11	\$113,116	\$1,026,666	\$10,267
Total Cuantía						\$165.330

De acuerdo a lo anteriormente observado se configura una **observación Administrativa** con presunta incidencia:

Disciplinaria: Por la inobservancia del artículo 17 del Acuerdo 39 del 27 de diciembre de 2012.

Fiscal: Por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en relación a la inobservancia del artículo 17 del Acuerdo 39 del 27 de diciembre de 2012.

Cuantía: \$788.266 resultante de la sumatoria de los contratos observados.

Observación No.	5
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Fiscal
Condición	El contrato de arrendamiento de la caseta ubicada en la unidad deportiva Rafael Martínez se encuentra sin liquidación y con un saldo de por cobrar de \$560.000, mas el valor derivado de la

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



	clausula contractual Decima Primera – Penal Pecuniaria
Criterio	Se deben hacer las gestiones pertinentes que busquen la terminación del contrato y su respectiva liquidación, y la inobservancia del artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	Se observa contrato de arrendamiento numero 220 de 2015 en el cual se evidencia una ejecución parcial y ausencia de liquidación.
Efecto	Ausencia de claridad en el tiempo de ejecución y saldo del contrato.

Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
220	SILVIA INES PEREZ QUITIAN	41.694.120	CONTRATO DE ARRIENDO CASERA UBICADA EN LA UNIDAD DEPORTIVA RAFAEL MARTINEZ	840.000

Al realizar verificación de la carpeta contentiva, se evidencia que el contrato de arrendamiento con la señora SILVIA INES PEREZ QUITIAN, el cual tenía como objeto Arrendar la caseta ubicada en la unidad deportiva Rafael Martínez, para la venta de comestibles, productos de cafetería, refrescos y comidas rápidas, el cual tenía como plazo en su cláusula octava un término de duración desde el 16 de Junio hasta el 15 de diciembre del 2015, por un valor \$840.000 en pagos mediante mensualidades vencidas de \$140.000.

De este contrato se observaron dos (2) recibos de caja número 23 del periodo 16 de junio al 15 de julio y número 28 del 16 de julio al 15 agosto por valor de \$140.000 C/U, al realizar indagación sobre la suerte del contrato informan que la señora ya no hizo uso de la caseta después del 15 de agosto y por lo tanto no cancelo las mensualidades siguientes, quedando un saldo por cobrar de \$560.000 del contrato.

De acuerdo a lo anterior se evidencia una falta de control en el contrato y seguimiento para liquidarlo, por lo anterior se configura una **observación Administrativa** con presunta incidencia:

Fiscal: Por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en relación al incumplimiento en el pago del contrato de arrendamiento e incluida la aplicación de la clausula Decima Primera – Penal Pecuniaria que indica: *“Cuando una de las partes incumpliere en forma total o parcial las obligaciones aquí estipuladas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida o allanada a*

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



cumplir una suma equivalente al 20% del valor del contrato a título de indemnización anticipada de perjuicios”.

Lo anterior, en atención a que de este contrato se observaron dos (2) recibos de caja número 23 del periodo 16 de junio al 15 de julio y número 28 del 16 de julio al 15 agosto por valor de \$140.000 C/U, al realizar indagación sobre la suerte del contrato informan que la arrendataria no hizo uso de la caseta después del 15 de agosto y por lo tanto no cancelo las mensualidades siguientes, quedando un saldo por cobrar de \$560.000 del contrato a diciembre de 2015; en la carpeta contentiva puesta a disposición del equipo auditor no se encontró anexa el acta de terminación anticipada del mismo, lo cual indica que el contrato se mantuvo en las condiciones normales propias del acuerdo de voluntades sin la toma de ninguna acción desde el 16 de agosto al 15 de diciembre de 2015, tan solo se allegan dos (2) actas secretariales de febrero y mayo de 2016, allegadas al proceso auditor donde se observa en su contenido, que se llamó telefónicamente a la Sra. Silvia Inés Pérez Quitian para llegar a un acuerdo extrajudicial respecto al incumplimiento del contrato de arrendamiento No 220 de “20105” suscrito entre las partes, pero que *“ella argumento que se acercaría al IMRDS sin poderse establecer un día determinado y que por el momento no tiene medio económicos con que pagar los cánones adeudados.”*

Así las cosas, se observa que dentro del contenido del contrato quien tenía a cargo el control y vigilancia del mismo de acuerdo con la cláusula séptima, era el subdirector deportivo y coordinador del escenario administrador por el IMRDS en la Comuna VI, quien era el encargado de reportar los incumplimientos y en consecuencia junto con la Oficina Jurídica tomar las acciones frente al mismo de forma oportuna, toda vez que las siguientes cláusulas del contrato advierten:

“DECIMA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para terminar el contrato sin necesidad de desahucio, ni de los requerimientos previstos en la ley.

DECIMA PRIMERA-PENAL PECUNIARIA. Cuando una de las partes incumpliera en forma total o parcial las obligaciones aquí estipuladas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida o allanada a cumplir una suma equivalente al 20% del valor del contrato a título de indemnización anticipada de perjuicios.

DECIMA SEGUNDA. Causales de terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado cuando se presenten algunas de las siguientes causales: 1) anticipadamente y por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) De manera unilateral por parte del ARRENDADOR siempre y cuando se manifieste por escrito la intención de no continuarlo, con al menos un (1) mes de

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



antelación a la fecha de su terminación, sin necesidad de desahucio, ni de los requesimientos previstos en la ley.”

Cuantía: \$728.000, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento dejados de cobrar de agosto de diciembre de 2015 en cuantía de \$560.000 más la aplicación de la Cláusula Decima Primera – Penal Pecuniaria. En la suma de \$168.000.

Observación No.	6
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	No hay claridad en cuanto al objeto y necesidad real del contrato, respecto a si es suministro e instalación de los parques o, es el solo suministro de estos, se encuentra incoherencia en el desarrollo de los estudios previos y falta de claridad el cobro del AIU.
Criterio	Inobservancia del numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	Inconsistencia en la planeación y elaboración de los estudio de previos y deficiente claridad del cobro de los costo indirectos
Efecto	Se genera distorsión en la interpretación de los estudios previos, pre pliegos y pliegos definitivos, en el entendido que son ambiguos y confusos en su planeación y elaboración, así como el menoscabo del erario público por la falta de claridad en la ficha técnica de los mismos estudios derivado de la falta de planeación.

Contrato No.	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
276-2014	Unión Temporal Parques de Soacha	900803916-2	Suministro de 7 parques infantiles en las diferentes comunas del municipio de Soacha Cundinamarca “Juan Pablo I, Quintas de la Laguna II, Cagua, Porvenir, Buenos Aires, Los Pinos y Llano Grande”. Para cumplir con las necesidades del IMRDS de Soacha.	\$49.400.078.000

Con base en el presente contrato, se observa que los estudios previos no son coherentes entre sí, dado que a folio 6, se observa que se trata del “*suministro e instalación de 7 parques infantiles*”, pero dentro del mismo estudio previos y el mismo folio, se está haciendo alusión a “*Particularmente en este caso ante lo de aseo se debe atender la solicitud de la necesidad de mantener en condiciones de limpieza aseo y ambientes laborales agradables, todas las dependencias del IMRDS y sus centros de atención al público. Dentro de estas necesidades se encuentran las relacionadas como desinfectantes, limpiadores, escobas, trapeadores, entre los elementos que sirven para efectuar dichas actividades*” lo que

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



no tiene relación alguna con el objeto contractual real, asimismo se observa dentro del estudio previo a folio 7, en el acápite “*expongas las razones que justifiquen la conveniencia de satisfacer dicha necesidad*” en la cual se describe dentro de estos estudios lo siguiente “*(...) por lo anterior y ante la necesidad del cumplimiento de la función administrativa es necesario contar con los insumos de papelería, aseo y cafetería, (...) por lo cual y advirtiendo tal situación se pretende adelantar el presente proceso de Selección Abreviada con el fin de obtener los insumos de papelería, aseo y cafetería para el IMRDS (...)*”, mostrando que no hay claridad en los estudios previos en cuanto a lo que realmente se necesita toda vez que en el acápite “*alcance del objeto a contratar*” del folio 8 se establece una descripción la cual si se ajusta a dicho objeto y que a letra reza “*Además de las obligaciones establecidas para el contratista el alcance del objeto del contrato establece realizar el suministro total de todos los elementos que componen el tipo de parque solicitado, (...)*”, como se puede evidenciar los estudios previos no guardan relación entre sus acápites en cuanto a la necesidad y el objeto contractual, situación que se traslada al proyecto de pliego de condiciones a folio 71, y al pliego de condiciones definitivo a folio 145, en el acápite de “*Especificaciones técnicas exigidas*” en el que se plantea “*Cada uno de los alimentos deberá contar con su empaque de primario de fabrica y a su vez cada opción deberá ser empacada indicando la fecha máxima de consumo con rotulo de cada refrigerio y que no sea inferior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega remisoria.*”

La entrega y transporte de los refrigerios, sitios y en cantidades que se indiquen, previa solicitud del coordinador de programa y/o supervisor del contrato, estará a cargo del contratista y dentro del municipio de Soacha-Cundinamarca en sus comunas y corregimientos”.

Como se puede observar tanto los estudios previos como el proyecto y pliego de condiciones definitivo, no es concordante en lo que se plasma en sus necesidades, especificaciones técnicas y la necesidad real a contratar junto con el objeto contractual, como quiera que lo que se contrato fue el suministro de 7 parques infantiles.

De otra parte, en el presente contrato se plasma en sus estudios previos a folio 9 en el acápite valor del contrato que la unidad del parque tiene un costo unitario de \$5.449.740 para un total de los siete parques de \$38.148.180, y adicionalmente se contempla los costos indirectos por administración, imprevistos y utilidad (AIU) por valor de \$11.444.454, para un total presupuestal de \$49.592.634, aspecto que de igual manera se describe en los estudios previos como en el pre pliego y pliego definitivo en los folios 27, 71 y 145 respectivamente; igualmente el oferente en su propuesta de precios y económica a folio 219 contempla dichos costos indirectos, que posteriormente en la factura de venta No. 01 a folio 108, están inmersos los costos indirectos, obteniéndose un valor total facturado de \$49.400.078.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Con base en lo anterior llama la atención al ente de control el cobro de estos costos indirectos toda vez que el AIU se establece para los contratos cuyo objeto son contratos de obra, y suministros de aseo y cafetería, mas no para los suministros de parques, de igual manera como no hay claridad en cuanto al objeto y necesidad real del contrato, respecto a si es suministro e instalación de los parques o, es el solo suministro de estos, llama la atención el cobro de este ratio (AIU), toda vez que debió calcularse o contemplarse únicamente sobre la instalación de los parques si hubiese lugar a ello, y si se hubiera desagregado los ítems de la instalación, (ver anexo fotográfico).

Por lo anteriormente expuesto se constituye una observación **Administrativa**, con presunta incidencia:

Disciplinaria: por la falta de planeación en la elaboración y coherencia de los estudios previos, en cuanto al objeto real del contrato y la falta de claridad respecto a la instalación de los parques, contraviniendo el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en su inciso segundo establece “*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*”

Fiscal: por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en atención a que se contempla el ratio del AIU sobre el valor total del contrato de suministro y, no sobre la instalación únicamente, configurándose en una gestión ineficiente y antieconómica de la gestión fiscal.

Cuantía: \$11.444.454, resultante de lo contemplado por costos indirectos del contrato.

Observación No.	7
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal
Condición	De acuerdo a la verificación en FOSYGA (afiliados compensados), se evidencio el no pago de seguridad social mes a mes.
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el preámbulo de la Ley 100 de 1993; artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 50

“Control Fiscal Social”



	de la Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 828 de 2003; Decreto 510 de 2003; Circular Conjunta 00001 de diciembre 6 de 2004 expedida por MinHacienda y MinProtección; Ley 1122 de 2007, artículo 18; Ley 1150 de 2007, artículo 23; Manual de Contratación (Resolución No.200 de diciembre 30 de 2013), y artículo 287 de la Ley 599 del 2000
Causa	Falta de revisión en el pago de seguridad social
Efecto	Evasión del Sistema de Seguridad Social en Salud

No. CONTRATO	CONTRATISTA	NIT. CEDULA	OBJETO	VALOR
49	JHON ESTENVEN GONZALEZ CARRILLO	80203897	PRESTACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$16.434.000
53	CAMILO ALBERTO MAYORGA CANTOR	79204331	PRESTACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL IMRDS	\$15.939.000

Verificada la base de datos de FOSYGA (afiliados compensados), se constató según los pantallazos descargados de la misma y visualizados a continuación, que durante la vigencia de los contratos no se pago mes a mes la respectiva seguridad social, como se puede observar:

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	80203897	GONZALEZ	CARRILLO	JHON	ESTENVEN	2015-09	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	09/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	08/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	07/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	06/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	05/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	04/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	03/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	02/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	01/2015	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	12/2014	01/03/2013	30	COTIZANTE	4023

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79204331	MAYORGA	CANTOR	CAMILO	ALBERTO	2016-06	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	06/2016	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	05/2016	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	04/2016	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	03/2016	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	02/2016	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	01/2016	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	07/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	06/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	05/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	04/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	03/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	02/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	01/2015	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	12/2014	01/07/2013	30	COTIZANTE	4023

Lo anterior, toda vez que en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 828 de 2003; Decreto 510 de 2003; Circular Conjunta 00001 de diciembre 6 de 2004 expedida por MinHacienda

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



y MinProtección: Ley 1122 de 2007, artículo 18; Ley 1150 de 2007, artículo 23, las entidades públicas desde el punto de vista contractual, deben realizar el estudio y análisis de los documentos aportados por el contratista seleccionado para la elaboración del contrato, verificar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión y además deberán estipular en el mismo la obligación que tiene el contratista de cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato y establecer este requisito para los pagos mensuales derivados del contrato.

De otra parte y de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1150 de 2007, el funcionario responsable de la supervisión debe verificar para la realización de cada pago derivado del contrato, que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales, si a ello hubiera lugar.

Asimismo de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, “(...) las Entidades Públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”.

De igual manera y en virtud de lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el “(...) En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, para que dicha entidad le revise la presunción de ingresos (...), deber que no cumplió el supervisor del contrato, pues avaló con su certificación que el mismo cumplía a satisfacción con las obligaciones del contrato y por ende no informó a la EPS sobre dicha ocurrencia.

De otra parte y teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas al sujeto auditado dentro de la etapa de trabajo de campo y de lo cual mediante oficios DG 216 de 27 de julio y DG 227 de 03 de agosto de 2016, no se pudo evidenciar la existencia de los soportes en comento, toda vez que aluden que los existentes son los que reposan en las carpetas contentivas.

Asimismo y con respecto a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal) “Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de cuatro (4) a ocho

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



(8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años”. y con base en los folios, 144 del pago de octubre, folio 155 del pago de noviembre, folio 170 del pago de diciembre del contrato 049 de 2015 y folio 104 del pago de julio, folio 114 del pago de agosto, folio 125 del pago de septiembre, folio 136 del pago de octubre, folio 147 del pago de noviembre y folio 162 del pago de diciembre del contrato 053 de 2015, de los dos expedientes contractuales en comento, se evidencia una presunta transgresión a lo preceptuado en la citada norma, toda vez que estos fueron los soportes entregados por los contratistas para el pago de los servicios prestados.

Por lo anterior, se configura en una observación **administrativa con presunta incidencia**

Disciplinaria: por infringirse lo señalado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 828 de 2003; Decreto 510 de 2003; Circular Conjunta 00001 de diciembre 6 de 2004 expedida por MinHacienda y MinProtección; Ley 1122 de 2007, artículo 18; Ley 1150 de 2007, artículo 23; Ley 789 de 2002, artículo 50; Manual de Contratación (Resolución No.200 de diciembre 30 de 2013).

Penal: Por la falsedad del documento soporte del pago de seguridad social, transgrediendo el artículo 287 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Observación No.	8
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Dentro de los expedientes contractuales, no se observaron soportes e información, de seguimiento y control exhaustivo, en la entrega de refrigerios, por parte de la supervisión en la que se pudiera verificar o constatar la entrega de estos al beneficiario final.
Criterio	Inobservancia de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23y 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	Inexistencia de soportes de recibo a satisfacción por parte del supervisor y planillas de entrega de los refrigerios a los beneficiarios objeto del contrato.

“Control Fiscal Social”



Efecto	No determinación de una ejecución satisfactoria del contrato, generando así que el ciudadano no acceda al beneficio de recibir dichos productos.
---------------	--

A través del contrato de suministro número 188 de 2015 por valor de \$103.782.546 y con una adición de \$48.327.570, se celebró con FRUPY'S LTDA, contrato para el SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LLEVAR PREPARADAS PROFESIONALMENTE (Refrigerios) PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2015, adjudicado por selección abreviada de subasta inversa presencial número IMRDS-SASIP-02-2015.

Una vez adelantado el respectivo análisis del contrato y en lo que respecta a los soportes de ejecución del mismo y de acuerdo al acta de seguimiento levantada el 9 de agosto de 2016, entre el equipo auditor y el supervisor del contrato, se constató la inexistencia de soportes de recibo a satisfacción por parte del supervisor hacia el contratista y planillas de entrega de los refrigerios a los beneficiarios objeto del contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Del principio de Responsabilidad. "(...) *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)*", y toda vez que ésta fue delegada en el Subdirector Deportivo del Instituto según Acta de Delegación calendada marzo 5 de 2015, en la cual se le designó para realizar una supervisión adecuada, en aras de controlar, vigilar y verificar la ejecución del contrato, con miras a determinar su cumplimiento y por ende la satisfacción del fin perseguido, este labor administrativo para el grupo auditor no fue desarrollada de manera efectiva poniendo en riesgo la destinación de los recursos asignados en el contrato.

Ante la falta de dichos soportes, no se pudo constatar si los beneficiarios de la presente contratación les fue suministrado los refrigerios y con las especificaciones técnicas señaladas, toda vez que no se levantaron "planillas" que certificaran el recibo de los mismos por parte de los beneficiarios finales y de otra parte, tampoco existen actas de recibo a satisfacción con las especificaciones técnicas correspondientes, por parte del supervisor del contrato que para el caso era el Subdirector Deportivo.

"Control Fiscal Social"



Lo anterior, toda vez que adelantado el análisis de las actas de recibo a satisfacción de los refrigerios y que hicieron parte de los soportes para los pagos girados al contratista, se observó que dicha labor la realizaron otros funcionarios y/o contratistas como los guardas de seguridad del Instituto, tal y como se refleja en la siguiente grafica:



Fuente: Actas de recibo a satisfacción que reposan en el Contrato No.188 de 2015

Si bien es cierto, el sujeto auditado manifiesta que por la complejidad del contrato no se permitía un seguimiento y control directo de la supervisión, este ente de control considera que el supervisor, basándose en la expresada complejidad del contrato, no podía eludir o excusarse para ejercer la labor de supervisión, toda vez que las funciones propias del mismo, no son de dejarlas deliberadamente en funcionarios, contratistas internos y externos de la IMRDS para que ellos ejecutaran al parecer unas funciones de recibo, verificación y entrega sin control alguno; el supervisor no puede desconocer las obligaciones propias del manual de supervisión,⁴ así como la norma general que en materia de contratación aplica para esta materia; se debieron tomar las medidas pertinentes para desarrollar las actividades propias de control, vigilancia, revisión y entrega del objeto contratado así como su destino final, de conformidad con lo contemplado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y no haber dejado dicha responsabilidad en personal que no hacía parte del contrato, como fue el caso de los guardas de seguridad del instituto que ejercieron dicha labor.

De otra parte y de lo configurado en la presente observación, podemos traer como prueba de ello, la siguiente constancia firmada por un guarda de seguridad y en la cual se observa que fueron recibidos presuntamente trescientos (300) refrigerios, sin verificar la cantidad y las especificaciones, según la nota plasmada en el

⁴ La adopción del manual de interventoría y supervisión no cuenta con acto administrativo

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



formato certificación de recibo de productos SATISFACCION, que fueron las contempladas como constancia de recibo de los refrigerios para los pagos realizados al contratista:

 **FRUPY'S LTDA**
Fabricación y Comercialización
de Yogurth, Kumis, Helados, Conos,
Vasitos, Paletas, Refrigerios,
ATENDEMOS SUS EVENTOS

FORMATO
CERTIFICACION DE RECIBO DE PRODUCTOS
SATISFACCION

FECHA 08/08/2015 ENTIDAD IMPO Soacha

DIRECCION Coliseo Leon Trece

EVENTO Festival de Artes Marciales

TIPO DE PRODUCTO Refrigerios

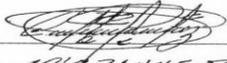
CANTIDAD 300

CONSECUTIVO Y/O RADICADO _____

RESPONSABLE DE ENTREGA José Eduardo Cobos

RESPONSABLE DE RECIBO Angela Cuervo

CEL _____

FIRMA  NOMBRE José Eduardo Cobos

CEDULA 19.431.445 CARGO Supervisor Soacha

Los recibos copias autenticas sin verificar autenticidad 20 copias x 15

Carrera 43 B N°5 A - 39 - Teléfono: 2 900349 - Tele-fax: 4 069545 - Celular: 311-2570703
www.heladosfrupys.com - E-mail: frupys_ltdda@yahoo.es - Bogotá D.C. Colombia

Asimismo y teniendo en cuenta el acta de seguimiento levantada por el equipo auditor y el supervisor del Contrato 188 de 2015, en trabajo de campo el día 9 de agosto del año en curso, el mismo responde a la pregunta No.3 relacionada sobre la existencia de planillas o relaciones de entrega de los refrigerios a los beneficiarios finales, diciendo que “...no existe porque desde el punto de vista logístico es muy difícil tomar los datos de cada uno de los usuarios que reciben refrigerio...” (Ver acta en anexo de registro fotográfico).

Con base en lo anteriormente expuesto se configura una observación **Administrativa** con presunta incidencia:

Disciplinaria: Por la deficiencia en la supervisión en cuanto al control y seguimiento en la entrega de los almuerzos y refrigerios objeto del contrato 188 de

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



2015, contraviniendo artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 y 84 de 1474 de 2011.

Fiscal: por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en atención a que no se observa que el producto llegue a un beneficiario final de los programas misionales del sujeto auditado y con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, configurándose en una gestión ineficiente y antieconómica de la gestión fiscal.

Cuantía: \$152.110.116, resultante de lo contemplado por el total del contrato

Observación No.	9
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
Condición	Pese a que el IMRDS proyecto una tabla para reconocer el valor de transporte para desplazamiento de deportistas y personas de los diferentes programas que realiza el mismo, en algunos casos se realiza pago pleno cuando no se cumple la totalidad del destino.
Criterio	Se debió de haber promediado entre los municipios más cercanos, por cuanto se da inobservancia al artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones relativas al deber de supervisión y vigilancia de los contratos contenidos en la ley 1150 de 2007, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y decreto 734 de 2012. Artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	Deficiencia en la supervisión.
Efecto	Se reconoce un valor completo por recorridos que no llegan a lo proyectado.

Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Cédula / Nit Del Contratista	Clase De Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato
209	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. – LIDERTUR S.A.	800126471	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL I.M.R.D.S.	\$105.408.800

“Control Fiscal Social”



Del folio 1 al folio 19 se observaron los soportes de análisis del sector, a folio 9 se plasma lo que refiera a aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento, donde el proponente “deberá entregar cotización de rutas que no están establecidas en el pliego, dichas cotizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado para la fecha” Del folio 29 al 52 se evidenció los documentos que forman parte de los estudios previos, donde a folio 33 se especifica que “Nota Estas rutas son de carácter abierto, se determinaron solo como referencia de los diferentes eventos de años anteriores de la Entidad, no obstante, el (Sic) Entidad por necesidad del servicio podrá establecer nuevas rutas, siempre y cuando se ajusten al presupuesto por cada programa y a los precios del mercado”. A folio 13 dentro del análisis del sector, el IMRDS genera un cuadro referencia del valor promedio de las posibles rutas que se utilizaran, para nuestro caso plasmamos la siguiente:

DESTINO	40 Pasajeros	25 Pasajeros	15 Pasajeros
CHIA	536,240.00	417,076.00	357,837.00
ZIPA	595,823.00	476,658.00	417,411.00

Así las cosas una vez analizado los soportes tanto de planillas de viajes con las que se soportan las cuentas de cobro al contratista Liderttur se evidenció lo siguiente:

Folio 165 Certificación expedida por el supervisor Licenciado Raúl Pico Castaño en calidad de supervisor avalando los servicios prestados por el mes de julio del 2015, factura de venta No. 18762 , folio 168 soportes facturación agosto IMRDS CONTRATO 209,,donde se plasma lo siguiente:

Destino	Numero Buses	Fecha Salida Llegada	Número de Pasajeros	Valor Reconocido
Cajica	1	1 agosto 2015	40	655,405
Cajica	1	2 de agosto	40	655.405
Cajica	1	27 de agosto	12	476.793
Cajica	1	28 de agosto	12	476.793

Valores reconocidos por el IMRDS

“Control Fiscal Social”



Una vez verificada la respectiva tabla se observó que estos valores corresponden a los valores calculados y aprobados que se tenía para Tocancipá, verificados los respectivos soportes de la invitación se observó que esta actividad se realizó en la zona de Cajicá; de acuerdo con la tabla con que se proyectaron los precios de mercado encontrándose el municipio de Cajicá se encuentra ubicado entre Chía y Zipaquirá, razón por la cual se podía promediar con el objeto de hacer más equitativo el respectivo pago.

A continuación se relaciona los valores proyectados y el promedio así:

VALOR PARA 40 PASAJEROS		VALOR PARA 150 PASAJEROS
CHIA	536,240.00	357,837.00
ZIPAQUIRA	595,823.00	417,411.00
PROMEDIO	566,031.50	387,411.00

Valores según tabla proyectada

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que se reconocieron pagos plenos habiendo podido promediarse como se muestra a continuación:

Destino	Numero Buses utilizados	Número cupos solicitados según planilla	Valor Reconocido	Valor Proyectado	Diferencia
Cajica Nro. 1	1	40	655,405	566,031.00	89,374.00
Cajica Nro. 2	1	40	655,405	566,031.00	89,374.00
Cajica Nro. 32	1	12	476,793	387,411.00	89,382.00
Cajica Nro. 33	1	12	476,793	387,411.00	89,382.00
TOTALES					357,512.00

A folio 190 se adjunta certificación firmada por el Licenciado Raúl Pico en calidad de supervisor donde avala que se cumplió a cabalidad para el mes de agosto factura 18702, a folio 192 como soporte de la anterior factura se relaciona con el Numero 6 lo siguiente:

Destino	Numero Buses	Fecha Salida	Número de	Valor Reconocido
---------	--------------	--------------	-----------	------------------

“Control Fiscal Social”



		llegada	Pasajeros	
Cajica	1	19 de julio	40	655,405
Cajica	1	31 de julio	40	655,405

De acuerdo con lo expuesto al inicio de este capítulo en cuanto al promedio a continuación se describe lo siguiente:

Destino	Numero Buses utilizados	Número cupos solicitados según planilla	Valor Reconocido	Valor Proyectado	Diferencia
Cajica Nro. 10	1	40	655,405	566,031.00	89,374.00
Cajica Nro. 13	1	40	655,405	566,031.00	89,374.00
TOTALES					178,748.00

De acuerdo con lo anterior considera este organismo de control que se realizaron pagos reconociéndose una tarifa plena por valor de **\$536.260**, tomándose como referente rutas completas de acuerdo con lo proyectado y en razón a que no se evidenció documento alguno donde el supervisor manifieste esta inconsistencia al contratista para el respectivo descuento en el pago se constituye una observación administrativa con presunta incidencia:

Disciplinaria: Por las presuntas deficiencias en la supervisión que redundan en la vulneración del artículo 4, 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones relativas al deber de supervisión y vigilancia de los contratos contenidos en la ley 1150 de 2007, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012.

Fiscal: Por el presunto desmedro patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Cuantía: \$536.260.00

Observación No.	10
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Condición	La contratista no cumple con el pago de la seguridad social toda vez que se realizó extemporáneamente.
Criterio	Se especifica que el contratista cumpla con ciertas obligaciones plasmadas en la minuta, entre ellas se encuentra el pago de los aportes a seguridad social, tal y como lo indica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
Causa	El contratista cancelo los aportes a seguridad social mes vencido, esto quiere decir que realizaron el pago el mes siguiente al que se generó el pago de los honorarios, y al radicar la cuenta y las actividades del mes, el supervisor no se refirió al tema y autorizó el pago sin ninguna observación.
Efecto	El no pago oportuno de la seguridad social indica que los supervisores no realizan sus actividades de la manera más idónea ya que no verifican las fechas en las cuales se realizó el pago, esto puede ocasionar que en caso de accidente del contratista el IMRDS entre a responder por no estar al día con sus aportes en especial los referentes a riesgos laborales.

Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Cédula / Nit Del Contratista	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato
4	DINA MARCELA ZARAZO	52215918	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL ARCHIVO DEL IMRDS	\$21.477.500

Una vez verificados los respectivos soportes se observó a folio 64 planilla integrada autoliquidaciones aportes comprobante de pago presenta 23 días de mora para el mes de febrero, a folio 79 planilla integrada autoliquidaciones aportes comprobante de pago presenta 22 días de mora para el mes de abril.

Dado que esta observación hace parte de lo observado dentro del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia anterior se puede concluir que no se han tomado los controles necesarios para evitar que se vuelven a repetir estas falencias por lo anterior se constituye una **Observación Administrativa tiene una presunta incidencia.**

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Disciplinaria: inobservancia al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera se hace necesario resaltar a folio 97 se observó solicitud de delegación de la supervisora inicial de este contrato Sra. Martha Inés González Sarmiento Subdirectora Financiera quien solicita al Licenciado Luis Daniel Carrillo Cárdenas Director General que se designe un supervisor en razón al disfrute de vacaciones del 8 de julio hasta el 29 del mismo mes, folio 99 acta de delegación al señor Luis Eduardo Ibagué Barrero. A folio 138 se observó certificación del 1 al 31 de julio 2015, expedida por la supervisora inicial.

2.1.2 RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha realizó la rendición de la cuenta para la vigencia 2015 en los términos establecidos en la Resolución No 11 del 01 de febrero de 2013 *“Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”*

Observación No.	11
Tipo de observación:	Sancionatoria
Condición	De acuerdo a la revisión realizada a la rendición de la cuenta por parte del sujeto auditado, la cual arrojó una calificación con Deficiencias con un puntaje de 62.9 y, de acuerdo al error en el diligenciamiento de los formatos y sub-formatos en los procesos contable y anexo, observando inconsistencias entre saldos y reportes.
Criterio	Artículo 5, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución CMS 011 del 2013, <i>“Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”</i>
Causa	Deficiencias en la rendición de la rendición de la cuenta
Efecto	Incumplimiento de la Norma en cuanto a la rendición de la cuenta, afectando la labor de cotejar el reporte.

“Control Fiscal Social”



De acuerdo a la revisión efectuada al sujeto de control, respecto a la rendición y revisión de la cuenta para la vigencia auditada 2015, se observa una calificación con **Deficiencia**, como resultado de la calificación de **62.9** puntos, proveniente de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	73,5	0,10	7,4
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	61,8	0,30	18,5
Calidad (veracidad)	61,8	0,60	37,1
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	62,9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Asimismo en la revisión de la cuenta se observó que el IMRDS, en los formatos F-1 catálogo de la cuenta y F-3 cuentas bancarias, con los soportes de conciliación de las cuentas bancarias a 31 de diciembre de 2015, presenta inconsistencias en los saldos de los reportes de los auxiliares.

Con base en lo anterior y, verificando la rendición de la cuenta del IMRDS, al cotejar los soportes adjuntos anexos al formato F-3, existe diferencia en el saldo en libros tomado para realizar la conciliación, con lo reportado en los estados financieros, por lo que no hay congruencia en la información presentada, en los estados financieros y la información reportada en la rendición de la cuenta, en lo referente a los formatos y anexos F-1, F-2 y F-3, presentando así inconsistencias en la rendición de la cuenta del proceso Contable.

Por lo anteriormente expuesto se constituye una observación **Sancionatoria**.

“Control Fiscal Social”

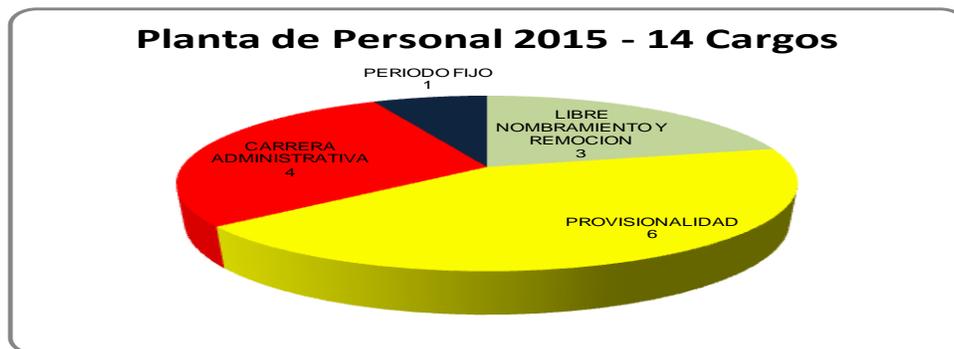


2.1.3 SEGUIMIENTO PLANTA DE PERSONAL (Cargos y Nombramientos)

Una vez adelantado el trabajo de campo en el IMRDS se observó que para la vigencia fiscal 2015, se adoptó y ajustó mediante Resolución No.113 de agosto 11 de 2015, el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.

De otra parte se verificó que para el año 2015, se efectuó un (1) nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción ajustándose a los requisitos señalados por la entidad en el Manual de Funciones vigente.

Del mismo modo se pudo evidenciar que no existe acto administrativo alguno que establezca los cargos junto a su denominación y nomenclatura contemplados de conformidad con lo señalado en el Decreto Reglamentario 785 de 2005 de la Ley 909 de 2004, por tanto, no fue posible adelantar un seguimiento a la Planta de Personal de la entidad, sin embargo, la misma se encontró distribuida así:



Ahora bien, este ente de control realizó el respectivo seguimiento al parentesco entre los funcionarios que se encuentran vinculados dentro de la nomina de la entidad, de lo cual se constato que no existe familiaridad alguna, y de acuerdo a certificación expedida por el sujeto auditado mediante oficio DG-229 de agosto 4 de los corrientes en la que se manifiesta "(...) me permito certificar que una vez revisada la planta de personal del instituto, se pudo constatar que no existe servidor vinculado con la entidad que se encuentre en los grados de consanguinidad, afinidad o civil, que puedan generar inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, en relación con los cargos directivos de la entidad, así como entre el personal de planta del IMRDS, no se tiene ninguna clase de vinculo entre cada uno de ellos en los diferentes niveles de los empleos en los cuales se encuentran nombrados, ni entre cada uno de los niveles. Por otro lado, de igual manera, me permito informarles que en relación con el personal con quien se celebraron contratos en la vigencia 2015,

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



la supervisión no estuvo a cargo de personal que se encuentre en los grados de consanguinidad, afinidad o civil, que puedan generar inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, en relación con los cargos directivo de la entidad, ni con los supervisores de los mencionados contratos (...)"

2.1.4 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Observación No.	12
Tipo de observación:	Sancionatoria
Condición	De acuerdo a la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas del plan de mejoramiento, propuestas por el sujeto auditado, arrojaron una calificación de 73.8 puntos, de cumplimiento parcial.
Criterio	Artículo 8 y parágrafo 3 del artículo 23 de la Resolución CMS 011 del 2013, <i>“Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”</i>
Causa	Las acciones correctivas evaluadas respecto al plan de mejoramiento del sujeto auditado arrojaron un cumplimiento parcial.
Efecto	Deficiencia, en la ejecución de las acciones correctivas propuestas por el sujeto de control, que no llevaron a resarcir lo observado en la auditoria anterior.

En atención a que el Plan de Mejoramiento vigente, el cual fue allegado a la Contraloría Municipal de Soacha mediante oficio DG-314 de noviembre 17 de 2015 y radicado CMS-1536 de noviembre 18 de 2015, cumpliendo el plazo establecidos en el parágrafo 1 de la Resolución 011 de febrero 01 de 2013, y con base a que este ente de control no se pronuncio respecto de dicho plan, se dió acatamiento al artículo 24 del capítulo VII de la citada Resolución.

En atención a lo anterior, se procedió a la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas propuestas por el sujeto auditado, arrojaron una calificación de 76.8 puntos, de cumplimiento parcial, tal y como se muestra a continuación.



TABLA 1- 6			
<u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	83.8	0.20	16.8
Efectividad de las acciones	75.0	0.80	60.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	76.8

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple
Parcialmente

➤ **Análisis, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento respecto del Hallazgo No. 22:**

Lugar: Parque Tibanica y Unidad Deportiva San Carlos
Causa: En el marco de la Auditoría al Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Soacha vigencia 2014, se hicieron las visitas técnicas correspondientes a los parques y escenarios intervenidos en el desarrollo de los contratos 209, 275 y 276 de 2013 respectivamente.
En la visita a la Unidad Deportiva San Carlos y Parque Tibanica, se evidenciaron fallas considerables sin acciones de reparación evidentes en las ciclo-rutas de dichos espacios deportivos las cuales corresponden a los contratos de Licitación Pública 01-2009 y 01-2010 respectivamente según lo informo el IMRDS a través de los funcionarios que acompañaron la visita. Sin embargo se hace el registro pertinente donde NO se evidenciaron acciones para reparar dichas deficiencias, y uno de los contratos presuntamente se encontraría fuera de garantía por el tiempo transcurrido desde su liquidación., lo que podría generar un detrimento patrimonial por los recursos invertidos en las precitadas ciclo rutas.
Acción correctiva: Requerir a los contratistas para el arreglo de obra y si no surte efecto realizar notificación de siniestro siempre y cuando la póliza de estabilidad de obra se encuentre vigente.
En el desarrollo de la evaluación del plan de mejoramiento respecto del hallazgo no. 22

“Control Fiscal Social”



descrito a continuación, se solicitaron al IMRDS los soportes de ejecución y seguimiento de la “acción correctiva” y cumplimiento de la “meta”. En estos se encontró que presuntamente no se había realizado acción alguna respecto de la condición que origino el hallazgo.

Debido a lo anteriormente descrito se realizó visita de verificación técnica a la **Unidad Deportiva San Carlos** por parte de equipo de la CMS, acompañado por el profesional delegado para tal fin por el IMRDS, en la cual se corroboró visualmente que la ciclo ruta presenta fallos en la estructura.

En cuanto a la ciclo ruta del **Parque Tibanica** el Arq. Orlando Vásquez Soto informa que no se ha intervenido esta ciclo ruta y que está sujeta a la gestión de recursos para tal fin.

Por lo anterior se evidencia que no se ha cumplido con la meta para subsanar la condición descrita en el hallazgo No. 22 producto de la auditoria regular de la vigencia 2014, incluida en el plan de auditoría 2015. De esta visita se desprende el siguiente resultado:

Observaciones de **VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA A OBRA:**

Obs Esp01. Según las medidas métricas tomadas en el momento de la visita se puede evidenciar que hay múltiples agrietamientos en la capa final de la ciclo ruta las cuales llegan a una longitud de 110 metros lineales (ML) y un espesor promedio de 1cm, además la capa final de la ciclo ruta evidencia una deformación y pandeo general en sentido longitudinal y transversal.

Obs Esp02. Se puede observar en los sardineles, bordillos, cunetas y/o piezas prefabricadas para el espacio público, que las juntas de dilatación entre elementos o con el cuerpo principal de la cicloruta, se encuentran inexistentes y/o mal terminadas con espacios muy grandes, muy pequeños o con el mortero mal terminado o inexistente.

Obs Esp03. Se observan agrietamientos pronunciados en las escaleras adjuntas al muro en gavión y en el muro de contención secundario que hace las veces de antepecho para las escaleras.

“Control Fiscal Social”



Obs Esp03. Se encontró que el adoquín dispuesto en la llegada de la escalera conexas al gavión, está hundido, desnivelado y con maleza creciendo entre las juntas del mismo.

(Ver anexo registro fotográfico)

Registro de medidas en visita de verificación técnica a CICLORUTA	
ML total de Cicloruta afectada	110
Anchos registrados en varios tramos en ML	1.80, 1.83, 1.85, 1.93, 1.85
Ancho promedio registrado en varios tramos en ML	1.852
M2 estimado de afectación en Cicloruta	203.72
VALOR FINAL TOTAL ESTIMADO DE CICLORUTA POR M2 (obtenido del cuadro anterior)	\$145.929,23**
COSTO ESTIMADO CICLORUTA AFECTADA (valor del presunto detrimento fiscal)	\$29.728.702,74 (multiplicando el "Total de m2 Afectados" por el "Valor Estimado de Cicloruta por m2")

Con base en lo anterior se determina el cumplimiento parcial del plan de mejoramiento, sin embargo en relación con las acciones de mejora señaladas en los numerales 15, y 22, atendiendo las observaciones efectuadas por este ente de control se estima que las mismas no resultaron eficaces y efectivas, se hace necesario replantear y reformular las acciones de mejora tendientes a garantizar las causas que originan las situaciones irregulares advertidas.

En virtud de lo anterior se constituye una observación **Sancionatoria**, como resultado de la calificación de la evaluación del plan de mejoramiento.

2.1.5 CONTROL INTERNO

En el avance del proceso auditor efectuado al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se evidenciaron mejoras en los procesos contractual, contable y presupuestal de la entidad, así como la adecuada afectación del rubro presupuestal y su destinación.

"Control Fiscal Social"



OFICINA DE CONTROL INTERNO (Evaluación MECI)

Observación No.	13
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	A pesar de que la oficina de control interno realiza las correspondientes auditorías, no se observó suscripción de los planes de mejoramiento, al interior del ente auditado, por las auditorías internas de cada una de las divisiones que lo integran.
Criterio	Deficiencia en la responsabilidad de la mejora continua por cada uno de los funcionarios del ente auditado
Causa	Deficiencia en el control interno por la no elaboración de los planes de mejoramiento internos de la entidad
Efecto	Continuidad en las falencias observadas en las funciones de cada área, desmejorando los procesos generales de la entidad auditada.

Se hace claridad, que a pesar de que la Oficina de Control Interno realiza las correspondientes auditorías, no se observó suscripción de los planes de mejoramiento pese a que se determinaron o se encontraron deficiencias en los procesos de las diferentes áreas o divisiones, dado que estas no suscriben los respectivos planes de mejoramiento, como el caso del área financiera, en donde el Dr. Luis Ibagué manifiesta “*que no cuenta con el tiempo necesario para poder elaborar y suscribir los respectivos planes de mejoramiento*”, el IMRDS deberá implementar controles internos que obliguen la suscripción y elaboración de los respectivo planes de mejoramiento que deriven de cada auditoría interna, por parte de cada una de sus dependencias y/o áreas.

Evaluación de Control Interno: En trabajo de campo se pudo evidenciar la gestión realizada durante la vigencia 2015, por parte del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, para el mejoramiento continuo del Modelo Estándar de Control Interno en el municipio de Soacha, resaltando las siguientes acciones:

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 943 DE 2014: De acuerdo a las fases estipuladas en el Decreto 943 de 2014, conocimiento, diagnóstico, planeación de la actualización y ejecución y seguimiento, se observó que la entidad realizó:

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



FASE UNO – CONOCIMIENTO: Se evidenció que en la entidad se realizó socialización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2014 mediante Comité Coordinador de Control Interno de fecha 15 de diciembre de 2014 y capacitación realizada el día 12 de marzo de 2015, de lo cual existe evidencia física mediante acta y registro de asistencia. En el Comité se realizó socialización del nivel directivo y en la capacitación de marzo de 2015 se socializó al equipo operativo.

FASE DOS Y TRES: Mediante el Contrato No. 174 de 2015, se realizó diagnóstico del estado del Sistema de Control interno Institucional, observando unos hallazgos y unas oportunidades de mejora. De igual manera en dicho contrato se establecen productos entregables como son el plan de trabajo, normograma, plan de actividades y demás entregables requeridos por el contrato.

FASE CUATRO: Se evidenció que se adelantaron las siguientes acciones:

Indicadores de Gestión. Durante la vigencia 2015, fue incorporado dentro del manual de procesos y procedimientos, un instructivo de levantamiento de indicadores de gestión y el respectivo formato de ficha técnica de indicadores de gestión. Se observó que la entidad no tiene ejecutada la elaboración de indicadores de gestión de eficiencia, eficacia y efectividad tal como lo estipula el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2014. Dicha observación, se ha realizado recomendación por parte de la Oficina de control con el fin que se desarrollen los indicadores por parte de los líderes de proceso. Se observa que no se han elaborado los informes sobre análisis de indicadores por proceso.

Programa de Inducción y Re inducción a los servidores vinculados en la Entidad, y respuesta a cambios organizacionales que si bien se encuentran especificados dentro del manual de procedimiento institucional no se ha llevado a cabo. ejecución de estos.

Política y Mapa de Administración de Riesgos. El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, adopto la política y el manual de administración de riesgos mediante resolución No. 199 del 25 de noviembre de 2015 y el mapa de riesgos por proceso.

Normograma: Se evidenció la existencia del normograma por proceso, el cual se encuentra descrito en cada caracterización de proceso. A manera de ejemplo se relaciona a continuación el del proceso de gestión de evaluación así:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 209 Y 269
LEY 87 DE 1993.
LEY 042 DE 1993.
LEY 610 DE 2000.
LEY 716 DE 2001.
RESOLUCIÓN CGN 250 DE 2003.
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DE 1994.
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 01 DE 1997.
DECRETO 0280 DE 1996.
ACUERDO 01 DE 2000.
DECRETO No.943 DE 2014.
LEY 181 DE 1995.
LEY 1474 DE 2011.
DECRETO 1537 DE 2001.
DECRETO MUNICIPAL No. 211 DE 2010.
DECRETO 1128 DE 1995.
LEY 489 DE 1998.
DECRETO 2649 DE 1993.
RESOLUCION CGN 248 DE 2007.
RESOLUCIÓN CGN 354 DE 2007.
RESOLUCIÓN CGN 355 DE 2007.
RESOLUCION CGN 531 DE 2009.
NORMAS EXPEDIDAS POR LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL

Manual de Procesos y Procedimientos. Durante la vigencia 2015 el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha realizó la actualización del manual de procesos y procedimientos, adoptado mediante Resolución 198 del 25 de noviembre de 2015, el cual consta de un documento de 544 folios y las siguientes caracterizaciones: Caracterización de la gestión financiera y contable, caracterización de gestión de recursos físicos, caracterización del proceso de evaluación, caracterización del proceso de direccionamiento, caracterización del proceso de gestión documental, caracterización proceso gestión jurídica, caracterización proceso gestión TICS y caracterización proceso de talento humano, que se encuentran publicados en la página web institucional – link transparencia y acceso a la información – Procedimiento y Lineamientos. <http://www.imrdsoacha.gov.co/index.php/es/component/content/article/9-sin-clasificar/274-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica>

Herramientas para la Autoevaluación de los Procesos: Se observó que en el manual de procesos y procedimientos de la entidad se tiene establecido el procedimiento de autoevaluación. Las herramientas que utiliza el IMRDS para ejercer la autoevaluación son los informes de gestión y las reuniones internas de cada Subdirección. Evidencia de las reuniones solo se documentan en la Subdirección Deportiva.

El Representante Legal y El jefe de la Oficina de Control interno realizan presentación electrónica de la encuesta de MECI Vigencia 2015 al Departamento Administrativo de la Función Pública el día 16 de febrero de 2016, radicado informe ejecutivo No. 359.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



Política y plan de comunicación y divulgación a los funcionarios: En visita de campo se observó que mediante Resolución No. 203 del 26 de noviembre de 2015, la entidad adoptó el manual de información y comunicación y la política editorial. La socialización se realizó mediante entrega de CD a los diferentes funcionarios.

FASE CINCO – CIERRE: Se realizó con la elaboración de la Resolución No. 208 del 26 de noviembre de 2015, en la cual se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno de la Entidad.

Representante de la Alta Dirección: Mediante el artículo 19 de la Resolución No. 208 de noviembre 26 de 2015, se designó como Representante de la alta Dirección al Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad.

Conformación del Grupo Operativo MECI. Mediante el artículo 22 de la Resolución No. 208 de noviembre 26 de 2015, se conformó el grupo operativo MECI, bajo la coordinación del Subdirector Administrativo y Financiero, quien es el responsable del seguimiento a las labores del grupo y del enlace con el Comité de Coordinación de Control Interno, creado mediante Resolución No.190 del 30 de diciembre de 2014.

Matriz de Seguimiento “MECI”. En la matriz ilustrada a continuación y en virtud de lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con respecto a la actualización del Modelo Estándar de Control Interno, se identifica los siguientes avances:

MÓDULO	COMPONENTE	ELEMENTO	PRODUCTOS MINIMOS EXIGIDO	DEFINICION	PRODUCTO INSTITUCIONAL	RESOL INSTITUCIONAL
Control de Planeación y Gestión	Talento Humano	Acuerdos Compromisos o Protocolos Éticos	Documento con los principios y valores de la entidad.	Carta de valores y Políticas ética de la Entidad, Decálogo de Ética, Código de Ética - Código de Buen Gobierno	Código de Ética y Buen Gobierno	Resolución 204 de 2015
		Desarrollo del Talento Humano	Manual de Funciones y competencias laborales	Manual de Funciones adoptado por Decreto y Socializado para Cada uno de los cargos de la Entidad	Manual de Funciones y Competencias Laborales Actualizado Acto	Resolución 130 del 11 de Agosto de 2015 Resolución 165

“Control Fiscal Social”



				Administrativo de perfiles y honorarios de contratistas	de 2013
		Programa de Inducción y re inducción	Programa de Inducción o re inducción establecido, en el cual se especifica los temas y el procedimiento de inducción para empleados nuevos o re inducción en el caso de cambios organizacionales técnicos y/o normativos.	Manual de Procesos y Procedimientos - Procedimiento Elaboración del Programa de Inducción Procedimiento Elaboración Programa de Re inducción	Resolución 198 de 2015
		Sistema de evaluación del desempeño.	Formatos de Evaluación de Desempeño de acuerdo a la normatividad que aplique a la entidad	Calificación funcionarios de carrera administrativa	N/A
Direccionamiento Estratégico	Planes y Programas	La misión y visión institucionales adoptados y divulgados	Instrumentos herramientas, eventos de difusión y/o demás actividades que demuestren la socialización y difusión de la misión, visión y demás documentos y/o elementos de carácter institucional.	Misión y visión adoptados y socializados	Resolución No. 077 del 22 de mayo de 2015
		Objetivos institucionales	Los objetivos son parte integral de la planeación de la entidad, dado que los programas y proyectos deben estar orientados a su cumplimiento	Objetivos institucionales adoptados y socializados	Resolución No. 077 del 22 de mayo de 2015

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



		Planes, programas y proyectos	Cronogramas de los diferentes comités de trabajo.	Resolución 035 de 2013 - Comité de Conciliación Resolución 103 de 2013 Comité de Sostenibilidad Contable Resolución 117 de 2013 - Comité de Inventarios Resolución No. 159 de 2013 - Comisión para delegar funcionarios a eventos deportivos Resolución 190 de 2014 - Comité de Control Interno Resolución 108 de 2015 - COPASST	
Modelo Operación por Procesos	Mapa de Procesos		La Entidad debe establecer un mapa de procesos donde se evidencia la interrelación de estos, articulados entre estratégicos, misiones de apoyo y de evaluación y seguimiento	Mapa de Procesos	Resolución 052 de 2015
	Divulgación de los procedimientos		Instrumentos herramientas, eventos de difusión y/o demás actividades que demuestren la socialización y difusión del mapa de procesos y procedimientos institucional	Manual de Procesos y Procedimientos Institucional Mapa de Procesos	Resolución 198 de 2015
Estructura Organizacional	Estructura organizacional de la entidad que facilite la gestión		La entidad debe tener una estructura flexible que le permita trabajar por	Estructura Orgánica Funcional	N/A

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



		por procesos	procesos, donde se identifiquen niveles de responsabilidad y autoridad		
		Manual de Funciones y Competencias Laborales	Manual de Funciones adoptado y Socializado para Cada uno de los cargos de la Entidad	Manual de Funciones y Competencias Laborales Actualizado	Resolución 130 del 11 de Agosto de 2015
Indicadores de Gestión	Definición de indicadores de eficiencia y efectividad, que permiten medir y evaluar el avance en la ejecución de los planes y programas	Dentro de los planes, programas y proyectos de la entidad, se debe construir indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad que permitan tomar decisiones para evitar desviaciones	Instructivo para la elaboración de los indicadores de gestión	Resolución 198 de 2015	Resolución 198 de 2015
Políticas de Operación	Establecimiento y Divulgación de las políticas de operación	Instrumentos herramientas, eventos de difusión y/o demás actividades que demuestren la socialización y difusión de las Políticas de operación Institucional.	Políticas Operacionales adoptadas y Socializadas	Resolución No. 077 del 22 de mayo de 2015	Resolución 198 de 2015

“Control Fiscal Social”



Administración del Riesgo	Políticas de Administración del Riesgo	Definición por parte de la alta Dirección de políticas para el manejo de los riesgos	Acto Administrativo o documento a través del cual se definen y adoptan las Políticas de Administración del Riesgo	Política de Administración del Riesgo Manual de Administración del Riesgo	Resolución 199 de 2015
	Identificación del Riesgo	Identificación de los factores internos y externos de riesgo	Identificación de condiciones internas o externas que puedan generar eventos de riesgo para la entidad	Mapa de Riesgos	N/A
		Riesgos identificados por procesos que puedan afectar el cumplimiento de objetivos de la entidad	Documento de identificación de los riesgos de cada proceso, programas y/o proyectos que contengan las causas descripción y las posibles consecuencias de las mismas	Mapa de Riesgos	N/A
	Análisis y Valoración del Riesgo	Análisis del riesgo	Documento de análisis del riesgo teniendo en cuenta su probabilidad y factibilidad de ocurrencia y el posible impacto en caso de materialización	Mapa de Riesgos	N/A
		Evaluación de controles existentes	Documento donde se evalúe si los controles para valorar los riesgos son adecuados o no	Mapa de Riesgos	N/A
		Valoración del riesgo	Documento en el cual se analizan los riesgos frente a los controles existentes para mitigar su impacto o su probabilidad de ocurrencia	Mapa de Riesgos	N/A
		Controles	Se deben identificar controles correctivos y preventivos definidos para cada	Mapa de Riesgos	N/A

“Control Fiscal Social”



			proceso o actividad para mitigar su impacto o su ocurrencia.		
		Mapa de riesgos de proceso	La entidad debe establecer un mapa de riesgos que contendrá toda la información establecida anteriormente	Mapa de Riesgos	N/A
		Mapa de riesgos institucional	La entidad constituirá un mapa de riesgos institucional, en el cual se elevan todos los riesgos, que afecten a la entidad en su conjunto y los riesgos identificados de los procesos misionales y se incluirán los riesgos de corrupción de los que trata la ley 1474 de 2011	Mapa de Riesgos	N/A
Control de Evaluación y Seguimiento	Autoevaluación Institucional	Actividades de sensibilización a los servidores sobre la cultura de la autoevaluación definidos	Instrumentos herramientas, eventos de difusión y/o demás actividades que demuestren la sensibilización sobre la autoevaluación en la entidad		
		Herramientas de autoevaluación	La entidad debe determinar cómo a partir de los riesgos, indicadores, controles, establecidos y demás elementos que le permitan tomar información, puede realizar la autoevaluación de la gestión tomando los correctivos	Manual de procesos y Procedimientos - Procedimiento de autoevaluación	

“Control Fiscal Social”



			necesarios.		
Auditoría Interna	Auditoría Interna	Procedimiento de auditoría Interna	Se debe definir un procedimientos de auditorías internas basado en evidencia documental que permita ejercer control permanente a la gestión administrativa	Manual de procesos y Procedimientos - Procedimiento de auditoria de control interno	Resolución 198 de 2015
		Programa de auditorías - Plan de Auditorias	El cronograma de auditorías debe incluir las auditorias de gestión y las de calidad, este de ser aprobado por el Comité Coordinador de Control interno	Acta No. 01 de 2015 del Comité Coordinador de Control Interno	N/A
		Informe Ejecutivo Anual de Control Interno	El informe debe ser realizado de acuerdo a los lineamientos del DAFP. Sirve como insumo para el fortalecimiento continuo y mejora del Sistema de Control Interno de la Entidad	Informe Ejecutivo Anual de Control interno vigencia 2014	N/A
Mejora Continua	Plan de Mejoramiento	Herramientas de evaluación definidas para la elaboración del plan de mejoramiento	Debe existir un proceso procedimiento o mecanismo a través del cual se trabajen recomendaciones y análisis generados en el Desarrollo del Componente de Auditoria interna y las observaciones del órgano de control fiscal. Debe ser un proceso, procedimiento o	Procedimiento plan de Mejoramiento Formato para la elaboración y consolidación del Plan de Mejoramiento Resolución No. 011 de 2013 CMS Resolución No. 092 de 2014 CMS	Resolución 198 de 2015

“Control Fiscal Social”



				mecanismo documentado que permite realizar seguimiento a las acciones emprendidas por los responsables y la verificación de estas.		
			Seguimiento al cumplimiento de las acciones definidas en el plan de mejoramiento	Se debe establecer un mecanismo para el seguimiento y evaluación de las acciones establecidas en los planes de mejoramiento	Manual de Procesos y Procedimientos - Procedimiento para la ejecución del programa de monitoreo de los planes de mejoramiento suscritos en el IMRDS	Actas de Seguimiento Plan de Mejoramiento
Modulo Transversal Información y Comunicación	N/A	Información y comunicación interna y externa	Fuentes internas de información (manuales, informes, actas, actos administrativos) sistematizada y de fácil acceso	Debe existir un documento (electrónico, físico o como determine la entidad que permita consultar toda la documentación y/o archivos de importancia para el funcionamiento y gestión de la entidad		Resolución 207 de 2015
			Tablas de retención documental de acuerdo con lo previsto en la normatividad	La entidad debe establecer su proceso y/o actividades de gestión documental de acuerdo con la ley 594 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya	Tablas de Retención Documental	

“Control Fiscal Social”



		Política de Comunicaciones	La entidad debe establecer un mecanismo de comunicación con los usuarios internos y externos. Dicha política, proceso o procedimiento debe contener entre otros los siguientes: matriz de comunicaciones, guía de comunicaciones, proceso de comunicación organizacional, proceso de comunicación y convocatoria, etc.	Manual de Comunicación e Información Política Editorial	Resolución 203 de 2015
Sistemas de Información y Comunicación		Manejo organizado o sistematizado de la correspondencia	La entidad debe establecer directrices claras para el manejo documental de tal manera que no haya contratiempos entre la correspondencia recibida y la respuesta que se genera al usuario y/o grupo de interés	Manual del Programa de gestión documental	Resolución 206 de 2015
		Manejo organizado o sistematizado de los recursos físicos, humanos, financieros y tecnológicos	Los recursos físicos y humanos de la organización deben tener asociados procesos y procedimientos y guías donde se establece el manejo de estos y su adecuada utilización	Manual de Procesos y Procedimientos - Gestión de Talento Humano Manual Sistema de Información Moisés Comité de Seguridad de la Información	Resolución 201 de 2015 Resolución 198 de 2015
		Mecanismos de consulta con distintos grupos de interés para obtener información sobre	La entidad debe identificar los usuarios y/o grupos de interés a quien va dirigida sus productos y/o	Política Editorial	Resolución 203 de 2015

“Control Fiscal Social”



		necesidades y prioridades	servicios.		
		Medios de acceso a la información con que cuenta la entidad	La entidad debe poner a disposición de sus usuarios y/o grupos de interés diferentes medio de acceso a la información como página web, carteleras comunitarias, periódico oficial, buzón de sugerencias entre otros que crea conveniente	Página Web Carteleras Boletín Institucional Buzón de sugerencias	

Auditorias. Para la vigencia 2015 la Oficina Asesora de Control Interno estableció su Plan de General de Auditorias, aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno en reunión celebrada el día 8 de enero del mismo año. Dicho Comité fue adoptado mediante Resolución No. 190 del 30 de diciembre de 2014.

En concordancia a lo señalado, se evidenció en campo que fueron adelantadas las siguientes auditorias:

PROCESO / TEMA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GESTION FINANCIERA - PRESUPUESTO		1									
GESTION FINANCIERA - TESORERIA				1							
GESTION FINANCIERA - CAJA MENOR					1						
SALUD OCUPACIONAL							1				
CONTRATACION JURIDICA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS									1		
ALMACEN E INVENTARIOS Y COMITÉ DE BAJAS											1
VISITAS A ESCENARIOS		1		1		1		1		1	

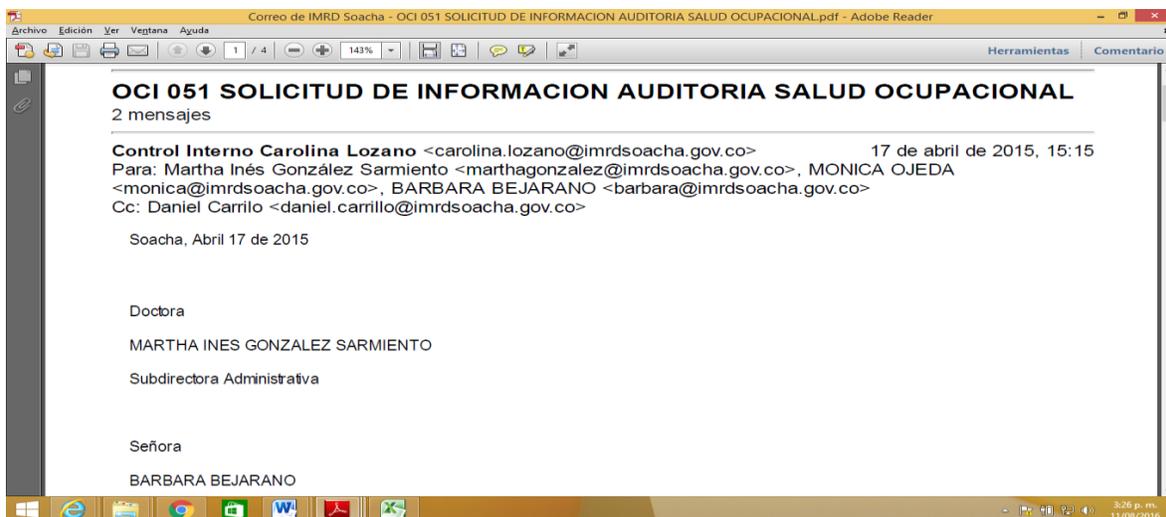
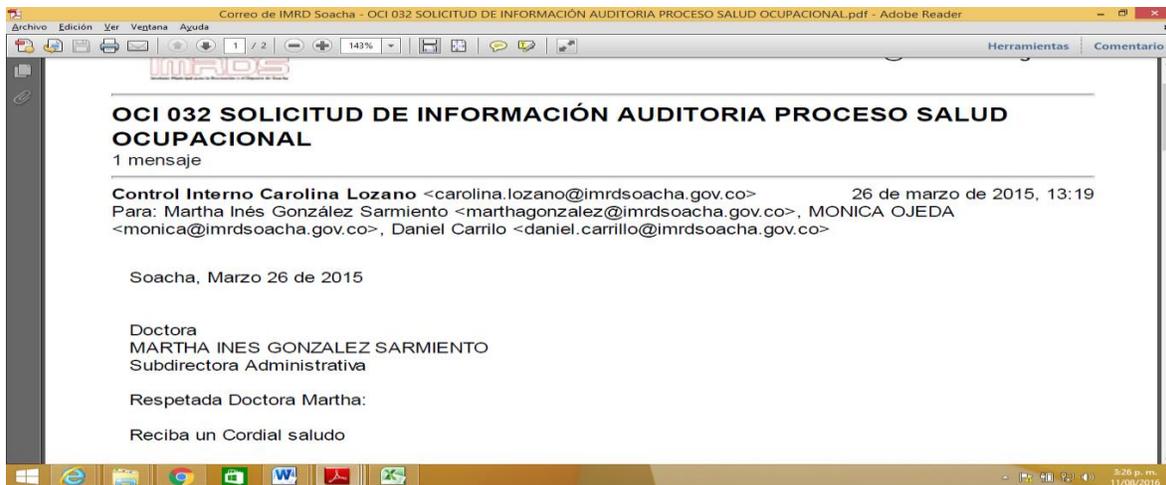
“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



Una vez adelantado el respectivo trabajo de las auditorías, se observó que de las siete (7) programadas se realizaron seis (6) auditorías y una (1) no se realizó que corresponde a la del proceso de Almacén e Inventarios y Comités de Bajas. Es pertinente aclarar que si bien no se cumplieron las fechas aprobadas por parte del Comité Coordinador de Control Interno, la situación se debió al incumplimiento de la entrega de los soportes por parte de las áreas objeto de auditoría, como se evidenció en visita de campo,

Como ejemplo se observó en los siguientes correos.





Con el fin que se de cumplimiento al proceso de evaluacion independiente se deberá coadyuvar a la Oficina de Control interno, suministrándole la informacion requerida oportunamente, para que esta pueda dar cumplimiento en las fechas estipuladas en el plan de Auditorias aprobado por el Comité Coordinador de Control Interno.

De igual manera se evidenció que la Oficina de Control Interno emitió un informe final de acuerdo a los procesos auditores que realizó, del cual se generan hallazgos, sin embargo pese a que se hace requerimientos mediante correo electronico para la elaboracion y entrega del plan de mejoramiento, dichas solicitudes no son atendidas por los procesos auditados. El Instituto debiera realizar los correctivos con el objeto que sean atendidos dichos requerimientos que sirvan de insumo para el mejoramiento continuo de estas dependencias.

FOMENTO DE LA CULTURA DEL AUTOCONTROL: Mediante Boletin interno se observo que se realizó publicación de temas inherentes al autocontrol con el objeto de socializar y dar a conocer temas inherentes.

De Interes

AUTOCONTROL

Customer Service

es la interiorización que cada servidor tiene respecto del control, entendiéndolo como inherente e intrínseco a sus responsabilidades, al grado de asumir una actitud de hacer bien las cosas en condiciones calidad, oportunidad y transparencia lo cual se refleja en mi trabajo y en la gestión y desarrollo

- Uso racional de los recursos (Cierre de llaves, apagar el computador, apagar las luces, segregando adecuadamente los residuos).
- Cumpliendo con las actividades asignadas.
- Cumpliendo con nuestro Plan de Acción y procedimientos Institucionales.
- Aplicando el Código de Ética y Buen Gobierno
- Cumpliendo el protocolo de lavado de manos
- Dando un trato amable y cordial a nuestros usuarios.

IMROS
Instituto Municipal para la Rendición y el Control de Soacha

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



INFORMES PORMENORIZADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Se evidenció que la Oficina de Control Interno realiza publicación en la página web institucional de manera cuatrimestral el informe pormenorizado de control interno en el siguiente link <http://www.imrdsoacha.gov.co/index.php/es/component/content/article/9-sin-clasificar/275-informe-pormenorizado-del-sci>, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9 de la ley 1474 de 2011. La Oficina de Control Interno realiza seguimiento del cumplimiento del Decreto 943 de 2014 a través de estos informes.

Por lo anteriormente expuesto se constituye una observación **Administrativa**.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

En desarrollo del Proceso Auditor se realizó la revisión del Informe de Gestión así como del Plan de Acción del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha para la vigencia 2015, comprobando lo siguiente:

Los programas relacionados con el Instituto se encuentran enmarcados en el Eje Social del Plan de Desarrollo 2012-2015 “Bienestar Social para Todos y Todas”, cuyos programas son: Soacha Activa, Soacha Campeona, Deporte Formativo al realizar verificación al Informe de Gestión y al Plan de Acción se observó las metas programadas y las ejecutadas así :

111,5	102,7	56,6	90,3
EFICACIA	EFICIENCIA	EFFECTIVIDAD-IMPACTO	COHERENCIA CON OBJETIVOS MISIONALES

Con base en la revisión y verificación de cumplimiento de metas del Plan de Acción Formulado por la entidad para la vigencia 2015, se estableció la relación de las mismas con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 y el cumplimiento de estas como se plasma en la anterior tabla.

La medición de eficacia y eficiencia de las metas formuladas, se califica con la aplicación de la matriz de evaluación fiscal, que arrojó el siguiente resultado:

- En Eficacia se calificaron las metas proyectadas y las metas cumplidas con un puntaje de 111,5%.

“Control Fiscal Social”



- En Eficiencia se calificó cumplimiento, ejecución presupuestal, cumplimiento de cronograma cumplimiento de objetivos arrojando un puntaje de 102,7%.

De igual forma se corroboró la inversión por programas así:

NOMBRE	APROPIACION FINAL	EJECUCION	% EJECUTADO
SOACHA ACTIVA	\$ 2.410.000.000,00	\$ 2.121.916.458,65	88,05%
SOACHA CAMPEONA	\$ 1.461.478.347,00	\$ 1.313.304.656,00	89,86%
DEPORTE FORMATIVO	\$ 1.487.700.000,00	\$ 1.425.046.857,00	95,79%
TOTAL	\$ 5.359.178.347,00	\$ 4.860.267.971,65	90,69%

En relación a la información se observa un 90,69% de ejecución presupuestal con respecto a la apropiación final de los programas del Instituto, esto en referencia al análisis del Plan de Acción y el Informe de Gestión, evidenciado una gestión loable en la planeación de las actividades a desarrollar y el presupuesto asignado a cada una de las mismas, asimismo se observó que las metas se ajustaron a los presupuestos asignados.

Con base en lo anterior es significativo destacar la satisfacción de la cobertura de la población beneficiada objeto de los programas adelantados por el Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha.

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

2.3.1 ESTADOS CONTABLES

La Contraloría del Municipio de Soacha, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994 que establece dentro de las atribuciones de los contralores municipales la de: “Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del Municipio”, Resoluciones 5993 de 2008, 6289 de 2011 y 6445 de 2012, de la Contraloría General de la República y las Resoluciones CMS-011 de 2013 y CMS 058 de 2016, de la Contraloría Municipal de Soacha y las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, se permite emitir los resultados de la auditoría practicada a los informes contables presentados por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, con corte a 31 de diciembre de 2015.

Análisis de los Estados Contables



El Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha presenta la siguiente información de los estados financieros al cierre de la vigencia 2015 comparada con la vigencia 2014.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA

A DICIEMBRE 31 DE 2015 - 2014

(CIFRAS EN MILES PESOS)

ACTIVO

Cod.	CUENTA	DICIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2015	VARIACION \$	%
11	Efectivo	1.852.259,24	2.711.788,49	-859.529,25	-46,40%
14	Dedudos	207.850,62	200.820,27	-7.030,35	-3,38%
	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	2.060.109,87	2.912.608,76	-852.498,90	-41,38%
16	Propiedad planta y equipo	23.885.496,68	23.642.707,20	-242.789,48	-1,02%
17	Bienes de Beneficio y uso publico	235.248,87	220.438,70	-14.810,17	-6,30%
19	Otros Activos	7.696.905,87	6.903.394,91	-793.510,96	-10,31%
	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	31.817.651,42	30.766.540,81	1.051.110,61	3,30%

PASIVO

Cod.	CUENTA	DICIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2015	VARIACION \$	%
24	Cuentas por Pagar	1.017.633,44	1.007.106,12	-10.527,32	-0,01
25	Obligaciones Laborales	53.087,30	85.200,94	32.113,63	0,60
	TOTAL PASIVO CORRIENTE	1.070.720,75	1.092.307,05	-21.586,31	-0,02
29	Otros Pasivos (No Corriente)	1.479,83	1.649,83	170,00	0,11
	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.479,83	1.649,83	-21.416,31	0,09
	TOTAL PASIVO	1.072.200,58	1.093.956,89	-21.756,31	-0,02

PATRIMONIO

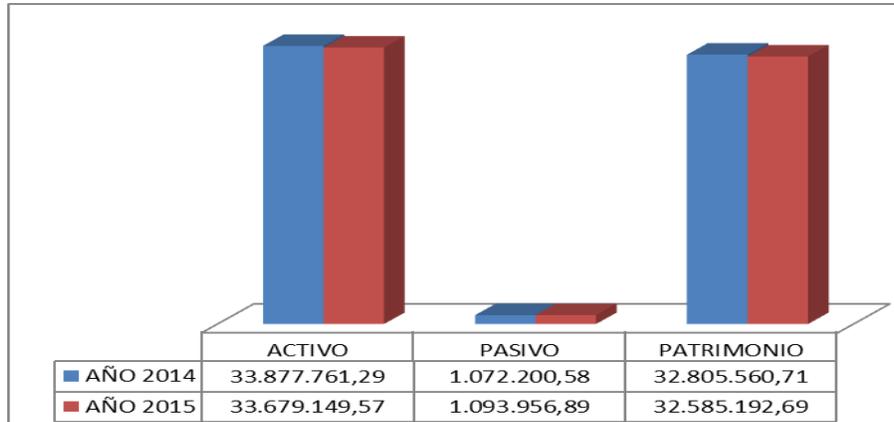
3208	CAPITAL FISCAL	12.210.606,18	12.210.606,18	0,00	0,00%
3225	UTIL. O PERDI.EJERCICIO ANT]	1.981.235,55	-1.255.231,68	-3.236.467,24	-163,36%
3230	RESULTADOS DEL EJERCICIO	-3.236.467,24	322.079,33	3.558.546,56	-109,95%
3235	SUPERAVIT POR DONACIONES	166.070,42	166.070,42	0,00	0,00%
3237	SUPERAVIT POR FORMACION DE INTANG	10.238,00	10.238,00	0,00	0,00%
3240	SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	6.766.959,33	6.766.959,33	0,00	0,00%
3255	PATRIMONIO INSTIT. INCORPORADO	16.651.587,50	16.651.587,50	0,00	0,00%
3259	EFFECTO POR LA APLICACION DEL REGIM	-10.871,92	-10.871,92	0,00	0,00%
3270	PROVISIONES, DEPRECIACIONES, Y AMC	-1.733.797,13	-2.276.244,48	-542.447,35	31,29%
	TOTAL PATRIMONIO	32.805.561	32.585.193	-220.368	-0,67%
	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	33.877.761	33.679.150	198.612	0,59%

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



BALANCE GENERAL COMPARATIVO 2015-2014



FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS 2014-2015 IMDRS

El activo total del Instituto con respecto al año anterior, disminuyó en un 0,59% que corresponde a \$198.611.71, miles de pesos la cuenta de mayor incremento del activos es bancos y corporaciones con el 46,40%. En el total del pasivo se presentó un leve incrementó del 2,03% que corresponde \$21.756,31 miles de pesos del año 2015, donde sobresale el rubro de obligaciones laborales con un incremento significativo del 60.49%, seguido por la cuenta de retención en la fuente con una variación de \$50.599,33 miles de pesos equivalente al 21.06%. En el patrimonio se presentó una disminución del 0.67% que representa el \$220.368,02 miles de pesos comparado con la vigencia 2014.

El Instituto presentó para la vigencia 2015 en el Estado de la actividad financiera la siguiente información:

ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL

CUENTA	VIGENCIAS		VARIACION	
	2014	2015	\$	%
TRANSFERENCIAS	7.453.590,84	8.672.296,11	1.218.705,28	16,35%
OTROS INGRESOS	173.811,43	97.546,70	-76.264,73	-43,88%
TOTAL INGRESOS	7.627.402,26	8.769.842,81	1.142.440,55	14,98%
GASTOS ADMINISTRACION	1.331.785,27	1.534.780,26	202.994,99	15,24%

“Control Fiscal Social”



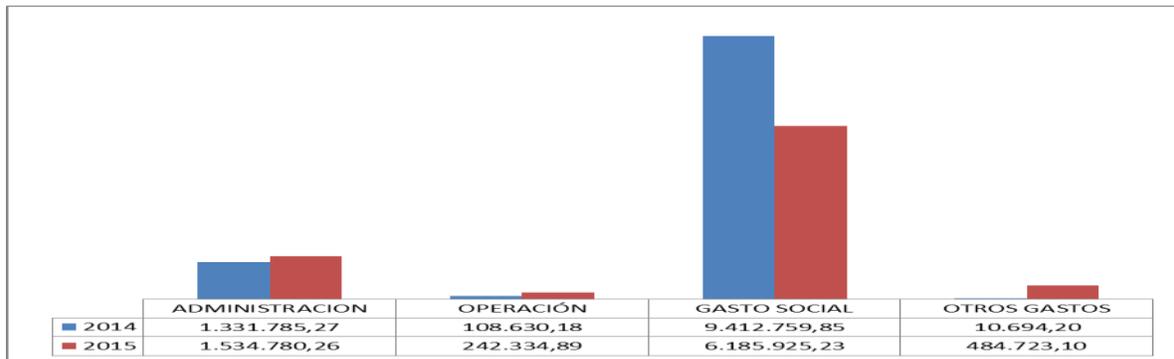
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



GASTOS DE OPERACION	108.630,18	242.334,89	133.704,71	123,08%
GASTO SOCIAL	9.412.759,85	6.185.925,23	3.226.834,62	-34,28%
OTROS GASTOS	10.694,20	484.723,10	474.028,90	4432,58%
TOTAL GASTOS	10.863.869,50	8.447.763,48	2.416.102,02	-22.24%
EXCEDENTE OPERACIONAL	-3.236.467.24	322.079,33	3.558.546.76	-109.95%

FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS 2014-2015 IMRDS

COMPARATIVO GASTOS IMRDS Miles \$



FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS 2015-2014 IMRDS

En el año 2015 el IMRDS, en la cuenta de ingresos, presentó un incremento del 14.98%, con respecto a la vigencia 2014.

Los gastos de operación durante la vigencia auditada, presenta un incremento de \$133.704,71 miles de pesos correspondiente al 123.08%, con respecto al año anterior y se ve reflejado principalmente en la cuenta de materiales y suministros por valor \$168.917 miles de pesos, en la vigencia 2014 la cuenta materiales y suministros no presento ningún saldo.

Grupo EFECTIVO.

Cajas Menores

El IMRDS con la Resolución No. 043 de marzo 27 de 2015, constituye la caja menor de la entidad por valor de \$1.200.000 y los gastos ejecutados a través de la

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



caja menor están asociados a los rubros presupuestales que a continuación se detallan:

RUBRO	DESCRIPCION	MONTO
1212	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 300.000
12103	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	300.000
1241	BIENESTAR SOCIAL	100.000
A423201	MANTENIMIENTO Y ADECUACION	300.000
A4501	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA	50.000
A41106	CICLOVIDA	50.000
A41104	ADULTO MAYOR	100.000

TOTAL		<u>\$1.200.000</u>

Según la rendición de la cuenta, en el Formato F-3 la entidad reportó ingresos por \$2.095.150 (miles de pesos) y pagos por \$1.815.100, (miles de pesos) quedando un saldo de \$280.050 (miles de pesos), es decir que se ejecutó el 86.63% del total de los gastos.

Sin embargo verificado con la información reportada en los estados contables presenta la cuenta de caja menor presenta un ingreso por \$2.090.150, presentándose una diferencia de \$5.000 entre los 2 reportes.

La legalización de la caja menor mencionada se realizó con la Resolución No. 219 de diciembre 21 de 2015 por valor de \$919.950 y se efectúa el reintegro de los valores de caja menor no utilizados por \$280.050 consignados en las cuentas de:

BANCO	CUENTA	No. RECIBO	VALOR
Colpatria	6882048042	77966107	\$ 78.850
Colpatria	6882048042	77960246	250
Bancolombia	22192315607	02255246	950
Bancolombia	22192315992	02255245	200.000
Total Consignaciones			\$280.050

Bancos

En este grupo a diciembre 31 de 2015 presenta un saldo de \$2.711.788,49 (miles de pesos) representado el 8.81% del total del activo, comparado con la vigencia 2014 se presenta un incremento del 46.40%

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



El saldo de la cuenta de Bancos y Corporaciones se encuentra en las siguientes cuentas:

BANCO	CUENTA	SALDO LIBROS	SALDO EXTRACTO	DIFERENCIA
BANCOLOMBIA	221888431694	3.936.611	1.979.418	-1.957.193
BOGOTA	2772091323	17.271.851	17.271.851	0
COLPATRIA	6881000685	45.099	45.099	0
POPULAR	110058001074	761.573	761.573	0
COLPATRIA	6881001274	8.102.272	6.102.272	-2.000.000
BANCOLOMBIA	22192312767	2.188.808	28.405.118	26.216.310
BANCOLOMBIA	22192312429	5.054.301	3.445.682	-1.608.619
BANCOLOMBIA	22192311028	5.743.000	5.743.000	0
COLPATRIA	6881002672	3.125.472	3.125.472	0
COLPATRIA	6881002726	6.245.696	5.977.093	-268.603
BANCOLOMBIA	22151881131	212.700.000	212.700.000	0
BANCOLOMBIA	22188432003	41.196.310	18.535.208	-22.661.102
POPULAR	220058006966	10.299.485	10.264.441	-35.044
COLPATRIA	6882022275	1.610.460.683	508.145.286	-1.102.315.398
BANCOLOMBIA	22192315992	194.033.733	1.585.427.266	1.391.393.533
BANCOLOMBIA	22192315607	118.581.894	281.188.064	162.606.170
BANCOLOMBIA	22192313191	16.316.530	56.113.792	39.797.262
COLPATRIA	6882045259	97.360.725	118.179.990	20.819.266
COLPATRIA	6882048042	358.364.452	1.061.970.888	703.606.436
TOTAL		2.711.788.493	3.925.381.511	1.213.593.018

Información Rendición de Cuenta vigencia 2015

Se evidencio, que las diferencias presentadas en las conciliaciones se encuentran justificadas por los cheques pendientes de cobro.

Sin embargo verificando la rendición de la cuenta del IMRDS, en el formato F-3 Cuentas bancarias, no se reportó la cuenta de Bancolombia No. 22151881131 por valor de \$212.700 (miles de pesos), sin embargo si se adjuntó la conciliación de la cuenta.

Por otro lado al verificar los soportes adjuntos anexos al formato F-3, existe diferencia en el saldo en libros tomado para realizar la conciliación, con lo reportado en los estados financieros, por lo que no hay congruencia en la información presentada.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



Por lo anterior la información presentada en los estados financieros y la información reportada en la rendición de la cuenta, en los formatos y anexos F-1, F-2 y F-3, presenta inconsistencias en la rendición de la cuenta del proceso contable, presentándose una observación **Sancionatoria**, la cual se encuentra expresada en el acápite de Rendición de la cuenta.

CUENTA 16 - PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

Los estados contables del IMRDS, en esta cuenta registran los bienes muebles e inmuebles que tiene para el cumplimiento de misión estatal y están representados por las siguientes subcuentas:

Cuenta	Nombre	Año 2014	Año 2015	Variación \$	Variación %
16	Propiedad, Planta y Equipo	23.885.496.683	23.642.707.204	(242.789.480)	-1,02%
1605	Terrenos	12.889.432.500	12.889.432.500	0	0,00%
1635	Bienes en bodega	27.927.974	57.413.650	29.485.676	105,58%
1640	Edificaciones	11.879.410.140	11.879.410.140	0	0,00%
1655	Maquinaria y equipo	240.448.342	389.281.855	148.833.513	61,90%
1665	Muebles y Enseres	151.133.422	243.847.062	92.713.639	61,35%
1670	Equipo de comunicación y computación	217.757.086	230.834.626	13.077.540	6,01%
1675	Equipo de transporte, trac y elev.	26.350.000	26.350.000	0	0,00%
1685	Depreciaciones	(1.530.388.077)	(2.057.287.925)	(526.899.848)	34,43%
1695	Provisiones para protección de PPyE	(16.574.704)	(16.574.704)	0	0,00%

Fuente Estados Financieros IMRDS a 31 de Diciembre de 2015

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



En el año 2015 se evidencia un incremento en la cuenta 1635 bienes en bodega en un 105,58%, lo cual representa una compra de elementos para los diferentes programas que atiende el Instituto de deportes y lo cual conlleva a analizar que al 31 de diciembre estaban pendientes de entregar a los diferentes programas misionales, del mismo modo aumentaron las cuentas 1655 y 1665 en 61.90% y 61.35% respectivamente.

Al verificar los movimientos que se llevaron a cabo durante la vigencia se observa que lo saldo de los movimiento esta acordes a los estados Financieros.

Cuenta	Nombre	Libros	Almacén	Diferencia
1605	Terrenos	12.889.432.500	12.889.432.500	0
1635	Bienes en bodega	57.413.650	57.413.650	0
1640	Edificaciones	11.879.410.140	11.879.410.140	0
1655	Maquinaria y equipo	389.281.855	389.281.855	0
1665	Muebles y Enseres	243.847.062	243.847.062	0
1670	Equipo de comunicación y computación	230.834.626	230.834.626	0
1675	Equipo de transporte, trac y elev.	26.350.000	26.350.000	0
TOTAL		25.716.569.832	25.716.569.832	0

Fuente: Listado de inventarios almacén IMRDS a Diciembre 2015.

Por otro lado según certificación allegada al proceso auditor indica que “Revisando los hechos al igual que la información financiera y contable durante el año 2015 no se reunió el comité de bajas e inventarios y de igual manera no se presentaron bienes para que se considerara su baja de los libros de contabilidad de la entidad” una vez revisado los saldo auxiliares se pudo evidenciar no existe baja alguna en la propiedad, planta y equipo del IMRDS.

CUENTA DEPRECIACIONES ACUMULADAS

Representa el valor acumulado por el reconocimiento de la pérdida de capacidad operacional de la propiedad, planta y equipo por el uso u otros factores normales, teniendo en cuenta su vida útil estimada y el costo ajustado por adiciones y mejoras.

Según los datos allegados en los Estados Financieros la cuenta presenta los siguientes saldos:

Cuenta	Nombre	Año 2014	Año 2015	Variación \$	Variación %
1685	Depreciaciones	-1.530.388.077	-2.057.287.925	-526.899.848	34,43%
168501	Edificaciones	-1.132.990.386	-1.584.398.250	-451.407.864	39,84%
168504	Maquinaria y Equipo	-123.534.142	-166.645.442	-43.111.300	34,90%

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



168506	Muebles , encerres y equipo de oficina	-63.065.629	-72.011.436	-8.945.807	14,18%
168507	Equipo de Computación y Comunicación	-205.800.170	-228.094.047	-22.293.877	10,83%
168508	Depreciación equipo de transporte	-4.997.750	-6.138.750	-1.141.000	22,83%

Fuente Estados Financieros IMRDS a 31 de Diciembre de 2015

El Saldo de esta cuenta incrementó en \$526.899,84 (miles de pesos) lo que indica un aumento en un 34.43%, esto por la depreciación en línea recta que se aplica a la propiedad, planta y equipo del instituto.

La cuenta no presenta débitos ya que durante la vigencia 2015 no se registraron bajas por deterioro, obsolescencia, destrucción, pérdida, u otras causas.

La cuenta 831510 Activos Totalmente Depreciados y su contrapartida 891506, no tuvieron movimientos en la vigencia y presenta un saldo \$43.424.733,69. (miles de pesos)

OTROS ACTIVOS

Presenta un saldo de \$ 6.903.395 (miles de pesos), contra \$ 7.696.906 (miles de pesos) de la vigencia anterior, reflejando una disminución del 10.31%

Se evidencia que en esta cuenta en la vigencia 2015, se registró los bienes y servicios pagados por anticipado, que corresponde a cuentas de pólizas de seguro, las cuales fueron registradas y causadas teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Contraloría en la vigencia 2014.

Dentro de esta cuenta se reportaron las siguientes cuentas

CODIGO CUENTA	NOMBRE	VALOR
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	27.492.298
1910	CARGOS DIFERIDOS	92.649.363
1970	INTANGIBLES	29.657.082
1975	AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES	-13.363.167
1999	VALORIZACIONES	6.766.959.332

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contralorisoacha.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



	TOTAL	6.903.394.908
--	--------------	----------------------

La cuenta de cargos diferidos tuvo una disminución en la vigencia 2015, al pasar de \$433.137 (miles de pesos), en la vigencia anterior a \$92.649 (miles de pesos) vigencia auditada, que corresponde al 78.61% y que corresponde a elementos y equipos para el desarrollo de prácticas deportivas.

PASIVO

El pasivo está constituido en Pasivo Corriente por \$1.092.307 (miles de pesos) correspondiente al 99.% y el Pasivo No Corriente \$1.649 (miles de pesos), correspondiente al 1% del total del Pasivo

GRUPO CUENTAS POR PAGAR

Observación No.	14
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	Omisión de registros contables que afectan la información financiera de la entidad en relación con las Cuentas por Pagar
Criterio	<p>PGCP Título II Capítulo Único numeral Título II Capítulo Único numeral 9.1.2.3 Cuentas por Pagar. 224. Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. En el caso de operaciones con proveedores en moneda extranjera, estas deben reconocerse aplicando la Tasa Representativa de Mercado (TRM) de la fecha de transacción. Los costos de endeudamiento, como intereses y comisiones por pagar, se reconocen por el valor devengado o causado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales. Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta.</p> <p>RGP Manual de Procedimientos Contables Capítulo II numeral 19. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES. Se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus</p>

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



	principios, normas técnicas y procedimientos. Así como los métodos y prácticas contables, de carácter específico, si las hubiera, adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos. También, se informan las razones sobre las decisiones adoptadas en el evento en que existan diferentes posibilidades de reconocer de manera confiable un hecho y el impacto en los estados contables.
Causa	No aplicación del PGCP Título II Capítulo Único numeral 9.1.2.3 Cuentas por Pagar y RCP Manual de Procedimientos Contables Capítulo II numeral 19.
Efecto	La información suministrada en los estados financieros, aunque no afecta el resultado de la información, afecta la confiabilidad y razonabilidad de la información 103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad. 104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Representan las obligaciones que la entidad contable pública adquiere con terceros, relacionadas con las operaciones que lleva a cabo, en desarrollo de funciones de cometido estatal, contraídas por concepto de adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales.

Estas presentan los siguientes saldos:

Cuenta	Nombre	Año 2014	Año 2015	Variación \$	Variación %
24	Cuentas por Pagar	(1.006.953.400)	(996.086.184)	10.867.216	-1,08%
2401	Adquisición de bienes y servicios nal.	(751.259.234)	(701.304.415)	49.954.819	-6,65%
2425	Acreeedores	(15.475.244)	(3.963.513)	11.511.731	-74,39%
2436	Rte. Fuerte	(240.218.922)	(290.818.256)	(50.599.334)	21,06%
2460	Créditos judiciales	(10.680.042)	(10.680.042)	0	0,00%

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Una vez revisadas las cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios, se evidencio que el instituto mediante Resolución 003 de 2016 construyó las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2015 por un valor \$741.935,72 (miles de pesos) discriminadas de la siguiente manera:

Contrato	Nombre	Valor	Estado Al Momento de Auditoria 2016
281-2015	González Plazas Hernán	12.825.000	Saldada
201-2015	Avantel S.A.S	1.400.620	Saldada
272-2015	Almacén Bustamante S en C	335.645.641	Pendiente pago
254-2015	Fundación Institución Nacional para	201.294.637	Saldada
282-2015	Consortio Escenarios Soacha	150.308.517	Saldada
	Sub Total Proveedores	701.474.415	
	Cesantías	36.523.905	Saldada
	Interés Cesantías	3.937.402	Saldada
	Total Cuentas por Pagar	741.935.722	

De lo anterior se pudo evidenciar en trabajo de campo que se encuentra pendiente de pago el contrato 272 de 2015 con el Almacén Bustamante, lo anterior obedece a un tramite tesoraral.

En trabajo de campo se evidencio que el recibo de teléfono No. 7212714, en la vigencia 2014, el Instituto venía cancelando el valor correspondiente a las facturas de cobro de la ETB, sin embargo de acuerdo a la factura No. 219784511 recibida por la Alcaldía de abril 25 de 2016, se observa pendiente de pago por \$1.962.880, valor que no se tuvo en cuenta en la resolución de las cuentas por pagar. Se constató que el pago se realizó en el mes de abril de 2016.

Sin embargo teniendo en cuenta la información anterior, observamos lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
F-219784511-5	A Marzo de 2016	1.962.880
Consumo + IVA	enero 2016	-121.299
Consumo + IVA	Febrero 2016	-121.299
Consumo + IVA	Marzo 2016	-121.299
	Valor a Pagar	

“Control Fiscal Social”



	A diciembre 2015	\$1.598.933
--	-------------------------	--------------------

Constatado con los auxiliares y registros contables no se evidencio el registro de la cuenta por pagar en la vigencia de 2015 de la factura de la ETB, por lo que se presenta una subestimación por el valor de \$1.598.933 y una observación **Administrativa**.

GRUPO OBLIGACIONES LABORALES

Presenta un saldo de \$ 85.200 (miles de pesos), reflejando un aumento en su saldo de \$32.113 (miles de pesos) con respecto al periodo anterior, equivalente al 60.49% y corresponde a la causación de prestaciones sociales de los empleados del Instituto como son cesantía, intereses a la cesantía, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, y otros.

OTROS PASIVOS

Presenta un saldo de \$ 5.018.644 (miles de pesos) al cierre de la vigencia 2015 contra \$4.032.802 (miles de pesos), que se evidencia en la vigencia anterior observando un incremento de \$985.842 (miles de pesos), esta cuenta está representada por recaudos a favor de terceros.

PATRIMONIO

Observación No.	15
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	No se observa el cumplimiento a la norma relacionada en el registro correspondiente de los valores que se encuentren en la cuenta 3270, como lo indica el instructivo
Criterio	Instructivo número 003 del 9 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación en sus numerales 3.1 Literal a y d. y el Instructivo No. 003 de diciembre 10 de 2014. <i>“instrucciones relacionadas con el cambio del período 2014-2015, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, expedido por el Contador General de la Nación sobre la vigencia 2014, numeral 3.1.4. El saldo de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES Y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasifica a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208- CAPITAL FISCAL según corresponda.</i>

“Control Fiscal Social”



Causa	Incumplimiento al RCP e Instructivos emitidos por la CGN
Efecto	<i>Lo que permite que no se cumpla con las características cualitativas de la información contable según el RCP LIBRO I DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA – TITULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA – CAPITULO UNICO 7 Características cualitativas de la Información Contable Pública. Numeral 103. CONFIABILIDAD.</i>

Con un saldo de \$32.263.113 (miles de pesos) al cierre de la vigencia 2015, disminuyó con respecto al año inmediatamente anterior en \$542.448 (miles de pesos), cierre vigencia 2014 por \$32.805.561 (miles de pesos).

El patrimonio está conformado por las siguientes subcuentas:

CUENTA	NOMBRE	2014	2015
3208	CAPITAL FISCAL	-12.210.606.18	-12.210.606.18
3225	UTILIDAD EJERCICIOS	-1981.235.55	1.255.231.68
3230	RESULTADOS DEL EJERCICIO	3.236.467.24	-322.079.33
3235	SUPERAVIT POR DONACIONES	-166.070.42	-166.070.42
3237	SUPERAVIT POR FORMACION DE INTANGIBLES	-10.238,00	-10.238,00
3240	SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	-6.766.959.33	-6.766.959.33
3255	PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	-16.651.587.50	-16.651.587.50
3259	EFFECTO POR LA APLICACIÓN DEL REGIMEN	10.871.92	10.871.92
3270	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	1.733.797.13	2.276.244.48
	TOTAL	-32.805.560.71	-32.585.192.69

Se observa que en la cuenta 3270 de provisiones, depreciación y amortizaciones, no se dio cumplimiento al instructivo No. 003 de diciembre 10 de 2014. *“instrucciones relacionadas con el cambio del período 2014-2015, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, expedido por el Contador General de la Nación 2 sobre la vigencia 2014, numeral 3.1.4. El saldo de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES Y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasifica a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208- CAPITAL FISCAL según corresponda.*

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



Debido a que no se observa el cumplimiento a la norma relacionada en el registro correspondiente de los valores que se encuentren en la cuenta 3270, como lo indica el instructivo se presenta una observación **Administrativa**.

INGRESOS

Durante la vigencia 2015 el total de ingresos reportados en los Estados Financieros fue por un valor de \$8.769.842 (miles de pesos), aumentando en 14.9% con respecto al año anterior que fue de \$7.627.402 (miles de pesos).

La mayor parte de los ingresos del IMRDS, corresponde a la cuenta de otras transferencias y representa el 98.88% del total de los ingresos

GASTOS

En el resultado del ejercicio de la vigencia 2015 el total de gastos registrados en los Estados Financieros fue por un total de \$8.447.763 (miles de pesos), disminuyendo el 22.23% con respecto al año anterior que se obtuvo \$10.863.869 (miles de pesos).

Los gastos de la entidad están representados en:

Gastos Generales	\$	185.147 (miles de pesos)
Gastos de Operación		242.334 (miles de pesos)
Gastos Social		6.185.925 (miles de pesos)
Otros Gastos		484.723 (miles de pesos)

OPINIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Es responsabilidad de INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de Soacha.

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Soacha, consiste en proferir dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables, a diciembre 31 de 2015, los cuales fueron auditados en su etapa preliminar.



La fiabilidad de la información contable, fue valorada y constatada mediante las pruebas y documentos adjuntos a los papeles de trabajo realizadas en esta etapa, los cuales permitieron contar con elementos de juicio necesarios para emitir una opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA en la vigencia 2015, presenta **RAZONABLEMENTE**, la situación financiera a 31 de diciembre de 2015, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, prescritos por el Contador General.

2.3.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.2.1. EJECUCION PRESUPUESTAL

Para la vigencia fiscal 2015 se estableció los ingresos para el IMRDS en la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.523.490.168,00)**.

De esta manera, se apropia una suma igual al cálculo de ingresos determinada en **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.523.490.168,00)**. Para atender los gastos de funcionamiento e inversión, en la citada vigencia fiscal, tal como se detalla a continuación.

Detalle	Apropiación inicial	Porcentaje
Gastos de Funcionamiento	\$ 1.700.000	22,60%
Gastos de Inversión	\$ 5.823.490	77,40%
Total	\$ 7.523.490	100,00%

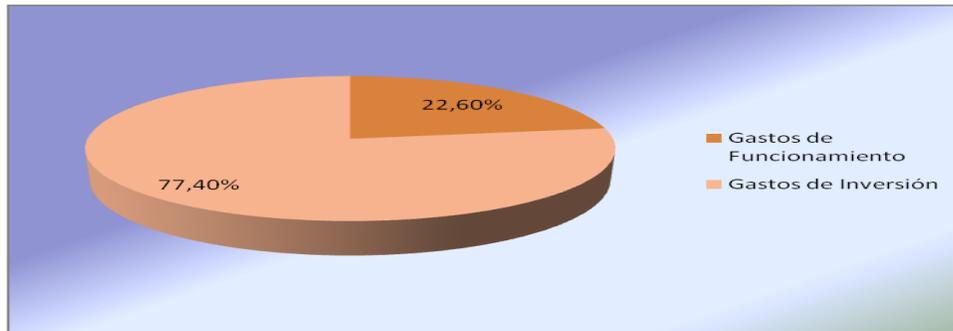
Ejecuciones Presupuestales 2015 (miles de pesos)

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Los gastos de funcionamiento del IMRDS para la vigencia 2015 se consideraron en \$1.700.000 (miles de pesos) representando el 22,60% del total del presupuesto Apropriado inicialmente para dicha vigencia que corresponden a las Transferencias Municipales, de igual manera la apropiación para Inversión se estimó en \$5.823.490 (miles de pesos) que corresponden al 77,40% del total del Presupuesto Apropriado inicialmente para la vigencia 2015.



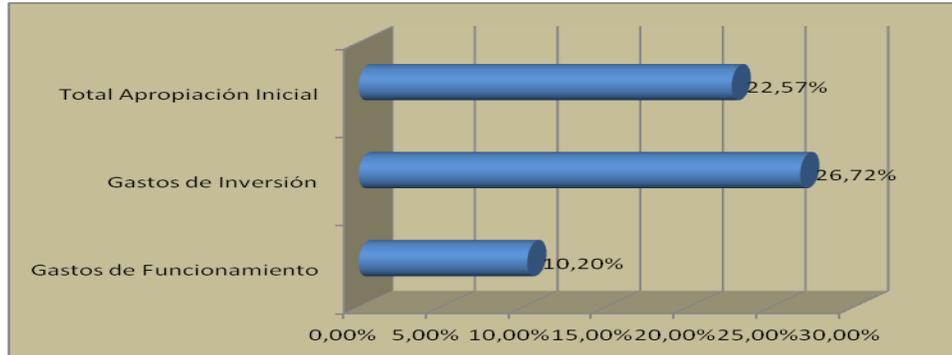
Ejecuciones Presupuestales 2015 (miles de pesos)

De la misma forma, se observa que los gastos de funcionamiento para la vigencia 2015, presentaron un crecimiento en 10.20 puntos porcentuales respecto de la vigencia inmediatamente anterior, pasando de \$1.542.595 (miles de pesos) en la vigencia 2014 a \$1.700.000 (miles de pesos) para la vigencia 2015, de igual manera sucedió con los gastos de inversión y apropiación inicial que presentaron un crecimiento de 26.72 y 22.57 puntos porcentuales de la vigencia 2015 en relación a la vigencia 2014, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Detalle	Apropiación inicial 2015	Apropiación inicial 2014	Variación (crecimiento/decrecimiento)
Gastos de Funcionamiento	\$ 1.700.000	\$ 1.542.595	10,20%
Gastos de Inversión	\$ 5.823.490	\$ 4.595.486	26,72%
Total Apropiación Inicial	\$ 7.523.490	\$ 6.138.081	22,57%

Ejecuciones y variaciones Presupuestales 2015 Vs. 2014 (miles de pesos)

“Control Fiscal Social”



Variaciones Porcentuales Presupuestales 2015 Vs. 2014

El comportamiento en la ejecución del presupuesto se presenta a continuación:

2.3.2.2. EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS

Para la vigencia fiscal 2015, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha - IMRDS, apropió sus ingresos de la siguiente forma:

Detalle	Valor 2015	Valor 2014	Porcentaje Participación Vigencia 2014	Variación Año a Año
Presupuesto inicial	\$ 7.523.490	\$ 6.138.081	75,17%	22,57%
Adiciones	\$ 2.765.457	\$ 6.151.634	27,63%	-55,05%
Reducciones	\$ -280.000	\$ -820.993	-2,80%	-65,89%
Total Apropiación Definitiva	\$ 10.008.947	\$ 11.468.722	100,00%	-12,73%

Ejecuciones Presupuestales 2015 (miles de pesos)

El presupuesto definitivo para la vigencia 2015 se estimó en **DIEZ MIL OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.008.947)** (miles de pesos), de los cuales **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$7.523.490)** (miles de pesos), de presupuesto inicial y que corresponden al 75.17% del total del presupuesto definitivo, asimismo se presenta una reducción en el presupuesto por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C**, representando el 2.80% de la apropiación definitiva para la vigencia 2015.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co

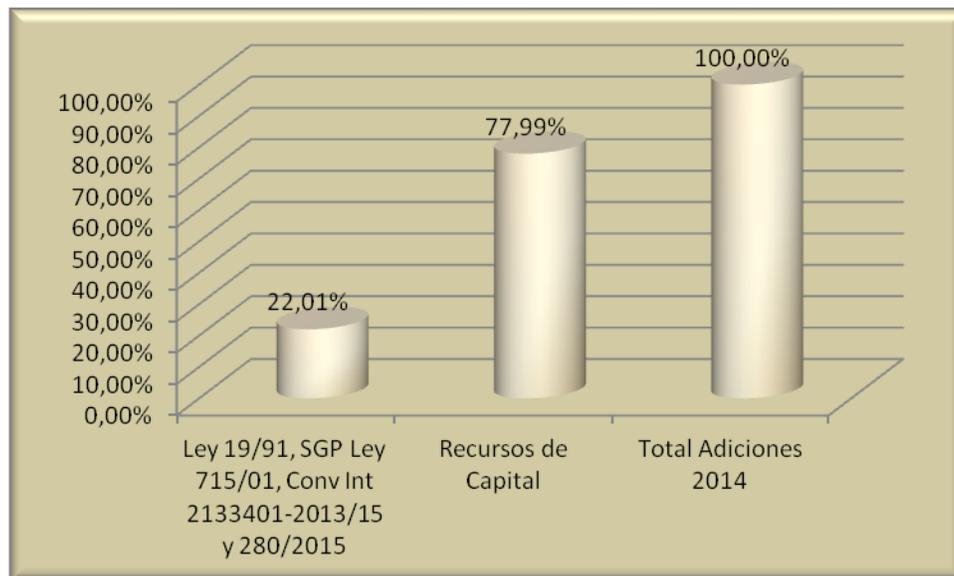


Ahora bien las adiciones para el año 2015 obtuvieron un decremento del 55.05% respecto al año inmediatamente anterior, pasando de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$6.151.634) (miles de pesos)** de la vigencia 2014 a **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.765.457) (miles de pesos)** en la vigencia 2015, asimismo se observa el mismo comportamiento en el rubro reducciones y apropiación definitiva con unas disminuciones de una vigencia a otra del 65.89% y 12.73% respectivamente.

Asimismo se puede observar que el rubro Recursos de Capital representa el 77.99% del total de las Adiciones para la vigencia 2014, tal como se muestra a continuación:

Adiciones	Valor	Participación Vigencia 2015
Ley 19/91, SGP Ley 715/01, Conv Int 2133401-2013/15 y 280/2015	\$ 608.645	22,01%
Recursos de Capital	\$ 2.156.812	77,99%
Total Adiciones 2014	\$ 2.765.457	100,00%

Ejecuciones Presupuestales 2015 (miles de pesos)



Adiciones Presupuestales 2015 (miles de pesos)

“Control Fiscal Social”

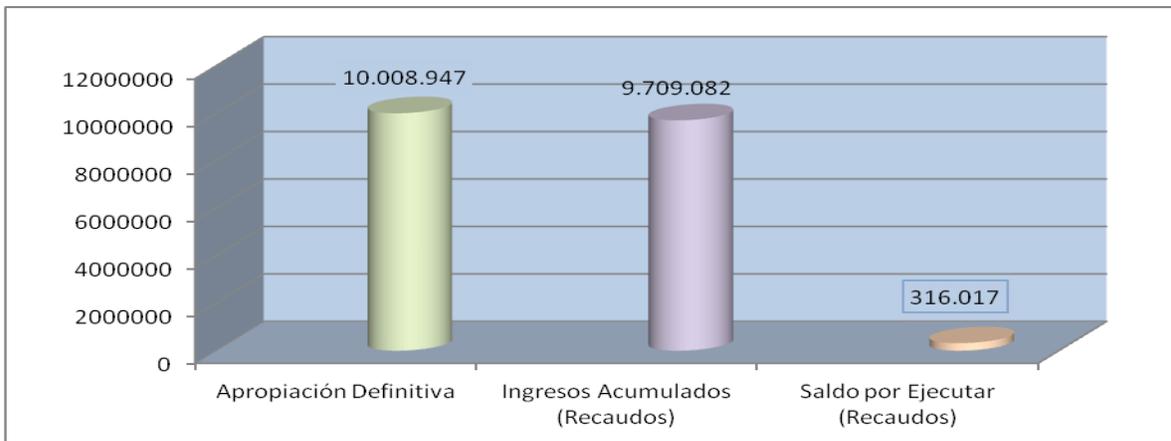


DIEZ MIL OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.008.947) (miles de pesos) y genero ingresos acumulados por recaudo de **NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$9.709.082)** (miles de pesos), en la vigencia 2015.

Apropiación Definitiva	Ingresos Acumulados (Recaudos)	Saldo por Ejecutar (Recaudos)	% Ejecutado (Recaudado)
10.008.947	\$ 9.709.082	\$ 316.017	97,00%

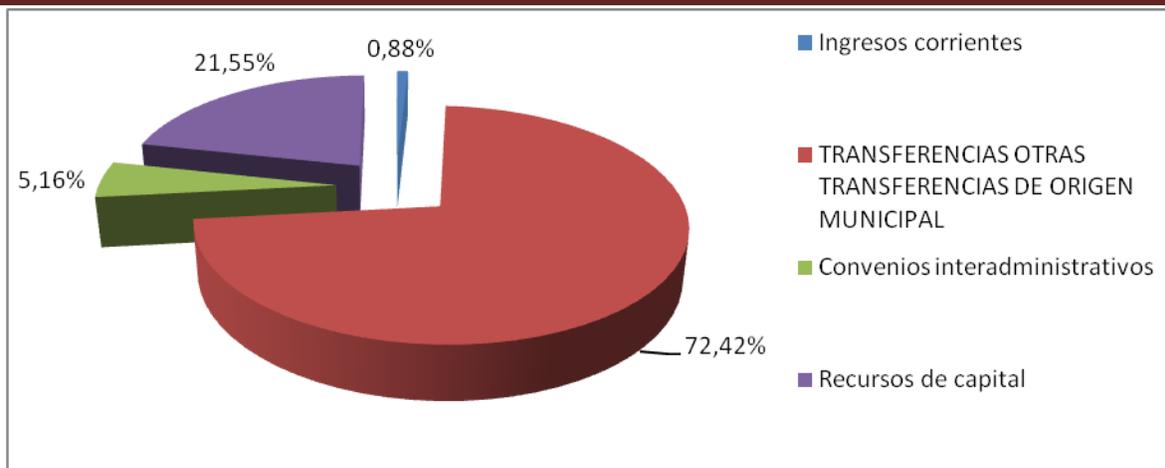
Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS

En la tabla anterior la información detalla el nivel de ejecución de los recursos apropiados para la vigencia 2015, el cual dio como resultado el **97,00%** quedando un saldo por ejecutar y/o recaudar de **TRECIENTOS DIECISEIS MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/C (\$316.017) PESOS M/CTE.** (miles de pesos)



COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS 2015

“Control Fiscal Social”



Ejecuciones Presupuestales 2015 (miles de pesos)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO FINAL
Ingresos Totales	\$ 7.523.490.168	\$ 3.281.776.521	\$ -280.000.000	\$10.008.947.202
Ingresos corrientes	87.750.000			87.750.000
No tributarios	87.750.000			87.750.000
Venta de bienes y servicios	71.750.000			71.750.000
Explotación de escenarios	7.000.000			7.000.000
Otros ingresos	62.750.000			62.750.000
Otros ingresos financieros	0			
Rentas comerciales	2.000.000			2.000.000
5% contratos de obras públicas	0			
Impuesto espectáculos públicos	0			
Impuesto al cigarrillo	0			
TRANSFERENCIAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN MUNICIPAL	7.435.740.168			7.248.066.052
Aportes oficiales municipales	7.435.740.168			7.248.066.052
5% renta ordinaria Ley 19/91	6.500.000.000	20.000.000	-280.000.000	6.240.000.000
SGP Ley 715/2001	935.740.168	72.325.884		1.008.066.052

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO FINAL
Convenios interadministrativos		516.319.487		516.319.487
Convenio Inter admón. 2133401-2013		303.619.487		303.619.487
Convenio Inter admón. 280-2015		212.700.000		212.700.000
Recursos de capital				2.156.811.663
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	16.000.000			16.000.000
SGP Propósito General	7.000.000			7.000.000
ICLD, Otros	9.000.000			9.000.000
Otros ingresos Balance		15.208.818		15.208.818
5% contratos de obras IMRDS		9.073.823		9.073.823
5% contratos de obras ALCALDIA		2.384.917		2.384.917
Impuesto al cigarrillo IMRDS		1.042.807		1.042.807
Impuesto al cigarrillo ALCALDIA		100.071.319		100.071.319
Ley 19/94 INV IMRDS		635.966.860		635.966.860
Ley 19/94 INV ALCALDIA		1.345.124.057		1.345.124.057
SGP Ley 715/2001		46.013.900		46.013.900
Rend Financieros SGP		518.134		518.134
Rend Financieros Imp Cigarrillos		1.407.028		1.407.028

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS

2.3.2.3. COMPARATIVO DE INGRESOS 2015-2014

DESCRIPCION	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2014)	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2015)	EJECUCION (DIC. 2014)	EJECUCION (DIC. 2015)
Ingresos Totales	\$ 11.468.722	\$ 10.008.947	\$ 11.126.183	\$ 9.098.990

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2014-2015 IMRDS

El comportamiento de los ingresos totales del IMRDS, decreció para la vigencia 2015 en un 12.73% respecto a la vigencia 2014.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



2.3.2.4. EJECUCION PRESUPUESTAL DE EGRESOS

DESCRIPCION	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2014)	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2015)	EJECUCION (DIC. 2014)	EJECUCION (DIC. 2015)
Gastos de funcionamiento	1.542.595	1.700.000	1.320.096	1.543.732
Gastos de inversión	9.926.127	8.308.947	9.215.672	7.555.257
Total Gastos	\$ 11.468.722	\$ 10.008.947	\$ 10.535.768	\$ 9.098.989

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS (miles de pesos)

Con referencia a las ejecuciones del presupuesto de egresos para la vigencia 2015 respecto a la vigencia inmediatamente anterior, se observa que para la vigencia 2014 las ejecuciones fueron del 91.87% del total del presupuesto final de esa misma vigencia, mientras que la ejecución total de gastos para el año 2015 fue de **90.91%** del total del presupuesto definitivo de la vigencia 2015, observándose una participación en ejecución total menor en el año 2015 explicado por el incremento del presupuesto final del mismo año, que fue de **DIEZ MIL OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.008.947)** (miles de pesos)

2.3.2.5. INDICADORES DE GESTION

Cumplimiento:

Indicador	Variables	Valores	%
Total Gastos	Valor ejecutado	9.098.989	
	(Valor presupuestado)*	(10.008.947)*	90,91%
Gastos de funcionamiento	Valor ejecutado	1.543.732	
	(Valor presupuestado)*	(1.700.000)*	90,81%
Gastos de Inversión	Valor ejecutado	7.555.257	
	(Valor presupuestado)*	(8.308.947)*	90,93%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2015 (miles de pesos)

“Control Fiscal Social”



El cumplimiento del presupuesto de gastos del IMRDS para la vigencia 2015, fue del 90,91% ejecutado respecto al presupuesto definitivo, y el cumplimiento de los gastos de inversión frente a lo presupuestado en ese mismo rubro fue del 90.93% de igual manera el cumplimiento de ejecución de los gastos de funcionamiento frente a lo que se tenía presupuestado en este mismo fue del 90.81%.

Participación frente a la apropiación definitiva:

Indicador	Variables	Valores	%
Gastos de funcionamiento	Valor ejecutado	1.543.732	
	Total egresos)*	(10.008.947)*	15,42%
Gastos de Inversión	Valor ejecutado	7.555.257	
	Total egresos)*	(10.008.947)*	75,49%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2015 (miles de pesos)

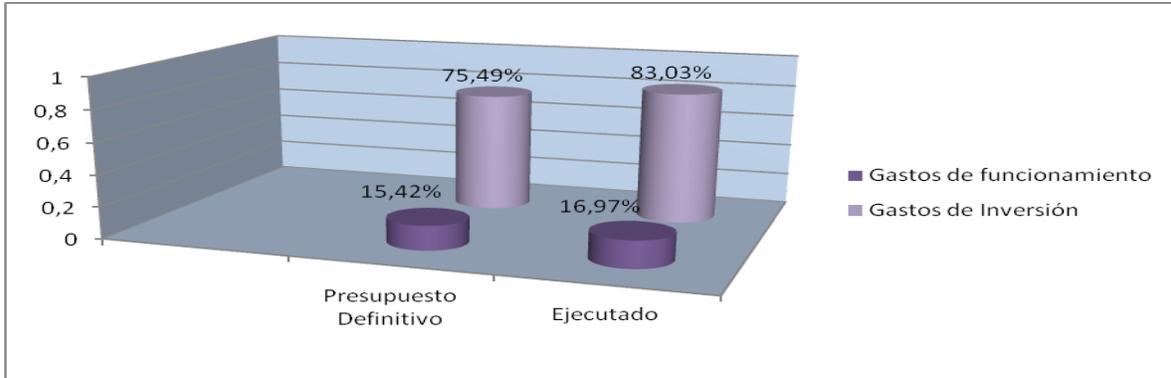
Dentro del componente de los gastos del IMRDS, frente a la apropiación definitiva para la vigencia 2015, se encuentra que los gastos de funcionamiento representan el 15.42% del total de esta apropiación, asimismo los gastos de inversión obtuvieron un peso porcentual del 75.49% de la misma apropiación definitiva, siendo este ultimo el rubro el de peso más significativo en dicha apropiación para la vigencia citada.

Indicador	Variables	Valores	%
Gastos de funcionamiento	Valor ejecutado	1.543.732	
	Total egresos)*	(9.098.989)*	16,97%
Gastos de Inversión	Valor ejecutado	7.555.257	
	Total egresos)*	(9.098.989)*	83,03%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2015 (miles de pesos)

Asimismo los gastos para el funcionamiento del IMRDS representaron el 16.97% del total ejecutado para la vigencia 2015 y los gastos de Inversión representaron una participación del 83.03% de la ejecución total en ese mismo año.

“Control Fiscal Social”



Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2015 (miles de pesos)

2.3.2.6. COMPARATIVO DE GASTOS 2014-2015

DESCRIPCION	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2014)	PRESUPUESTO FINAL (DIC. 2015)	EJECUCION (DIC. 2014)	EJECUCION (DIC. 2015)	Variación	Variación Porcentual
Gastos de funcionamiento	\$ 1.542.595	\$ 1.700.000	\$ 1.320.096	\$ 1.543.732	\$ 223.636	16,9%
Gastos de inversión	9.926.127	8.308.947	9.215.672	7.555.257	1.660.415	-18,0%
Total Gastos	11.468.722	10.008.947	10.535.768	9.098.989	1.436.779	-13,6%

Fuente: Ejecuciones presupuestales IMRDS 2015 (miles de pesos)

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, encuentra que las ejecuciones en gastos de funcionamiento obtuvieron un incremento del **16,9%** pasando de una vigencia a otra en **\$223.636 DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS** (miles de pesos), caso contrario se observa en los gastos de inversión en los cuales se observa un descenso del 18.0% por valor de **\$1.660.415 (MIL SEICIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS)** (miles de pesos), de la vigencia 2015 respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

2.4. VERIFICACION PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQR'S)

Dentro del marco proceso auditor que se adelanto al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha – IMRDS, para la vigencia 2015, se contemplo

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



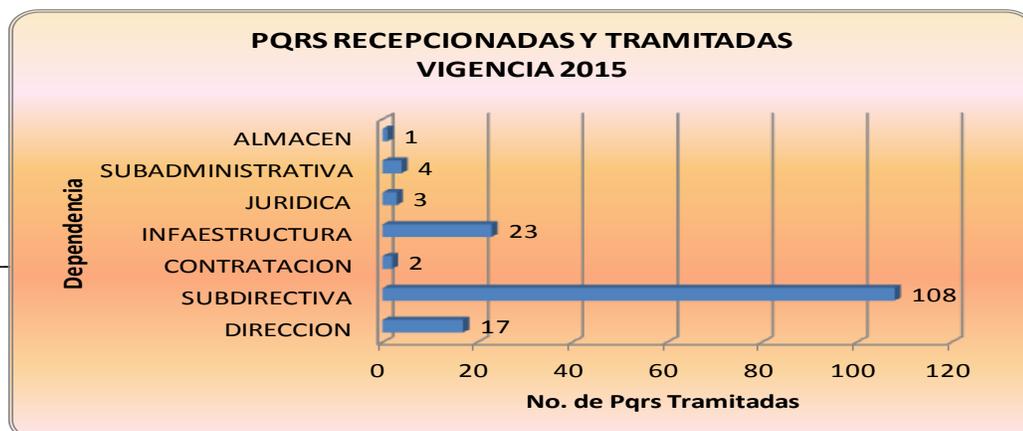
la verificación y trámite de los requerimientos ciudadanos radicados ante este ente de control fiscal, por lo que esta contraloría Municipal manifiesta que no recibió requerimiento ciudadano alguno respecto del IMRDS y, que tuviese que dar trámite dentro del proceso auditor, no obstante y con base en lo manifestado por la Honorable Corporación edilicia en las sesiones de febrero 29 y julio 28 de 2016, en lo referente al cuestionamiento del no pago de la seguridad social, se observo que efectivamente en unos expedientes contractuales los soportes de pagos de seguridad social, no eran los verdaderos, toda vez que se cotejaron con la plataforma Fosyga, de lo que derivó una observación que se encuentra en el acápite de gestión contractual.

Asimismo, este ente de control basados en lo manifestado por el Concejo Municipal de Soacha, realizó seguimiento a la planta de personal, observando que el sujeto auditado, no se encuentran funcionarios con vinculo de familiaridad, afinidad y consanguinidad que pueda generar inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario y, Ley 1474 de 2011, de acuerdo a certificación expedida por el sujeto auditado mediante oficio DG-229 de agosto 4 de los corrientes, dicho pronunciamiento se encuentra en el acápite de seguimiento planta de personal ahora bien y respecto de los precios unitarios de los bienes y servicios, adquiridos por el sujeto auditado, este ente de control fiscal verifico que estos se encuentran acordes a los estudios de mercado, para cada uno de los bienes y servicios recibidos.

2.5. SEGUIMIENTOS ESPECIALES

2.5.1. PROCEDIMIENTO PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS

En esta actividad se realizó la evaluación a los requerimientos presentados por la ciudadanía en general al IMRDS, de las cuales fueron recepcionadas para la vigencia 2015 ciento cincuenta y ocho (158) según reporte presentado por el sujeto auditado al equipo auditor y del cual se pudo determinar que fueron asignadas y tramitadas por las siguientes dependencias:





De otra parte y con respecto al seguimiento que se le dio a las PQRS, se pudo constatar que las mismas se encuentran con respuesta de fondo y en términos conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Es importante resaltar que llevan un control de archivo de las PQRS eficiente, toda vez que se pudo adelantar el análisis de las mismas ya que cada una se encuentran con los soportes que certifican la trazabilidad que dieron para dar una respuesta de fondo.

2.5.2 PROCESOS JUDICIALES INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IMRDS.

Con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales concedidas a la Contraloría Municipal de Soacha, y en cumplimiento del Plan General de Auditorías 2016, diseñado por la Contraloría Municipal de Soacha, en desarrollo de lo establecido en la Ley 42 de 1993, aplicando la metodología y técnicas adoptadas mediante la Resolución CMS No. 006 del 01 de febrero de 2013 – *Guía para el Proceso Auditor de la Contraloría Municipal de Soacha*, se practicó Auditoría regular a los procesos judiciales del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte como demandante y demandado.

La evaluación se centró en la revisión de las diferentes actuaciones realizadas por parte de la Oficina Jurídica.

Por lo anterior los procesos judiciales auditados fueron los siguientes:

ESTADO PROCESOS JUDICIALES IMRDS A DICIEMBRE 31 DE 2015								
IDENTIFICACION DEL PROCESO								
Numero del Proceso	fecha de Radicación	Demanda nte o Tutelante	Acción o Medio de control	CUANTIA	Instancia	Ultima Actuación Surtida	Ultima Actuación del Apoderado de la Entidad Territorial	Fallo

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



SC-CER290794

GP-CER290798

'1100133360 33201200306 00	11-dic- 12	LUIS ALFONSO RODRIGU EZ PACHEC O Y OTROS	REPARACI ÓN DIRECTA	2,000,000,00 0.00	PRIM.	CANCEL ACION ARANC EL		
'1100133360 37201200138 00	6-sep-12	ALEXAND ER JOSÉ ALVAREZ AMARIS Y OTROS	REPARACI ÓN DIRECTA	2,000,000,00 0.00	PRIM.	ADMISI ÓN DEL RECUR SO DE APELAC IÓN Y QUEJA	CONTESTAC IÓN A LOS RECURSOS DE APELACIÓN	
'1100133350 26201300310 00	22-abr- 13	LEIDDY NATAHLY ESLAVA VEGA	NULIDAD Y RESTABLE CIMIENTO DEL DERECHO	184,000,000	PRIM.	AUDIEN CIA INICIAL DE QUE TRATA ARTÍCULO 180 CPACA,	INTERVENC IÓN AUDIENCIA INICIAL	
'1100133350 1620100000	11-jun- 13	MILLER EDGARD O HEREDIA LARA	NULIDAD Y RESTABLE CIMIENTO DEL DERECHO	10,500,000	PRIM.	AL DESPA CHO EL RECUR SO PRESE NTADO POR EL IMRDS	INTERPURS O RECURSO AL AUTO QUE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN	FALLO DE PRIMER A INSTAN CIA EN CONTRA DEL IMRDS
2.50002E+22	2-mar- 06	JAM PUBLICID AD & CIA S.A	EJECUTIV O ADMINIST RATIVO	17,000,000	SEGU.	DEVOL UCION EXPEDI ENTE REMITE CONSEJ O DE ESTAD O OFICIO NO. APV_12 285 - - GACS	SE RADICO SOLICITUD DE CONTINUAR ADELANTE CON EL PROCESO	FALLO DE PRIMER A Y SEGUN DA INSTAN CIA A FAVOR DEL IMRDS

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



Observación No.	16
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	El IMRDS pese a que posee los documentos de los procesos judiciales en contra del mismo, no posee una hoja de ruta actualizada que refleje el estado de los mismos.
Criterio	El IMRDS deberá implementar controles que permitan mostrar en tiempo real el estado de sus procesos
Causa	Desactualización en los registros de los procesos judiciales
Efecto	No puede el IMRDS brindar información que permita evidenciar las actuaciones de los procesos que se adelantan en contra del mismo.

En contra del IMRDS en la actualidad cursan cuatro (5) procesos, cuatro en contra y uno interpuesto por el IMRDS, se pudo evidenciar que la documentación producto de los mismos reposan en (8) A-Z y una (1) carpeta, que contienen los documentos de las actuaciones, no se posee una hoja de ruta actualizada que muestre el estado general de los procesos y sus actuaciones.

Sin embargo en visita de campo se solicitó que se diera un resumen del estado actual de los respectivos procesos, una vez revisado y confrontados contra los documentos se observó lo siguiente:

En los procesos en contra del IMRDS cuyo demandante son Luis Alfonso Rodríguez Pacheco Y Otros, Alexander José Álvarez Amaris Y Otros, son llevados por GLOBAL CONSULTORIAS & PROYECTOS firma esta que representa a la Alcaldía Municipal en razón a que se interpuso demanda en contra del Municipio.

En los procesos cuyos demandantes son Leiddy Natahly Eslava Vega no existe primer fallo, en el que el demandante es Miller Edgardo Heredia Lara, ya se profirió un fallo en primera instancia y están a la espera del fallo definitivo para entrar a cancelar y realizar la respectiva acción de repetición.

El proceso que se lleva en contra de la firma JAM publicidad, si bien existe un primer fallo esta firma se declaró en quiebra, razón por la cual se tiene pendiente.

Dado lo anterior el IMRDS deberá implementar controles que permitan mostrar a los diferentes organismos de control que requieran información las actuaciones actualizadas y no simplemente bajar los documentos que son generados por la

“Control Fiscal Social”



consulta de la rama judicial para demostrar sus últimas actuaciones, por lo que se constituye una observación **Administrativa**.

Hasta aquí las observaciones encontradas, con base en los soportes entregados, en el momento de la visita (etapa de trabajo de campo)

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



3. ANALISIS A LA CONTRADICION

Observación No.	1
Tipo de observación	Administrativa
Condición	Deficiencias en la calidad general de la ejecución del contrato por parte del contratista de obra, presuntamente sin el control estricto, seguimiento y vigilancia por parte de la interventora.
Criterio	La ejecución de las obras debe ser realizada de manera idónea, según los pliegos de condiciones, con excelente condición técnica cumpliendo con las especificaciones contratadas, según la normatividad aplicable y la mayor eficiencia en el manejo de los recursos económicos dispuestos para tal fin
Causa	Se evidencia que presuntamente no se realizó la obra con la calidad mínima esperada ni la contratada, y se ejecutó sin cumplir en la totalidad las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.
Efecto	Deterioro prematuro de las obras lo que generaría que se tenga que destinar nuevos recursos a las mismas y por consiguiente deficiente percepción de la comunidad respecto de la gestión y los resultados del IMRDS
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo

CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION No. 1 – ADMINISTRATIVA - DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA, PRESUNTAMENTE SIN EL CONTROL ERICTO, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA INTERVENTORA – CONTRATO No. 275 DE 2015.

Respuesta: Es pertinente mencionar que para la suscripción de un contrato de Obra, se realiza con anticipación unos estudios previos y un análisis del sector lo cual arroja un pliego de condiciones con el fin que el posible proponente demuestre una capacidad financiera y técnica que se refleja en la calidad de la obra y materiales a lo cual en el caso concreto del Contrato No. 275 de 2015, la Contraloría Municipal de Soacha no realizó ningún tipo de observación referente a la calidad de los materiales.

“Control Fiscal Social”



Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que los problemas detectados por ese ente de control se pueden argumentar única y exclusivamente es a la calidad de la mano de obra utilizada, en la instalación de dichos materiales.

Es de anotar que como requisito establecido en las normas correspondientes de la Ley 80 de 1993, se constituyó póliza a partir de la etapa contractual, que garantiza la estabilidad de obra, la cual se encuentra vigente a la fecha, teniendo en cuenta la fecha del acta de recibo de obra y terminación del contrato, por lo tanto y de acuerdo a la garantía mencionada, la Entidad procederá a requerir al contratista para subsanar las deficiencias que estén dentro del contrato y que hayan afectado el desarrollo constructivo del proyecto.

Es de anotar, que el IMRDS realizó el seguimiento propiamente dicho de la ejecución del contrato, lo cual se observa en los documentos del contrato, donde se demuestra la diligencia de la administración para el cumplimiento de las obras.

El hecho de haberse terminado la ejecución del contrato, no implica el incumplimiento del mismo, más aún, como se reitera, que las pólizas de garantía se encuentran vigentes y más la de estabilidad de obra, por lo que el debido proceso se está iniciando para tal fin, con lo cual se desvirtúa cualquier observación al respecto, más aún cuando la vigencia de terminación de la obra es 2016, procedimiento que se está adelantando para tal fin, siendo necesario la desestimación del hallazgo.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Para la CMS contractualmente el IMRDS puede recurrir a hacer efectivas las cláusulas a que hubiese lugar a fin de dar cumplimiento al objeto del contrato en comento como son las multas, las pólizas de garantía, etc. Sin embargo, en atención a los argumentos expuestos por la entidad auditada, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**, toda vez que, según los soportes allegados son requerimientos al contratista, es decir, una mera expectativa, lo cual no da respuesta a que se hayan realizado las correcciones pertinentes a las observaciones formuladas por el equipo técnico de apoyo de la auditoría.

En consideración de lo anterior el sujeto auditado en el Plan de Mejoramiento correspondiente deberá manifestarse por todas y cada una de las observaciones "Obs GN", "Obs Esp" y "Obs TP", planteando acciones de mejora encaminadas a subsanar cada una de las faltas evidenciadas en trabajo de campo y expuestas en el Informe Preliminar.

"Control Fiscal Social"



Observación No.	2
Tipo de observación	Administrativa
Condición	Presunta ineficiencia e ineficacia en la labor realizada por parte de la interventoría y la supervisión.
Criterio	Cumplir con la normatividad vigente y cumplir con las funciones y responsabilidad establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad, y el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.
Causa	Presuntamente que no se está realizando la interventoría y la supervisión con la rigurosidad requerida y contratada; permitiendo que se avance sin exigir la calidad contratada, incumpliendo con las obligaciones contractuales.
Efecto	Deterioro prematuro de las obras lo que generaría que se tenga que destinar nuevos recursos para las mismas y por consiguiente la mala percepción de la comunidad respecto de la gestión y resultados del IMRDS.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo

CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION NO. 2 – ADMINISTRATIVA - PRESUNTA INEFICIENCIA E INEFICACIA EN LA LABOR REALIZADA POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN – CONTRATO NO. 275 DE 2015

Respuesta: Es pertinente mencionar que de acuerdo al informe preliminar de la Contraloría Municipal de Soacha, en su observación No. 1, que las deficiencias constructivas no van encaminadas a la calidad de la obra sino a errores en la mano de obra a lo cual y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del IMRDS se observa que tanto la interventoría contratada para el Contrato No. 275 de 2015 y la supervisión ejercida por el IMRDS, cumplieron con lo estipulado en la normatividad anterior. Es decir, y de acuerdo a lo archivado en el expediente contractual, se observa que existen actas de comité de obra, actas de visita de obra, requerimientos tanto de la supervisión como de la interventoría con el fin de subsanar deficiencias encontradas en la ejecución de la obra. Por lo tanto dichos documentos evidencian la labor de seguimiento y control de la ejecución del contrato de obra No. 275 de 2015.

“Control Fiscal Social”



Es de anotar, que el IMRDS realizó el seguimiento propiamente dicho de la ejecución del contrato, lo cual se observa en los documentos del contrato, donde se demuestra la diligencia de la administración para el cumplimiento de las obras.

El hecho de haberse terminado la ejecución del contrato, no implica el incumplimiento del mismo, más aún, como se reitera, que las pólizas de garantía se encuentran vigentes y más la de estabilidad de obra, por lo que el debido proceso se está iniciando para tal fin, con lo cual se desvirtúa cualquier observación al respecto, más aún cuando la vigencia de terminación de la obra es 2016, procedimiento que se está adelantando para tal fin, siendo necesario la desestimación del hallazgo.

Para soportar las observaciones No. 1 y 2 se adjunta adicional a las entregadas en el momento de la auditoria, solicitudes dirigidas al Consorcio Parques IMRDS de fecha 18 de Julio de 2016 DG – 200, DG – 209 de fecha Julio 25 de 2016, DG – 267 de fecha 24 de agosto de 2016, DG – 309 de fecha septiembre 16 de 2016 que tienen como objetivo evidenciar las solicitudes realizadas y el tramite realizado por la Supervisión del IMRDS, al Contrato en mención. En términos generales, dichas solicitudes tienen como objetivo subsanar deficiencias en mano de obra producto de la Ejecución del Contrato No. 275 de 2015. Archivo en formato PDF denominado Observación 1 y 2 – Contrato 275 de 2015. Tamaño 7.230kb.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Teniendo en cuenta que el art 82 *Responsabilidad de los interventores* de la Ley 1474 de 2011 establece “*Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*”

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

A su vez el artículo 83 de la precitada Ley “*Supervisión e interventoría contractual*, indica: “*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma

“Control Fiscal Social”



entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

Así mismo el art 84 de la Ley 1474 de 2011 en su parágrafo 1 establece que “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

La normatividad tomada como referencia y transcrita en la presente observación es clara en la definición, responsabilidades, facultades y deberes tanto de la Supervisión como de la Interventoría de lo cual debe darse cumplimiento en su integridad.

Con relación a los soportes allegados por el IMRDS, si bien es cierto se evidencia que se han realizado requerimientos, comités de obra, etc, estos presuntamente no han sido oportunos y por ende efectivos ya que como se evidenció en las visitas de campo se resaltan varias observaciones técnicas en el cumplimiento de especificaciones y calidad de la obra.

Se reitera que es claro para la CMS que contractualmente el IMRDS, puede recurrir a hacer efectivas las cláusulas a que hubiese lugar a fin de dar cumplimiento al objeto del contrato en comento como son las multas, las pólizas de garantía, etc; por lo expuesto, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**, donde el IMRDS en el Plan de Mejoramiento correspondiente, deberá manifestarse, planteando acciones de mejora encaminadas a subsanar cada una de las observaciones presentadas en el Informe Preliminar.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Observación No.	3
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.
Condición	En el análisis contractual de los respectivos contratos celebrados en la vigencia del 2015 por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y lo que refiere a las respectivas publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se evidencia que la mayoría de estos, no cumplen con la publicación en tiempo de la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, la cual debe realizarse tres (3) días siguientes de su expedición.
Criterio	Conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en el numeral 1º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la ley 734 de 2002.
Causa	En el análisis de los contratos enumerados a continuación, no se realizó, ni se obró con diligencia por parte del funcionario competente la publicación en tiempo, puesto que si se realiza, pero no dentro del término legal.
Efecto	Teniendo en cuenta que la publicidad de los procesos contractuales es una obligación por parte del sujeto de control ya que es el punto único de información contractual, y su omisión podría conllevar a que el acto administrativo no tenga efectos legales; además, la falta de publicación en tiempo podría verse reflejada en alguna modificación contractual lo que conllevaría a la ausencia de transparencia en dichos procesos
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION No. 3 – ADMINISTRATIVA CON PRESUPUESTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP.

Respuesta: En relación con esta observación, es de precisar por el IMRDS que si bien

“Control Fiscal Social”



es cierto las fechas aplicadas por el SECOP para la publicación de contratos, la misma de acuerdo a lo establecido por el estatuto de contratación, en nada representa responsabilidad disciplinaria, según lo establece el código único disciplinario, toda vez que no existe afectación del bien jurídico como es la celebración de contratos, ni la validez de su ejecución.

Lo anterior, en virtud a que teniendo en cuenta los contratos y actuaciones referenciadas en el informe preliminar, en nada se vulnera el deber funcional de las actuaciones propias contractuales, establecida en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, con lo cual no existe falta disciplinaria.

Esto en virtud a que la función del SECOP tiene fines de publicidad de la documentación propiamente dicha tanto de la etapa contractual como precontractual, así como en su etapa de liquidación, teniendo en cuenta que no se vulnera derecho ni norma alguna con la publicación de los contratos y actos administrativos mencionados como fuera de término, razón por la cual no exista vulneración alguna que lleve a una investigación disciplinaria, toda vez que las medidas para mejorar el hecho se han venido aplicando en el IMRDS.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En el Informe Preliminar se indicó que analizados los documentos de los contratos enunciados, no se publicó en el SECOP los documentos establecidos por la normatividad y algunos fueron publicados extemporáneamente, por lo tanto se constituyó una observación administrativa con incidencia disciplinaria contraviniendo lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 1º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Considerando que el IMRDS no desvirtúa lo observado y en su respuesta solo señalan y describen lo que hace referencia a las faltas disciplinarias indicando lo siguiente, “*Esto en virtud a que la función del SECOP tiene fines de publicidad de la documentación propiamente dicha tanto de la etapa contractual como precontractual, así como en su etapa de liquidación, teniendo en cuenta que no se vulnera derecho ni norma alguna con la publicación de los contratos y actos administrativos mencionados como fuera de término, razón por la cual no exista vulneración alguna que lleve a una investigación disciplinaria, toda vez que las medidas para mejorar el hecho se han venido aplicando en el IMRDS*”, lo cual corrobora lo señalado por este ente de control, como es la inobservancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, “*Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*”; con lo anterior, queda claro que en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige la Contratación Estatal,

“Control Fiscal Social”



las entidades estatales tienen el deber de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, todos los documentos, actos administrativos y procedimientos asociados a los procesos de contratación.

Ahora bien, se incurre en una falta disciplinaria debido a que los Servidores Públicos están llamados a obedecer y a cumplir lo que está reglamentado y normado en la legislación, así lo establece el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*” y les está prohibido lo contenido en el numeral 1º del artículo 35 de la mencionada ley, “*Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo*”; con lo anterior, se infiere el incumplimiento de los deberes como servidores públicos lo que constituye una presunta falta disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

Observación No	4
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	No se realizan las Retenciones a título de Industria y Comercio, de los contratos de prestación de servicios, suscritos por el IMRDS y, que están sujetos a dicha retención en la vigencia 2015, de acuerdo a su actividad económica.
Criterio	Inobservancia del artículo 17 del acuerdo 39 de diciembre 27 de 2012, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	Deficiencia en la aplicación de las bases y/o tarifas de retención a título de industria y comercio de acuerdo a la actividad económica
Efecto	Ineficiente recaudo de los tributos municipales
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

“Control Fiscal Social”



CONTRADICCIÓN IMRDS

2. OBSERVACIÓN No. 4 - ADMINISTRATIVA CON PRESUPUESTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - NO SE REALIZAN LAS RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITOS POR EL IMRDS

Respuesta: Para el análisis del presente hallazgo debe analizarse teniendo en cuenta que la normatividad dada por el Estatuto Tributario Municipal no es precisa en el momento de aplicarla, máxime teniendo en cuenta que los valores que se aducen en el mencionado hallazgo, puede equipararse a valores que se pudieran generar como resultado del desarrollo de una actividad puramente laboral y que me permito enumerar a continuación:

El estatuto tributario del Municipio de Soacha establece en su “ARTÍCULO 61º. – ACTIVIDAD DE SERVICIO. – Se entiende por actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual”. Lo cual indica que para que se entienda como actividad de servicio no puede existir una relación trabajador - empleador, situación que resulta ser contraria a la relación existente en los contratos de prestación de servicios del IMRDS y los diferentes contratistas relacionados en el hallazgo en mención ya que los objetos contractuales corresponden a actividades de apoyo a la gestión que se cumplen a través de contratos de tracto sucesivo en donde surge una actividad de hacer y el reconocimiento económico por el servicio prestado. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que existe una relación de tipo laboral entre contratante (IMRDS) y el contratista, y aunque no existe un contrato de trabajo propiamente dicho esta si existe en la medida que estamos ante dos partes en las cuales la primera se compromete a la realización de una actividad o la prestación de un servicio de manera personal y la otra se compromete para con la primera al pago de un valor económico por la prestación del servicio.

El artículo 36 la ley 14 de 1983 que le da origen al artículo 61 del estatuto de rentas del municipio define la actividad de servicios “como las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosoacha.gov.co



vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho” las cuales en ningún caso concuerdan con la actividades relacionadas en los contratos objeto de hallazgo y que por el contrario si concuerdan con las actividades no consideradas como actividades de comercio descritas en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio que corresponde a la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, con lo que se estaría corroborando una vez más como se ha estado insistiendo en diferentes oportunidades al grupo auditor que las actividades desempeñadas por los distintos contratistas del IMRDS no corresponden a actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

El grupo auditor comenta en su hallazgo que el IMRDS ha incumplido con la aplicación del acuerdo 39 de 2013, mas sin embargo a la luz de la normatividad tributaria municipal resulta ser una norma más que llama a la confusión de la aplicación normativa en materia del impuesto de industria y comercio, esto teniendo en cuenta que se trata de una norma que de acuerdo con la misma fue promulgada por el Consejo Municipal el día 27 de diciembre de 2012 y su vigencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del mismo acuerdo es a partir del 1 de enero de 2013 sin embargo al mirar el tramite llevado en el consejo municipal y demás que intervinieron se puede observar que se trata de un acuerdo que pierde su aplicabilidad teniendo en cuenta el principio general del derecho tributario de la no retroactividad de las normas. Es así como se puede evidenciar que si bien el artículo 41 del acuerdo nos indica su aplicabilidad a partir del 1 de enero de 2014 este se dio a conocer después de su entrada en vigencia según certificación expedida por Radio Rumbo en el cual indica que dicha norma fue publicada en enero 10 de 2013 luego de la supuesta entrada en vigencia y certificada por la personería municipal el 15 de marzo de 2013. Anexo al expediente copia del acuerdo 39 de 2012 y las certificaciones que objeto de contradicción.

Materialidad del hallazgo: el grupo auditor aduce de un presunto detrimento patrimonial de \$788.27 miles que al ser comparado con el presupuesto apropiado por la entidad para la vigencia auditada \$10.008.947 miles corresponde a 0,00788% lo que equivaldría a decir que luego de haber gestionado diez mil pesos \$10.000 existen dudas de la aplicación de setenta centavos 70cvs o de ochenta centavos 80cvs cuando se compara con el presupuesto ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito que teniendo en cuenta que se trata de argumentos de tipo interpretativo de la norma en donde hasta el Estatuto Tributario Nacional con la ley 1607 de 2012 reconoce la existencia de la relación laboral entre los contratistas y los contratantes, ha creado la figura del trabajador independiente y por cuenta propia y equiparándolos a los trabajadores asalariados y midiéndolos con el mismo racero tributario para la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto de Renta.

El Municipio de Soacha no se puede equiparar con el Distrito Capital en materia del

“Control Fiscal Social”



impuesto de industria y comercio ya que por su calidad de Distrito la norma constitucional le ha dado unas facultades distintas consagradas en la constitución política en su artículo 322 y en el decreto ley 1421 de 1993 y desarrollado en el decreto distrital 362 de 2002.

De otro lado se endilga al IMRDS el presunto detrimento patrimonial de \$788.27 miles cuando no se trata de la pérdida, malversación de recursos, descuido de patrimonio encargado o cualquier otra connotación que se le dé, cuando la misma obedece a interpretaciones de la norma que al ser mirado a la lupa del estatuto tributario Nacional las diferencias de criterios existentes entre la administración de impuestos y el declarante no configuran inexactitud en las declaraciones tributarias (Artículo 647 E.T.N). Así las cosas con el respeto que el equipo auditor se merece solicito sea retirado el hallazgo 4 de informe definitivo de auditoria regular realizado al IMRDS.

Se adjunta soporte del Acuerdo No. 39 de 2012 – Estatuto de Rentas Municipal de Soacha y se establecen unas condiciones especiales para el pago de los tributos municipales y se dicta otras disposiciones de carácter tributario, denominado Observación 4 – Acuerdo No. 39 de 2012; Archivo PDF 12.632 KB, archivo denominado Observación 4 - Soporte, archivo PDF 973Kb

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Al realizar el análisis de los argumentos presentados en la etapa de contradicción, se hacen las siguientes precisiones:

Es evidente que los expedientes contractuales verificados en el trabajo de campo tienen la connotación de contratos de prestación de servicios, así como lo reflejan cada uno de sus objetos contractuales, lo anterior lo define la Sentencia C-614 de 2009 como *“El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

En otro aparte de la Sentencia hace la siguiente precisión *“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-No genera relaciones laborales” (...)* *“El contrato laboral está definido como aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. El contrato de trabajo tiene tres elementos que lo identifican: i) la prestación de servicios u oficios de manera personal, ii) la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y, iii) la*

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



contraprestación a los dos anteriores que se denomina salario.”

Así mismo define *“La relación laboral con el Estado puede surgir de una relación legal y reglamentaria o de un contrato de trabajo, sin importar el nombre que las partes le den porque prevalece el criterio material respecto del criterio formal del contrato. Así, independientemente del nombre que las partes asignen o denominen al contrato, lo realmente relevante es el contenido de la relación de trabajo, y en consecuencia existirá una relación laboral cuando: i) se presten servicios personales, ii) se pacte una subordinación que imponga el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección directa sobre el trabajador y, iii) se acuerde una contraprestación económica por el servicio u oficio prestado”.*

Basado en lo anterior y de acuerdo a la respuesta dada por el IMRDS, es apresurado inferir que en todos los contratos de prestación de servicios *“existe una relación de tipo laboral entre contratante (IMRDS) y el contratista”* como fue afirmado en dicha respuesta, ya que los contratos laborales tienen ciertas obligaciones que de ser así, el Instituto no estaría cumpliendo y por lo tanto una afirmación de esta magnitud, daría lugar a posteriores demandas por parte de los contratistas.

De otro lado, el valor de hallazgo no se califica en cuanto a la importancia relativa con respecto al presupuesto, ya que todos los recursos del Estado están sujetos a ser fiscalizados, por mínimos que sean los recursos para el sujeto de control.

Aunado a lo anterior, en los comprobantes de pago anexos a cada uno de los contratos se pudo evidenciar que en algunos casos, si se realizó la retención del impuesto de industria y comercio cumpliendo con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio, lo que se observa es que no se cumple con las bases de retención establecidas en dicha normatividad y sus posteriores modificaciones.

De otra parte, se allego mediante Oficio DG 330 del 10 de octubre de 2016 radicado 01117 de la misma fecha, recibo de consignación de Bancolombia No. 108413966 de fecha 07 de octubre de 2016 por valor de Setecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos (\$788.266), por concepto de reconocimiento de recursos por retenciones no efectuadas durante el año 2015, teniendo en cuenta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal No 4 del Informe Preliminar.

El equipo auditor considera en esta observación, que si bien es cierto se generó una incidencia de carácter fiscal por no realizar las retenciones a título de industria y comercio de los contratos de prestación de servicios suscritos con el Instituto, y el sujeto auditado

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



allegó recibo de consignación No 108413966 de fecha 07 de octubre de 2016, posterior al término de contradicción (28 de septiembre), puede tenerse en cuenta como soportes que permiten evidenciar el reintegro de los recursos públicos y tomarse como beneficio del proceso auditor, toda vez que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, se desvirtúa la incidencia fiscal no así la incidencia disciplinaria, toda vez que la presunta responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, por lo que se mantiene el **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

Observación No.	5
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia Fiscal
Condición	El contrato de arrendamiento de la caseta ubicada en la unidad deportiva Rafael Martínez se encuentra sin liquidación y con un saldo de por cobrar de \$560.000, mas el valor derivado de la cláusula contractual Decima Primera – Penal Pecuniaria
Criterio	Se deben hacer las gestiones pertinentes que busquen la terminación del contrato y su respectiva liquidación, y la inobservancia del artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	Se observa contrato de arrendamiento número 220 de 2015 en el cual se evidencia una ejecución parcial y ausencia de liquidación.
Efecto	Ausencia de claridad en el tiempo de ejecución y saldo del contrato.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo.

CONTRADICCION IMRDS

1. OBSERVACION No. 5 - ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 220 DE 2015 DE LA CASETA

“Control Fiscal Social”



UBICADA EN LA UNIDAD DEPORTIVA RAFAEL MARTÍNEZ

Respuesta: En relación con esta observación, es de precisar que el contrato en mención, corresponde a un proceso que se está adelantando de liquidación del mencionado contrato por la entidad, en donde existen procedimientos de tipo legal con los cuales se debe garantizar el debido proceso de quien se encuentra vinculado como parte del contrato, toda vez que es un derecho consagrado en la Constitución Política.

Por lo anterior, el IMRDS se encuentra adelantando los requerimientos y procesos que deben garantizarse con el fin de cobrar el valor mencionado, así como si es del caso y se dan las causales pertinentes, la cláusula penal pecuniaria que está establecida en el contrato, pero a la fecha no es posible mantener el hallazgo como fiscal, en virtud a que el valor mencionado por el ente de control a la fecha se encuentra dentro de los términos establecidos para adelantar el pago del valor, así como si es del caso y una vez culminado el debido proceso de acuerdo a lo contemplado en la ley y el CPACA, constituir el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual a la fecha no se encuentra tasada, ni afectada por prescripción o caducidad según sea el caso, lo cual lleva a que no se tenga por ningún motivo detrimento de ninguna naturaleza a la fecha lo cual en nada puede constituir un detrimento patrimonial que equivale a un hallazgo fiscal.

Por ello, se solicita respetuosamente suprimir el hallazgo fiscal, toda vez que la gestión que se adelanta y que busca lo solicitado por el ente de control, se encuentra en términos y no puede presumirse que no se va a cobrar o se va a perder el derecho de ello.

Adicionalmente, es de precisar que el monto es irrisorio frente al gasto administrativo que se debe adelantar, más sin embargo, se está ejecutando el procedimiento establecido para tal fin, lo cual llevara a tasar un valor del cual debe procederse a recuperar si es del caso, por la entidad, por lo que se reitera, debe suprimirse el hallazgo fiscal en virtud a que no existe detrimento alguno, debido a que las acciones están en términos para ello.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En primer lugar, se especificará que el contrato de arrendamiento conforme a la normatividad civil está definido en el artículo 1973 como *“Un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*, con lo que queda claro el acuerdo de voluntades existentes entre la Administración, en este caso específico el IMRDS y la arrendataria.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento se deduce la concesión del goce o uso de un bien, el precio que se paga por el uso o goce del bien y el



consentimiento de las partes, estipulado en el Código Civil artículos 1982 ss y 1996 ss.

Por otro lado, dentro de las obligaciones del arrendatario se encuentra la obligación de pagar el precio correspondiente al canon por la tenencia del bien, conservarlo conforme al destino del mismo y restituirlo oportunamente; y para el arrendador, la obligación de entregar el bien y permitir el uso y goce del mismo al arrendatario. Lo que da a lugar a que si una de las partes incumple con sus obligaciones, en este caso en concreto, es obligación de la Administración realizar las acciones pertinentes para dar por terminado el contrato de forma bilateral o unilateralmente, en aras de conseguir el pago de la obligación, de los perjuicios y la restitución del bien inmueble.

Como soporte jurídico a lo mencionado, se encuentra el Artículo 2003 Del Código Civil que a la letra dice *“Responsabilidad Del Arrendatario En La Finalización Del Contrato. Cuando por culpa del arrendatario se pone término al arrendamiento, será el arrendatario obligado a la indemnización de perjuicios, y especialmente al pago de la renta por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el arriendo, o en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio”*, además de, lo que se señala en artículo 1984 del Código Civil **“MORA EN LA ENTREGA. Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, es constituido en mora de entregar, tendrá derecho el arrendatario a indemnización de perjuicio”**.

En segundo lugar, si bien es cierto que la cláusula penal está contemplada por el artículo 1592 del código civil como *“aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”*, es así que, la cláusula penal debe ser entendida como la intención una prestación de carácter patrimonial, en aras de indemnizar al acreedor por el incumplimiento, además de ser una tasación anticipada de perjuicios.

Así las cosas, la cláusula penal se hace exigible en el momento en que se constituye en mora por parte del acreedor, pues este tiene el derecho de exigir la satisfacción de la obligación. En este punto, es obligación de la Administración quien hace las veces de acreedor, realizar las actuaciones pertinentes y necesarias para hacer exigible la obligación con su respectiva indemnización por medio de las acciones legales.

Por último, el Consejo de Estado (Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque del quince (15) de marzo de dos mil uno (2001), en Sentencia cuyo número de radicación es 13352), señaló que *“la administración no pierde la facultad de declarar la caducidad del contrato de arrendamiento mientras subsista el incumplimiento del contratista arrendatario, sea porque no paga el canon pactado o porque se rehúsa a restituir el inmueble aun cuando haya vencido el plazo del contrato”*, en otro aparte de la sentencia se comenta: *“Las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento solo se extinguen cuando el arrendatario cumple la prestación debida, hecho que se presenta, en lo que respecta a la*

“Control Fiscal Social”



obligación del restituir el inmueble, cuando se produce efectivamente la devolución del inmueble arrendado(...) debe concluirse que el contrato de arrendamiento que originó el conflicto que se plantea ante esta jurisdicción está vigente, así el plazo del mismo esté vencido. Por la naturaleza del mismo mientras no se entregue el bien a su dueño, éste podrá solicitar la solución del litigio derivado del contrato, que la ley le asigna a la justicia contenciosa administrativa cuando esos bienes sean propiedad de una entidad del Estado”, pronunciamiento que lleva a deducir que efectivamente el IMRDS se encuentra en término para realizar las acciones necesarias para lograr la extinción del contrato; en consecuencia, no se pudiera hablar de una incidencia fiscal puesto que aún se encuentra en tiempo para recuperar el inmueble, los recursos dejados de percibir y la indemnización correspondiente.

Vale la pena recalcar que el Consejo, en esta misma Sentencia señala que “Cuando el contratista de la administración no cumple dentro del plazo establecido en el contrato, es precisamente el vencimiento del plazo el que pone en evidencia su incumplimiento y es este el momento en el que la administración debe calificar la responsabilidad que le incumbe al contratista, de manera que si lo fue por motivos únicamente imputables a él que no encuentran justificación, debe sancionar su incumplimiento” (...) “El contrato de arrendamiento al resultar incumplido por el arrendatario o inquilino genera para el arrendador la legitimación para solicitar al juez declare tal incumplimiento, o, de manera directa para que la administración lo haga mediante acto administrativo.”(...) “Por el solo vencimiento del término o plazo contractual, en el negocio jurídico de arrendamiento o de tenencia, la administración no pierde sus poderes excepcionales o exorbitantes, dado que la relación jurídico comercial se prolonga en el tiempo hasta tanto no se declare su terminación por cualquiera de las dos vías atrás indicadas,” con lo cual el Instituto debe cumplir con diligencia y cuidado la normatividad propia para esta clase de contratación.

Por lo antes expuesto, se desvirtúa la Incidencia Fiscal y se mantiene la observación Administrativa, por lo tanto se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Observación No.	6
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	No hay claridad en cuanto al objeto y necesidad real del contrato, respecto a si es suministro e instalación de los parques o, es el solo suministro de estos, se encuentra incoherencia en el desarrollo de los estudios previos y falta de claridad el cobro del AIU.
Criterio	Inobservancia del numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	Inconsistencia en la planeación y elaboración de los estudio de previos y deficiente claridad del cobro de los costo indirectos

“Control Fiscal Social”



Efecto	Se genera distorsión en la interpretación de los estudios previos, pre pliegos y pliegos definitivos, en el tendido que son ambiguos y confusos en su planeación y elaboración, así como el menoscabo del erario público por la falta de claridad en la ficha técnica de los mismos estudios derivado de la falta de planeación.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION NO. 6 - ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – CONTRATO 276 DE 2014 - NO HAY CLARIDAD EN CUANTO AL OBJETO Y NECESIDAD REAL DEL CONTRATO, RESPECTO A SI ES SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS PARQUES O, ES EL SOLO SUMINISTRO DE ESTOS, SE ENCUENTRA INCOHERENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y FALTA DE CLARIDAD EL COBRO DEL AIU.

Respuesta: Si bien es cierto se presentó una imprecisión en los estudios previos en cuanto a la definición del objeto contractual, en donde solo menciona Suministro de 7 parques infantiles, se debe tener en cuenta que el contrato contaba o solo con suministro de bienes, sino como se observa en el contenido de los documentos del proceso, cuenta con la ejecución de obra que fue desarrollada en su integridad, no quedando pendientes por parte del contratista como tampoco en las actas elaboradas por la entidad, razón por la cual no es de recibo que se endilgue hallazgos de tipo fiscal y mucho menos disciplinario ya que no se evidencia detrimento en la ejecución del contrato referido.

Adicionalmente, es de precisar que el valor de los parques contratados, en nada superan los valores del mercado tenidos en cuenta al momento de estructurar el contrato, razón por la cual no existe detrimento alguno, en virtud a que los valores del contrato se ajustan a la realidad, de igual manera que como se reitera, el contrato cuenta con ejecución de obras para su debido funcionamiento que llevan a que se justifique en debida forma el AIU pactado y solicitado en el contrato, que como se observa fue pactado desde la etapa precontractual.

Así las cosas, este organismo de control debería tener en cuenta que en el cuerpo del Formato de Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad para la Contratación Estatal, se menciona tanto el suministro e instalación de dichos parques infantiles, necesidad real del contrato

Dentro del Alcance del Objeto a Contratar se estableció en las obligaciones establecidas para el contratista, realizar el suministro total de todos los elementos que componen el tipo de parque solicitado, garantizando la instalación, nivelación y distribución del mismo,

“Control Fiscal Social”



dicha estructura deberá entregarse totalmente pintada, para lo cual se empleara pintura de alta calidad y resistencia a la humedad, el calor y los cambios bruscos de intemperie y las Especificaciones Técnicas Esenciales se refieren a LOTE UNICO SUMINISTRO E INSTALACION PARQUE con las características y necesidades requeridas

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el contrato No. 276 de 2014, requiere de obra civil lo cual se puede contemplar en los ítems, que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de contratación pública SECOP, como se observa a continuación:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	VALOR TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACION DE PARQUES INFANTILES DE SOACHA CUNDINAMARCA (JUAN PABLO IRO - COMUNA 3)						
PRELIMINARES						
1		Localizacion y Replanteo	M2	45,00		
2		Suministro y colocación de Cinta reflectiva como protección en tres hiladas y señalizador plástico tubular H=1,30m cada cinco metros.	ML	20		
EXCAVACIONES						
4		Excavación Manual en Material Común h=0.0-2.0 m (incluere tiro de sobranes a una distancia menor de 5 km).	M3	0,70		
RELLENOS						
5		Relleno en Recebo Común Compactado Mecánicamente	M3	0,16		
CONCRETOS						
6		Dados en Concreto de 3500 PSI	M3	0,50		
SUBTOTAL						\$ 0,00
PARQUE METALICO						
7		Suministro, E Instalación PARQUE INFANTIL REF:MPM SEGÚN ANEXO.(GOBERNACION DE CUNDINAMARCA)	UN	1,00		\$ 0,00
SUBTOTAL						\$ 0,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS						\$ 0,00
COSTOS INDIRECTOS			ADMINISTRACION	%	20	0,20 \$ 0,00
			IMPORTE VISTOS	%	5	0,05 \$ 0,00
			UTILIDAD	%	5	0,05 \$ 0,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS						\$ 0,00



ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VUNITARIO	VALOR TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACION DE PARQUES INFANTILES DE SOACHA CUNDINAMARCA (QUINTAS DE LA LAGUNA II - COMUNA 2)						
PRELIMINARES						
1	PRECIOS GOBERNACION SOACHA 2015	Localización y Replanteo	M2	45,00		
2	PRECIOS GOBERNACION SOACHA 2015	Suministro y colocación de Cinta reflectiva como protección en tres hiladas y señalizador plástico tubular H=1,30m cada cinco metros.	ML	20		
EXCAVACIONES						
3	PRECIOS GOBERNACION SOACHA 2015	Excavación Manual en Material Común h= 0,0-2,0 m (Incluyere tiro de sobrantes a una distancia menor de 5 km).	M3	0,70		
RELLENOS						
4	PRECIOS GOBERNACION SOACHA 2015	Relleno en Recebo Común Compastado Mecánicamente	M3	0,16		
CONCRETOS						
5	PRECIOS GOBERNACION SOACHA 2015	Dados en Concreto de 3500 PSI	M3	0,50		
SUBTOTAL						\$ 0,00
PARQUE METALICO						
6	ESTUDIO DE MERCADO	Suministro, E Instalacion PARQUE INFANTIL REF JIMPM SEGUN ANEXO.(GOBERNACION DE CUNDINAMARCA)	UN	1,00		\$ 0,00
SUBTOTAL						\$ 0,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS						\$ 0,00
COSTOS INDIRECTOS						
			ADMINISTRACION	20	0,20	\$ 0,00
			IMPRES VISTOS	5	0,05	\$ 0,00
			UTILIDAD	5	0,05	\$ 0,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS						\$ 0,00

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de los documentos de estudios previos y los presupuestos publicados en el SECOP, se evidencia que se contempló la instalación de los parques infantiles, es por esta razón que se tiene en cuenta el cálculo de la Administración, imprevistos y utilidad (AIU).

Sin embargo es pertinente aclarar que la tipificación del contrato fue de suministros ya que de acuerdo al valor contractual estipulado, la adquisición de parques es mayor al valor de la obra civil contemplada dentro del contrato, y por el hecho de haber instalación se debe tener en cuenta el AIU.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

De acuerdo con lo expuesto en su contradicción, el IMRDS ratifica las incoherencias que se plasman dentro de los estudios previos, proyecto y pliego de condiciones definitivo, en razón a que no es claro lo que realmente se pretende contratar, y más aún cuando al revisar el objeto contractual no se contempla la instalación de parques.

De igual manera en lo referente a que "(...) que el valor de los parques contratados, en nada superan los valores del mercado (...)", dentro del informe preliminar este organismo de control no entra en controversia si el valor se ajusta a los precios de mercado o no ya que para el estudio de mercado se partió de cotizaciones para la obtención de los

"Control Fiscal Social"

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



mismos, además que el tema principal de la presente observación es el reconocimiento de un AIU que no debía contemplarse, toda vez que no eran obras civiles lo que se contrató para tener en cuenta por el IMRDS una administración, imprevistos y utilidades en un contrato de suministro.

En lo que refiere a *“Sin embargo es pertinente aclarar que la tipificación del contrato fue de suministros ya que de acuerdo al valor contractual estipulado, la adquisición de parques es mayor al valor de la obra civil contemplada dentro del contrato y por el hecho de haber instalación se debe tener en cuenta el AIU”*, es necesario tener en cuenta a que refiere *“Obra civil”*

“Es la aplicación de nociones de la física, la química, la geología y el cálculo para la creación de construcciones relacionadas con el transporte, la hidráulica, etc”.

“Se designan aquellas obras que son el resultado de la ingeniería civil y que son desarrolladas para beneficio de la población de una nación porque algunos de los objetivos de las mismas son la organización territorial y el aprovechamiento al máximo del territorio.”

El AIU debe ser estipulado en el contrato de construcción o de obra civil donde claramente se especifiquen los rubros para cada concepto. Se busca con esta figura reconocer los costos o gastos de ejecución indirectos de un proyecto (administración), y hacer las reservaciones necesarias para cubrir los posibles imprevistos que genere el desarrollo del proyecto que busque cubrir los riesgos inherentes a la obra, y que se determinan según la naturaleza de la obra o proyecto a ejecutar.

El AIU se cobra en el caso de los constructores que construyen bienes inmuebles de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, no en los contratos de suministro de parques como el que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, se observa que los Ítems que se contemplan en la ficha técnica, no pueden asociarse a una obra civil por lo que debió aplicarse; ahora bien, de haberlo aplicado, debió calcularse o contemplarse únicamente sobre la instalación previa desagregación de los ítems (ver anexo fotográfico).

Por lo anteriormente expuesto no puede desvirtuarse la Observación, por lo tanto se constituye un Hallazgo **Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal:**

Disciplinaria: por la falta de planeación en la elaboración y coherencia de los estudios previos, en cuanto al objeto real del contrato y la falta de claridad respecto a la instalación de los parques, contraviniendo el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 inciso segundo de la Ley 1474 de 2011.

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Fiscal: por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en atención a que se contempla el ratio del AIU sobre el contrato de suministro, configurándose en una gestión ineficiente y antieconómica de la gestión fiscal, en cuantía de **\$11.444.454**, resultante de lo contemplado por costos indirectos del contrato.

Observación No.	7
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Penal
Condición	De acuerdo a la verificación en FOSYGA (afiliados compensados), se evidencio el no pago de seguridad social mes a mes.
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el preámbulo de la Ley 100 de 1993; artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 828 de 2003; Decreto 510 de 2003; Circular Conjunta 00001 de diciembre 6 de 2004 expedida por Min-Hacienda y Min-Protección; Ley 1122 de 2007, artículo 18; Ley 1150 de 2007, artículo 23; Manual de Contratación (Resolución No.200 de diciembre 30 de 2013), y articulo 287 de la Ley 599 del 2000
Causa	Falta de revisión en el pago de seguridad social
Efecto	Evasión del Sistema de Seguridad Social en Salud
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal.

CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION No. 7 - ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL - DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN EN FOSYGA (AFILIADOS COMPENSADOS), SE EVIDENCIO EL NO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL MES A MES – CONTRATO 049 Y 053 DE 2015.

Respuesta: En relación con esta observación, es claro que la conducta desplegada por la entidad cumple con los requisitos de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, ley 100 de 1993, decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, en el entendido que la verificación que se realiza por la entidad en relación con los aportes de seguridad social en cada instante de pago, corresponde a lo establecido en la ley, toda vez que se realizó la verificación de los aportes incluso en el FOSYGA del mes

“Control Fiscal Social”



de Septiembre, con lo cual se tuvo toda la diligencia del supervisor para ello, produciendo que los hechos verificados por el ente de control, estén por fuera de la esfera normal de ejecución de los contratos.

Adicionalmente, es de precisar que no se constituye en falta disciplinaria, en virtud a que no existe culpabilidad de la conducta en ninguno de sus niveles, teniendo en cuenta que la diligencia desplegada fue la máxima posible, con verificaciones de toda índole, bajo el presupuesto que la entidad a través del supervisor da aplicación adicional al principio de buena fe, en el entendido que logra verificar los aportes en los medios que la ley otorga como son los pagos presentados y el FOSYGA en donde se realizaba la consulta pertinente y donde aparecía como activo como consta en el documento adjunto del expediente, en donde se pudo verificar en este estado los contratistas mencionados en el hallazgo.

Por lo anterior, debe procederse respetuosamente a suprimir el hallazgo, en virtud a que la diligencia desplegada fue la máxima posible, dentro del marco legal vigente, por lo cual debe procederse a eliminar el hallazgo, en virtud a que no existe responsabilidad de la entidad, teniendo en cuenta que su conducta se ajusta a lo ordenado sobre la supervisión desplegada.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

El ente de control mantiene la observación, toda vez, que dentro de la contradicción efectuada por el sujeto auditado, no se evidencia soporte alguno que certifique que los contratistas cancelaron durante todo el tiempo de ejecución del contrato, la respectiva seguridad social y del mismo modo se pueda desvirtuar lo observado en la plataforma de FOSYGA.

De otra parte, tampoco se evidenció justificación alguna con respecto a los soportes que allegaron los contratistas, sobre los pagos efectuados durante el desarrollo de la ejecución contractual y que en el momento de verificar en el FOSYGA no se reflejaron, y que por tanto el ente de control configuró una presunta violación al artículo 287 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal).

Por lo expuesto anteriormente, se considera que la entidad en aras de salvaguardar su responsabilidad y cumplir con efectividad la supervisión del contrato, debió verificar dicha plataforma como lo efectuó el ente de control y no presumir de la buena fe de los contratistas, hasta tanto no se hubiera constatado que dicha obligación fue cumplida a cabalidad por los mismos.

Así las cosas, se configura el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal**

“Control Fiscal Social”



Observación No.	8
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal
Condición	Dentro de los expedientes contractuales, no se observaron soportes e información, de seguimiento y control exhaustivo, en la entrega de refrigerios, por parte de la supervisión en la que se pudiera verificar o constatar la entrega de estos al beneficiario final.
Criterio	Inobservancia de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23y 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Causa	Inexistencia de soportes de recibo a satisfacción por parte del supervisor y planillas de entrega de los refrigerios a los beneficiarios objeto del contrato.
Efecto	No determinación de una ejecución satisfactoria del contrato, generando así que el ciudadano no acceda al beneficio de recibir dichos productos.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

CONTRADICCIÓN IMRDS

3. OBSERVACION NO. 8 - ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, NO SE OBSERVARON SOPORTES E INFORMACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EXHAUSTIVO, EN LA ENTREGA DE REFRIGERIOS, POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN EN LA QUE SE PUDIERA VERIFICAR O CONSTATAR LA ENTREGA DE ESTOS AL BENEFICIARIO FINAL.- CONTRATO NO. 188 DE 2015

Respuesta:

- Se debe tener en cuenta el procedimiento realizado en el ejercicio de supervisión del citado contrato en donde se la forma de soportar los recibos y entregas de los refrigerios son:
 - Solicitud dirigida al supervisor por parte del Coordinador del Programa en donde menciona el evento programado a realizar, la fecha del evento y la cantidad de refrigerios requeridos
 - De acuerdo a esta requerimiento el Supervisor del Contrato proceder a realizar solicitud de refrigerios al Contratista.
 - Entrega por parte del Contratista de los refrigerios requeridos, con su respectiva

“Control Fiscal Social”



- remisión.
- Entrada del almacén con su respectiva remisión
 - Salida del Almacén donde se soporta la entrega al Coordinador del Programa inicialmente mencionado y de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento al supervisor.
 - El acta de entrega por parte del supervisor al Coordinador del Evento de los respectivos refrigerios solicitados.
2. *Dentro de los soportes de ejecución del contrato no se cuentan con planillas diligenciadas (firmas) que la entrega por parte de la Entidad de los refrigerios al usuario final, por las siguientes razones:*
- Existen eventos que por la magnitud de asistencia de comunidad en donde concurren más de mil (1000) personas, el IMRDS consiente de la humanización y la calidad del servicio al usuario final, debe hacer entrega de manera ágil al asistente del evento sin afectar su asistencia, ya que el refrigerio normalmente se entrega al finalizar los eventos y se tomarían horas en realizar la recolección de firmas.
 - Dentro de los programas y eventos desarrollados por la Entidad y a los cuales en su gran mayoría se les realiza entrega de refrigerios, se encamina a población menor de 5 años, población diversamente hábil y adulto mayor. Se debe tener en cuenta que por sus condiciones especiales, tales como edad, limitaciones físicas, ausencia de estudio, deficiencias cognitivas, problemas de salud asociados a la edad, se dificulta por parte de la Comunidad proporcionar el registro con firmas y/o datos específicos que soportan la entrega del refrigerio por parte del IMRDS al usuario final.

Así mismo, como es de conocimiento del ente de control, este contrato ha sido objeto de revisión en los procesos de auditoría de las vigencias pasadas a lo cual siempre se ha soportado tal como se describe en el numeral 1, y nunca se ha generado ningún tipo de observación frente al proceso de supervisión y legalización de refrigerios, objeto del presente hallazgo.

De igual manera, es de precisar por lo anterior, debe procederse respetuosamente a eliminar este hallazgo, toda vez que no se puede calcular valor alguno como detrimento, más cuando se tienen los soportes de entrega de todos y cada uno de los elementos adquiridos por la entidad y entregados al beneficiario, con lo cual en caso de mantener el hallazgo, se estaría soportando el mismo sobre un supuesto de no ejecución del contrato y de no entrega de ellos a su destinatario final, razones más que suficientes para desmeritar este hallazgo.

Para lo anterior se adjunta en formato PDF muestra del procedimiento descrito en el

“Control Fiscal Social”



numeral 1, con una solicitud y entrega de refrigerios, a lo cual se deja claridad que todas las solicitudes que soportan la ejecución de este contrato se manejan de la misma manera. Archivo denominado Observación 8 – Soporte Refrigerios, en formato PDF, tamaño 1.585 kb.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Los soportes allegados en la contradicción evidencian lo configurado en el informe preliminar, toda vez, que los mismos ratifican que el personal en cuya responsabilidad se dejó el recibo de los refrigerios entregados por el contratista, no era el competente para recibir y verificar que los mismos se encontraban tal y como lo estipulaba las especificaciones técnicas del negocio jurídico.

De otra parte, tampoco se evidencia en la contradicción planillas u otros soportes que certifiquen que los beneficiarios objeto de la contratación hayan recibido dichos refrigerios, pues el sujeto auditado soporta con documentos que fueron levantados dentro de la entidad tales como entradas y salidas del almacén y otra serie de documentos firmados por empleados de la misma, por lo tanto el ente de control no pudo constatar que la necesidad planteada dentro de la contratación fue satisfecha.

En el entendido, que los contratos constituyen un instrumento jurídico mediante el cual se asegura la ejecución oportuna y perfecta del objeto del contrato y se protege patrimonialmente el interés público del daño o detrimento derivado de un cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones de los contratistas, la entidad a través de procedimientos o acciones administrativas debe garantizar que los recursos públicos invertidos a través de esta clase de contratos como es el de suministro, sean entregados de conformidad a lo estipulado y que hayan sido recibidos en su totalidad por la población beneficiada, pues no se olvide que dicha contratación arranca de un estudio de necesidades, donde se identifican claramente quienes serán sus beneficiarios y por la explicación ampliamente expuesta respecto de esta observación en el informe preliminar.

Así las cosas, se constituye en un **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Observación No.	9
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
Condición	Pese a que el IMRDS proyecto una tabla para reconocer el valor de transporte para desplazamiento de deportistas y personas de los diferentes programas que realiza el mismo, en algunos casos se realiza pago pleno cuando no se cumple la totalidad del

“Control Fiscal Social”



	destino.
Criterio	Se debió de haber promediado entre los municipios más cercanos, por cuanto se da inobservancia al artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones relativas al deber de supervisión y vigilancia de los contratos contenidos en la ley 1150 de 2007, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y decreto 734 de 2012. Artículo 6 de la Ley 610 de 2000
Causa	Deficiencia en la supervisión.
Efecto	Se reconoce un valor completo por recorridos que no llegan a lo proyectado.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

CONTRADICCION IMRDS

1. OBSERVACION NO. 9 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - EN ALGUNOS CASOS SE REALIZA PAGO PLENO CUANDO NO SE CUMPLE LA TOTALIDAD DEL DESTINO- CONTRATO 209 DE 2015

Respuesta: En relación con esta observación, El IMRDS cuenta con todos y cada uno de los soportes que se vienen adquiriendo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en nada se observa el incumplimiento, toda vez que el precio que se cobró por los viajes mencionados por este Ente de Control, que constituye el hallazgo fiscal, es acorde con las características y valores del mercado, teniendo en cuenta las cotizaciones reflejadas en el Análisis del Sector.

Sin embargo, es pertinente mencionar que el criterio de análisis de la entidad para realizar la certificación y pago de los viajes mencionados se constituye de acuerdo al promedio de los kilómetros de distancia del recorrido del viaje dependiendo de la región, clase y capacidad del vehículo contratado.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, podemos observar que el criterio de análisis para la certificación y pago del contrato en mención es diferente entre el Ente de Control y el IMRDS ya que el primero establece como criterio el promedio de los precios establecidos en los documentos adjuntos al contrato y el segundo el promedio de kilometraje.

Por esa diferencia de criterio se puede generar diferencia en los cálculos tanto del ente de control como de la entidad que resulta en un presunto detrimento patrimonial como se describe en el hallazgo fiscal mencionado por este Ente de Control.

“Control Fiscal Social”



Es pertinente aclarar que de acuerdo a la normatividad vigente, no existe un lineamiento específico que defina el criterio y/o metodología de cálculo de distancias, su certificación de cumplimiento y pago en los contratos que tengan por objeto el servicio de transporte.

Según lo anterior, el ente de control no cuenta en el hallazgo con soporte objetivo que derive en la conclusión hecha para definir el valor calculado como detrimento patrimonial, en virtud a que la valoración del IMRDS se produjo con base en el estudio del mercado de los servicios de las características mencionadas en el contrato objeto de verificación, razón por la cual se debe suprimir el hallazgo por no contar con argumentos objetivos del mismo.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizado lo expuesto en su contradicción, se hace claridad que los soportes documentales son los que demuestran la trazabilidad del objeto contractual y por ello el por qué se realizan los respectivos pagos, de manera tal que no es de desconocimiento para este organismo de control, que los precios finales se obtuvieron de un estudio de mercado derivado de unas cotizaciones en las cuales se tuvieron en cuenta para su presentación el número de pasajeros a desplazar, kilómetros de recorrido y tiempo de desplazamiento desde Soacha, dado que del conjunto de estos componentes se establece el respectivo valor.

Por lo anterior, no puede el IMRDS hacer una interpretación diferente para justificar los pagos realizados, después de haber efectuado una tabla como referente de los precios a pagar a los sitios específicos de traslado y con la cual se adjudica la contratación; no es que este organismo de control tome como criterio un promedio, dado que en la tabla de estudio de mercado ya se ha contemplado el kilometraje y por ello el costo del recorrido a los sitios objeto de la contratación de transporte; razón por la cual no se puede reconocer pagos a puntos intermedios como si hubieran realizado el recorrido completo a puntos ya referenciados.

De otra parte, se allega mediante Oficio DG 330 del 10 de octubre de 2016 radicado 01117 de la misma fecha, recibo de consignación de Bancolombia No108413967 de fecha 07 de octubre de 2016, por valor de Quinientos Treinta y seis Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$536.260), por concepto de reconocimiento de recursos al erario público, teniendo en cuenta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal No 9 del Informe Preliminar.

El equipo auditor considera en esta observación, que si bien es cierto se generó una incidencia de carácter fiscal por realizar pagos por concepto de transporte a sitios intermedios como si los hubieran efectuado completos a los puntos de referencia citados en la contratación, el sujeto auditado allegó recibo de consignación No 108413967 de fecha 07 de octubre de 2016, por valor de Quinientos Treinta y seis Mil Doscientos

“Control Fiscal Social”



Sesenta Pesos (\$536.260), posterior al término de contradicción (28 de septiembre), puede tenerse en cuenta como soportes que permiten evidenciar el reintegro de los recursos públicos del sujeto de control y tomarse como beneficio del proceso auditor, toda vez que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, se desvirtúa la incidencia fiscal no así la incidencia disciplinaria, toda vez que la presunta responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, por lo que se mantiene el **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria** por las presuntas deficiencias en la supervisión que redundan en la vulneración del artículo 4, 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones relativas al deber de supervisión y vigilancia de los contratos contenidos en la ley 1150 de 2007, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012.

Observación No.	10
Tipo de observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria
Condición	La contratista no cumple con el pago de la seguridad social toda vez que se realizó extemporáneamente.
Criterio	Se especifica que el contratista cumpla con ciertas obligaciones plasmadas en la minuta, entre ellas se encuentra el pago de los aportes a seguridad social, tal y como lo indica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
Causa	El contratista cancelo los aportes a seguridad social mes vencido, esto quiere decir que realizaron el pago el mes siguiente al que se generó el pago de los honorarios, y al radicar la cuenta y las actividades del mes, el supervisor no se refirió al tema y autorizó el pago sin ninguna observación.
Efecto	El no pago oportuno de la seguridad social indica que los supervisores no realizan sus actividades de la manera más idónea ya que no verifican las fechas en las cuales se realizó el pago, esto puede ocasionar que en caso de accidente del contratista el IMRDS entre a responder por no estar al día con sus aportes en especial los referentes a riesgos laborales.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo y se desvirtúa la incidencia disciplinaria

“Control Fiscal Social”



CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION NO. 10 - ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL TODA VEZ QUE SE REALIZÓ EXTEMPORÁNEAMENTE - CONTRATO NO. 4 DE 2015

Respuesta: El grupo auditor manifiesta en su informe que se ha evidenciado la no realización de las actividades de supervisión de la manera más idónea ya que no se verifican las fechas en las cuales se realizó el pago lo que puede ocasionar que “en caso de accidente del contratista el IMRDS entre a responder por no estar al día con sus aportes en especial los referentes a riesgos profesionales”.

Al respecto se debe tener en cuenta que resulta ser requisito indispensable para la contratación que realice cualquier entidad del Estado de personas naturales el estar inscrito en el Sistema de Seguridad Social Integral, de igual forma de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas el estar al día en el pago de las cotizaciones al sistema para que la entidad pública proceda con el pago de los servicios prestados de parte del contratista.

Al respecto es el momento para aclarar que para los casos en los que el trabajador independiente no pague dentro de los términos establecidos sus aportes al sistema de seguridad social integral es el trabajador el directamente afectado ya es este último el que tendrá que acarrear con los intereses moratorios y hasta con la suspensión del servicio pero la desafiliación de forma automática “NO EXISTE” a si lo declaro el consejo de Estado mediante sentencia 11001032500020060008800 (14762006) del 2011 al declarar nulas los literales a) del Artículo 10 del Decreto 1703 de 2002 y el literal a) del Artículo 2º del Decreto 2400 de 2002.

De otro lado, si bien la contratista incurrió en la mora del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el grupo auditor pudo evidenciar que en ningún momento el contratista dejó de pagar mensualmente su aporte lo que cual estaría dentro de lo establecido en el Decreto 806 de 1998: Artículo 57. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación será suspendida después de un mes de no pago de la cotización que le corresponde al afiliado, al empleador o a la administradora de pensiones, según sea el caso o cuando el afiliado cotizante que incluyó dentro de su grupo a un miembro dependiente no cancele la unidad de pago por capitación adicional en los términos establecidos en el presente decreto.

De otro lado se debe tener de presente que para los casos en los que el trabajador queda sin contrato de trabajo o para los casos en los que pierde su capacidad de pago,

“Control Fiscal Social”



tanto el trabajador como su grupo de trabajo quedan protegidos por un periodo adicional, tal como lo determina el Decreto 806 de 1998 en su artículo 75 “tanto el trabajador como sus familiares beneficiarios al servicio de Salud, seguirán gozando de todos los beneficios que contempla el Plan Obligatorio de Salud –POS-, hasta por 30 días más, contados desde la desafiliación”.

Del mismo modo el artículo 76 de la misma norma brinda una protección adicional al trabajador y su familia beneficiaria, durante el término de Protección Laboral para que se les siga atendiendo por las enfermedades que venían en algún tipo de tratamiento médico y toda urgencia que se llegare a presentar durante el Periodo de Protección Laboral la cual será atendida por la EPS en igual forma como lo hacía desde antes de la desafiliación.

De esta forma la administración del IMRDS está segura que ha sustentado suficientemente el no incumplimiento de las normas en contratación así como también está seguro que no se ha puesto en riesgo el patrimonio institucional. Por otra parte es claro que no se ha incumplido con el debido deber de cuidado en la vigilancia de los contratos, cuando durante las vacaciones del supervisor titular asignado al contrato la dirección del instituto ha encargado dicha vigilancia a otro funcionario de planta y existe menor deber de cuidado en tal vigilancia cuando para la certificación del cumplimiento de tal contrato tanto el supervisor titular como encargado certifican el cumplimiento del objeto contractual caso contrario que si se daría si por el disfrute de las vacaciones del supervisor la vigilancia e inspección del contrato quedara acéfala bajo el pretexto de las vacaciones del funcionario, situación que no se presentó en ningún momento.

De esta forma respetuosamente teniendo en cuenta que no existen bases suficientes para indicar que ha habido negligencia de parte del supervisor del contrato en discusión, así como tampoco se han descuidado los deberes que existen sobre la vigilancia e inspección de los contratos estatales, respetuosamente solicito se suprima el hallazgo 10 del informe preliminar y definitivo de la auditoría realizada al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha para la vigencia fiscal 2015.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

De acuerdo con lo expuesto en un aparte de su contradicción, el IMRDS ratifica lo observado en trabajo de campo por parte del grupo auditor y las razones por las cuales se generó la observación, toda vez que *“el contratista incurrió en mora del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral”*, hecho que se generó durante el desarrollo del respectivo contrato y que por tal motivo se realizó la presente observación.

Si bien es cierto, inicialmente se indicó como presuntamente violatorios los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, es aceptable y de recibo el contenido de la Sentencia y los decretos que se indican en la Contradicción por parte del

“Control Fiscal Social”



IMRDS; sin embargo, se requiere que el Instituto a través de sus supervisores realicen las funciones de seguimiento y un debido control a las obligaciones y deberes que deben cumplir los contratistas, razón por la cual se desvirtúa la incidencia Disciplinaria y se mantiene como Hallazgo Administrativo.

Por lo anterior se configura el respectivo **Hallazgo Administrativo**

Observación No.	11
Tipo de observación	Sancionatoria
Condición	De acuerdo a la revisión realizada a la rendición de la cuenta por parte del sujeto auditado, la cual arrojó una calificación con Deficiencias con un puntaje de 62.9 y, de acuerdo al error en el diligenciamiento de los formatos y sub-formatos en los procesos contable y anexo, observando inconsistencias entre saldos y reportes.
Criterio	Artículo 5, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución CMS 011 del 2013, "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones"
Causa	Deficiencias en la rendición de la rendición de la cuenta
Efecto	Incumplimiento de la Norma en cuanto a la rendición de la cuenta, afectando la labor de cotejar el reporte.
Pronunciamiento Definitivo	Sancionatoria

CONTRADICCIÓN IMRDS

1. OBSERVACION NO. 11 – SANCIONATORIA - LA RENDICIÓN DE LA CUENTA POR PARTE DEL SUJETO AUDITADO ARROJA ERROR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y SUB-FORMATOS EN LOS PROCESOS CONTABLE Y ANEXO, OBSERVANDO INCONSISTENCIAS ENTRE SALDOS Y REPORTES

Respuesta: En la rendición de la cuenta el equipo auditor evidencia inconsistencia en los formatos reportados en la rendición de la cuenta con los saldos contables, sin embargo al momento en que el equipo auditor hacer la auditoria encuentra que:

"Control Fiscal Social"



Se debe a un error involuntario por no reportar una cuenta que para la rendición anterior no existía y cuyo movimiento se deriva del cumplimiento de un convenio interadministrativo suscrito entre la administración municipal e Indeportes Cundinamarca, cuenta que fue creada y acreditada para el mes de diciembre de 2015 situación que aunada al cambio de personal administrativo de la entidad pudo generar la posible falencia en el reporte.

Sin embargo, el equipo auditor ha podido evidenciar que se trató de un “error en el diligenciamiento de los formatos y sub-formatos en los procesos contable y anexo, observando inconsistencias entre saldos y reportes” dejando claro que ese “error” a todas luces involuntario no implica un cambio o ajuste en los saldos contables reportados, los cuales fueron comprobados por el equipo auditor, motivo por el cual respetuosamente solicito sea tenido en cuenta para que dicho hallazgo sea tazado de forma tal que no sea visto como una acción sancionatorio sino a mejorar, teniendo en cuenta que este no implica movimiento alguno en la contabilidad.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Con relación a la contradicción del sujeto auditado, este organismo de control observa que si bien es cierta la información que se subió en su oportunidad al aplicativo, no es menos cierto que la misma no coincide con los soportes físicos entregados en trabajo de campo.

Revisando la información correspondiente al aplicativo SIA-CONTRALORIA correspondiente al formato 201413_F03_AGR de la vigencia 2014 si se encontraba creada la cuenta Convenios Indeportes con código contable 11100511.

Lo anterior indica que se presentaron deficiencias en la rendición de la cuenta y en consecuencia no se dio cumplimiento a la Resolución sobre la rendición y la revisión de la cuenta, lo que produce que al alimentar la matriz Rendición y Revisión de la Cuenta arroje como consecuencia un puntaje de 62.9.

Por lo anterior, la respuesta dada por el ente auditado no desvirtúa la Observación, por lo que se mantiene el **Hallazgo como Sancionatorio**.

Observación No.	12
-----------------	----



Tipo de observación	Sancionatoria
Condición	De acuerdo a la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas del plan de mejoramiento, propuestas por el sujeto auditado, arrojaron una calificación de 73.8 puntos, de cumplimiento parcial.
Criterio	Artículo 8 y párrafo 3 del artículo 23 de la Resolución CMS 011 del 2013, “Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”
Causa	Las acciones correctivas evaluadas respecto al plan de mejoramiento del sujeto auditado arrojaron un cumplimiento parcial.
Efecto	Deficiencia, en la ejecución de las acciones correctivas propuestas por el sujeto de control, que no llevaron a resarcir lo observado en la auditoría anterior.
Pronunciamiento Final	Sancionatorio

CONTRADICCION IMRDS

4. OBSERVACION No. 12 – SANCIONATORIA - DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, PROPUESTAS POR EL SUJETO AUDITADO, ARROJARON UNA CALIFICACIÓN DE 73.8 PUNTOS, DE CUMPLIMIENTO PARCIAL.

Respuesta: Es pertinente mencionar que según correo electrónico enviado por el Dr. Leonardo Fonseca en donde adjunta la matriz del cumplimiento y efectividad del plan de Mejoramiento los hallazgos No. 3,4,5,7,8,9,12,23,24,25,26,27,28,30,32 y 4, presentaron una calificación de 2 en cumplimiento y 2 en efectividad, razón por la cual esta Entidad no tiene observación alguna a la calificación dada por ese ente de control.

Por otro lado y de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo cuarto de la Resolución CMS 092 de 2014 Método y Variables de evaluación, y la matriz del cumplimiento y efectividad del plan de Mejoramiento remitida por el Líder del Equipo auditor, a continuación realizo las aclaraciones a que haya a lugar, a los hallazgos que presentaron calificación en cumplimiento y/o efectividad 0 (No Cumple - Ineficiente) y 1 (cumple parcialmente – Con deficiencias), teniendo en cuenta los seguimientos radicados en ese ente de control en el mes de enero y Julio de 2016 de la siguiente manera:

Nº	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
----	----------------------	-------------------	----------------	--------------	-------------

“Control Fiscal Social”



Hallazgo					
1	Deficiencias en la aplicación de la Ley 594 de 2000 - Las carpetas no se folian de forma cronológica. - En su gran mayoría de casos no se encuentran archivados todos los soportes de ejecución del contrato en un mismo expediente sino que, se pudo establecer, reposan en poder de quien ejerció la supervisión del mismo, lo que altera la unidad del expediente.	1-plan de capacitaciones a los supervisores por parte área jurídica. 2- Se inicia proceso de capacitación en normatividad de gestión archivística 3- Elaboración del formato de lista de chequeo con el fin de verificar que las cuentas de cobro adjunten los documentos idóneos para el proceso de pago.	Subdirección Administrativa y Financiera (apoyo área de contratación)	2	1

En relación con el cumplimiento parcial de este punto es de precisar que no se observa razón que lleve a la calificación obtenida por ese grupo auditor en el criterio de efectividad, toda vez que es contradictorio en relación a que las acciones aprobadas por el ente auditor fueron llevadas a cabo en un 100%, lo cual conlleva a que la efectividad y cumplimiento sea total sin que exista criterio alguno diferente que produzca la disminución de la calificación que la Resolución CMS No. 092 de 2014 otorga a esta clase de cumplimiento. Es decir, las acciones del plan aprobado por el ente auditor se reiteran, se cumplieron al 100%, tal como se observa en el seguimiento radicado por esta entidad en Julio de 2016. Acción que no puede tener sino un solo resultado que es la obtención del cumplimiento pleno de las obligaciones de la entidad.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo anterior se reitera que en el momento de radicar la suscripción del plan de mejoramiento en noviembre de 2015, ese ente de control no realizó ningún tipo de observación a la acción correctiva propuesta por el IMRDS, razón por la cual al existir cumplimiento automáticamente se entiende efectividad del 100% de la ejecución de la acción correctiva.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
2	Contrato 3, 16, 20, 23, 44, 59, 172, Causa: Deficiencias en el ejercicio de supervisión El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social no fueron realizados dentro de las fechas establecidas en el Decreto 1670 de 2007, que para el caso sería el 1° día hábil de vencimiento, por tanto se registra en las Planillas Integradas de Autoliquidación de Aportes, días en mora: 33 (folio 53), 24 (folio 63), 27 (folio 72), 26 (folio 82), 22 (folio 152)	Capacitar a los funcionarios de planta y aquellos contratistas que actúan como apoyo a la supervisión, señalando los deberes legales, que deben cumplir en su labor de supervisores de contratos.	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de contratación)	2	1

“Control Fiscal Social”



Esta entidad considera que las capacitaciones han sido efectivas ya que ha resultado el mejoramiento en el ejercicio de supervisión, como este ente de control lo ha podido visualizar en el ejercicio de auditoría. En el caso en concreto se debe tener en cuenta que en NINGUN CASO en el momento de certificación de Contratos de Prestación de Servicio, la Entidad ha incurrido en el pago sin que los contratistas hayan realizado el respectivo pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las acciones realizadas por el IMRDS no han contravenido en ningún momento lo estipulado en la Ley 100 de 1993, ley 80 de 1993, ley 1122 de 2007 y demás normas que reglamenten el Sistema en mención.

Al respecto se debe tener en cuenta que resulta ser requisito indispensable para la contratación que realice cualquier entidad del Estado de personas naturales el estar inscrito en el Sistema de Seguridad Social Integral, de igual forma de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas el estar al día en el pago de las cotizaciones al sistema para que la entidad pública proceda con el pago de los servicios prestados de parte del contratista.

Al respecto es el momento para aclarar que para los casos en los que el trabajador independiente no pague dentro de los términos establecidos sus aportes al sistema de seguridad social integral es el trabajador el directamente afectado ya es este último el que tendrá que acarrear con los intereses moratorios y hasta con la suspensión del servicio pero la desafiliación de forma automática “NO EXISTE” a si lo declaro el consejo de Estado mediante sentencia 11001032500020060008800 (14762006) del 2011 al declarar nulas los literales a) del Artículo 10 del Decreto 1703 de 2002 y el literal a) del Artículo 2º del Decreto 2400 de 2002.

De otro lado, si bien la contratista incurrió en la mora del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el grupo auditor pudo evidenciar que en ningún momento el contratista dejo de pagar mensualmente su aporte lo que cual estaría dentro de lo establecido en el Decreto 806 de 1998: Artículo 57. SUSPENSION DE LA AFILIACION. La afiliación será suspendida después de un mes de no pago de la cotización que le corresponde al afiliado, al empleador o a la administradora de pensiones, según sea el caso o cuando el afiliado cotizante que incluyó dentro de su grupo a un miembro dependiente no cancele la unidad de pago por capitación adicional en los términos establecidos en el presente decreto.

De otro lado se debe tener de presente que para los casos en los que el trabajador queda sin contrato de trabajo o para los casos en los que pierde su capacidad de pago, tanto el trabajador como su grupo de trabajo quedan protegidos por un periodo adicional, tal como lo determina el Decreto 806 de 1998 en su artículo 75 “tanto el trabajador como sus familiares beneficiarios al servicio de Salud, seguirán gozando de todos los beneficios que contempla el Plan Obligatorio de Salud –POS-, hasta por 30 días más, contados desde la

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



desafiliación”.

Del mismo modo el artículo 76 de la misma norma brinda una protección adicional al trabajador y su familia beneficiaria, durante el término de Protección Laboral para que se les siga atendiendo por las enfermedades que venían en algún tipo de tratamiento médico y toda urgencia que se llegare a presentar durante el Periodo de Protección Laboral la cual será atendida por la EPS en igual forma como lo hacía desde antes de la desafiliación.

De esta forma la administración del IMRDS está segura que ha sustentado suficientemente el no incumplimiento de las normas en contratación así como también está seguro que no se ha puesto en riesgo el patrimonio institucional. Por otra parte es claro que no se ha incumplido con el debido deber de cuidado en la vigilancia de los contratos, cuando durante las vacaciones del supervisor titular asignado al contrato la dirección del instituto ha encargado dicha vigilancia a otro funcionario de planta y existe menor deber de cuidado en tal vigilancia cuando para la certificación del cumplimiento de tal contrato tanto el supervisor titular como encargado certifican el cumplimiento del objeto contractual caso contrario que si se daría si por el disfrute de las vacaciones del supervisor la vigilancia e inspección del contrato quedara acéfala bajo el pretexto de las vacaciones del funcionario, situación que no se presentó en ningún momento.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo anterior se reitera que en el momento de radicar la suscripción del plan de mejoramiento en noviembre de 2015, ese ente de control no realizó ningún tipo de observación a la acción correctiva propuesta por el IMRDS, razón por la cual al existir cumplimiento automáticamente se entiende efectividad del 100% de la ejecución de la acción correctiva.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
6	Convenios No. 262, 260,261,245,248,251,252	Implementación y adopción de un formato pre-contractual que permita a los estructuradores de los convenios verificando el cumplimiento del decreto 777 de 1992	Subdirección Deportiva		

Teniendo en cuenta el formato suministrado por el Dr. Leonardo Fonseca se observa que dicho hallazgo no fue calificado ni por los criterios de cumplimiento y efectividad. Sin embargo en la columna observaciones del formato de cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento remitido por el líder del grupo auditor, se observa que se describió “Se constató la verificación del formato de evaluación, a las fundaciones en etapa precontractual, dando cumplimiento al Decreto 777 de 1992”

“Control Fiscal Social”



Plan de Mejoramiento IMRDS Vig 2015 PGA 2016 [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel

Se constato la verificación del formato de evaluación, a las fundaciones en etapa precontractual, dando cumplimiento al Decreto 777 de 1992.

TIPO DE AUDITORIA		Regular									
		PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO							80,9	72,1	
N Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Fecha de Ejecución	Responsable	Fecha Implementación	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad	Control	
1	594 de 2000	supervisores por parte area	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015		2	1	INCOMPLETO	
2	Causa: Deficiencias en el ejercicio de	planta y aquellos contratistas	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015	Esta observacion no se cumplio	2	1	EVALUADO	
3		evaluación, que permita	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015		2	2	INCOMPLETO	
4		contratación, haciendo énfasis	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015	Esta observacion se cumplio par	2	2	EVALUADO	
5		planta en manual de supervisión	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015	Se realizo las respectivas capaci	2	2	EVALUADO	
6	260,261,245,248,251,252	un formato pre-contractual que	Deportiva	31/05/2016	Deportiva	17/11/2015	Se constato la verificación del formato de evaluación, a las fund	2	2	INCOMPLETO	
7	Causa: Deficiencia en la definición de la	En los procesos de contratación	Subdirección Administrativa	31/05/2016	Subdirección Administrativa	17/11/2015	Se constato sobre la verificación	2	2	EVALUADO	
8	Contrato 026 Causa: Diferencia en el val	Se implementara procedimiento	Subdirección Administrativa	31/05/2016	Subdirección Administrativa	17/11/2015	Se constato sobre formulario de	2	2	EVALUADO	

Se debe tener en cuenta lo descrito en el seguimiento realizado en el Hallazgo No. 6, radicado en ese ente de control a lo cual se describe “..Se evidencia formato denominado “formato de Cumplimiento Decreto 777 de 1992” en donde el comité evaluador procede a verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 777 de 1992 y por esta razón dicho comité certifica que de acuerdo a la información suministrada acreditan el reconocimiento, idoneidad, capacidad financiero y experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato..”

Durante la vigencia 2016, se han realizado tres convenios de asociación los cuales se describen a continuación:

- 245 de 2016: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y logísticos que permitan el desarrollo de los programas y proyectos misionales de los programas de vacaciones recreativas, campamentos juveniles y recreación escolar para el año 2016.
- 244 de 2016: Aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y logísticos para la operación del equipo elite de ciclismo del instituto municipal para la recreación y deporte de Soacha, en la temporada 2016.
- 237 de 2016: Aunar esfuerzos para la administración y montaje logístico de eventos de alto impacto para el desarrollo y mejoramiento de los proyectos en su versión VI carrera Atlética de la mujer ciudad de Soacha 2016, 25 de la carrera atlética internacional ciudad de Soacha en el 2016 y la versión XI de la Clásica de ciclismo ciudad de Soacha 2016

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriosocha.gov.co



Se realizó revisión evidenciándose que cada expediente contractual cuenta con el formato en mención.

Adjunto nuevamente acta de seguimiento del hallazgo No. 6 con sus respectivos soportes. Nombre archivo: Observación 12 – Hallazgo No. 6, Tipo PDF 496 kb

Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
10	Contrato No. 266 - BONOS.	Implementar en el formato de evaluación la ficha técnica que permita verificar al evaluador técnico que el proponente si cumple con los requisitos establecidos en los pliegos.	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de contratación)	2	1

Se observa que en el formato de cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento proporcionado por el Dr. Leonardo Fonseca, en la columna observaciones, ese ente de control describe “Se constató los informes de evaluación de los oferentes, cumpliendo así la acción correctiva”; razón por la cual no se entiende si considera cumplido, la calificación de efectividad asciende a 1.

Plan de Mejoramiento IMRDS Vig 2015 PGA 2016 [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel

Se constató los informes de evaluación de los oferentes, cumpliendo así la acción correctiva

CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO									
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha (IMRDS)							
PERIODO AUDITADO:		Vigencia 2015							
AÑO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA:		PGA 2016							
TIPO DE AUDITORIA		Regular							
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO									80,9
Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Fecha de Ejecución	Responsable	Fecha Implementación	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad
1	594 de 2000	supervisores por parte area	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015		2	
2	Causa: Deficiencias en el ejercicio de	planta y aquellos contratistas	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015	Esta observación no se cumplió	2	
3		evaluación, que permita	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015		2	
4		contratación, haciendo énfasis	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015	Esta observación se cumplió par	2	
5		planta en manual de	Administrativa y	31/05/2016	Administrativa y	17/11/2015	Se realizó las respectivas capac	2	
6	260.261.245.248.251.252	un formato pre-contractual que	Deportiva	31/05/2016	Deportiva	17/11/2015	Se constató la verificación del formato de evaluaci	2	
7	Causa: Deficiencia en la definición de	En los procesos de contratación	Subdirección Adminis	31/05/2016	Subdirección Adm	17/11/2015	Se constató sobre la verificación	2	
8	Contrato 026Causa: Diferencia en el va	Se implementara procedimiento	Subdirección Adminis	31/05/2016	Subdirección Adm	17/11/2015	Se constató sobre formulario de	2	
9	Contratos Nos. 37, 38, 42, 43, 203, 28,	Tanto en los estudios previos c	Subdirección Depo	31/05/2016	Subdirección Depo	17/11/2015	Se constató que se corrigieron	2	
10	Contrato No. 296Causa: La ejecución d	Implementar en el formato de e	Subdirección Adminis	31/05/2016	Subdirección Adm	17/11/2015	Se constató los informes de eva	2	
11	Contrato No. 216Causa: Deficiencias e	Elaboración y aplicación por pa	Subdirección Adminis	31/05/2016	Subdirección Adm	17/11/2015	Se observaron que las medidas	2	
12	Contrato No. 100C Causa: Incoherencia	Se implementara procedimiento	Subdirección Adminis	31/05/2016	Subdirección Adm	17/11/2015	Se constató sobre formulario de	2	
13	Por las siguientes deficiencias: G. PAN	Diseño de un formato de verifca	Dirección (apoyo a	31/05/2016	Dirección (apoyo a	17/11/2015	Según la sustentación de la Jef	1	
14	Contrato No. 223Por las siguientes def	Diseño de un formato de verifca	Dirección (apoyo a	31/05/2016	Dirección (apoyo a	17/11/2015	Según la sustentación de la Jef	1	
14	K. CONTROL DE CALIDAD ESCALERA	Diseño de un formato de verifca	Dirección (apoyo a	31/05/2016	Dirección (apoyo a	17/11/2015	Según la sustentación de la Jef	1	



Es pertinente mencionar que en el acta de seguimiento No. 10 radicada en ese ente de control en el mes de Julio de 2016 por esta Entidad, se realizó descripción del proceso de contratación realizado durante la vigencia 2016, proceso de contratación de mínima cuantía No. MC – IMRDS – 14 – 2016.

En dicho proceso se solicitó como anexo No. 2 el detalle y el valor unitario de cada uno de los bonos que la Entidad necesita, contenidos en los estudios y reflejados en la invitación.

A lo cual el proponente BIG PASS diligencia el formato mencionado con fecha 31 de mayo de 2016, en el cual se compromete obligándose a entregar la cantidad y el valor de bonos solicitados por la Entidad especificando el programa misional.

Dicho formato es tenido en cuenta por el evaluador técnico, lo cual se refleja en la evaluación de la invitación mencionada, ítem - Propuesta técnica: Especificaciones técnicas detalladas en la invitación pública, a lo cual se demuestra la efectividad de la acción correctiva ya que el evaluador técnico tiene la obligatoriedad de realizar la revisión del diligenciamiento por parte del proponente del Anexo No. 2 – Valoración de la Oferta Económica, donde se detalla el número de bonos, el programa al cual se debe entregar y el valor unitario de cada bono.

Es de precisar que la efectividad de la acción correctiva es del 100%, teniendo en cuenta que el formato de informe de evaluación adoptado en donde se incluye la valoración de la ficha técnica permite verificar que la documentación entregada por el proponente cumple con cada una de las especificaciones exigidas garantizando que tanto el proponente como la entidad, verifican las condiciones y requisitos exigidos en cada proceso durante la etapa precontractual, dando plena aplicación a los principios y normas del Estatuto de Contratación garantizando que los derechos y documentación correspondan plenamente con la necesidad y solicitud de la entidad.

Adjunto nuevamente acta de seguimiento del hallazgo No. 10 con sus respectivos soportes. Nombre archivo: Observación 12 – Hallazgo 10, Tipo PDF 2.530 kb

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
11	Contrato No. 216 Causa: Deficiencias en el ejercicio de la supervisión y ejecución.	Elaboración y aplicación por parte del supervisor del contrato de un formato que discrimine las actividades contratadas vs ejecutadas con su respectivo soporte. Para la Revisión de la gestión financiera se incluirá un aparte donde se discrimine las facturas y documentos financieros suministrados y se verificara la idoneidad de estos	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de contratación) Subdirección Deportiva	2	1

“Control Fiscal Social”



Se debe tener en cuenta que la ejecución de dichas acciones correctivas se realiza de manera dinámica y es por esta razón que la Supervisión del contrato posterior al seguimiento realizado y radicado en este ente de Control en el mes de Julio de 2016, empezó a aplicar el formato en mención tal como se adjunta al presente informe.

Lo anterior teniendo en cuenta que la legalización del anticipo mencionado en el referente convenio fue radicado por el Contratista José Bernardo Martínez Usaquén se surtió el día 31 de Agosto de 2016, mediante Radicado Institucional 1423 del cual se adjunta.

Por lo anterior se considera que la acción correctiva ha sido cumplida por parte de la Entidad y efectiva para la supervisión del contrato, ya que es proporciona una directriz de control para la supervisión, certificación, pago y cumplimiento del citado convenio.

Adjunto formato diligenciado correspondiente al seguimiento realizado por el supervisor designado Licenciado Carlos Vásquez de fecha 13 de septiembre de 2016, con la generalidad de los soportes de legalización del convenio por parte del contratista. Archivo denominado Observación 12 – Hallazgo 11 Ciclotequendama en formato PDF tamaño 2.993 kb.

Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
13	Por las siguientes deficiencias: G. PANETE EN GRAVE DETERIORO PREMATURO Y CONTROL DE CALIDAD Lugar: Parque El Bosque A. CAÑUELA SIN ESPECIFICACIONES CONTRATADAS	Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.	Dirección (apoyo área de Infraestructura)	1	1

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca. Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual

“Control Fiscal Social”



se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
14	<p>Contrato No. 223</p> <p>Por las siguientes deficiencias:</p> <p>I. EXIGENCIA EN CONTROL DE CALIDAD VIGAS DE CIMENTACIÓN DEL CERRAMIENTO</p> <p>J. CONTROL DE CALIDAD EN CAÑUELA SIN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS</p>	<p>Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.</p>	Dirección (apoyo área de Infraestructura)	1	1

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca. Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
-------------	----------------------	-------------------	----------------	--------------	-------------

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



14	<p>K. CONTROL DE CALIDAD ESCALERAS Lugar: Parque Casa Bonita</p> <p>L. CONTROL DE CALIDAD Y EJECUCIÓN DE DESAGÜES</p>	<p>Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.</p>	<p>Dirección (apoyo área de Infraestructura)</p>	1	1
----	---	--	--	---	---

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca. Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
15	<p>Contrato No. 275 Por las siguientes deficiencias: E. COMPORTAMIENTO DE RECUBRIMIENTO SINTÉTICO Y ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>F. USO DE MALLA ESLABONADA EN ACCESOS PRINCIPALES</p>	<p>Antes de formular un proyecto de infraestructura, se realizara un análisis de la viabilidad de realizar obras sobre las estructuras existentes y la normatividad vigente en materia sismoresistente.</p>	<p>Dirección (apoyo área de Infraestructura)</p>		

De acuerdo al formato de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento, suministrado por el Dr. Leonardo Fonseca Dicho hallazgo no se encuentra calificado por la Contraloría Municipal de Soacha, por los criterios de cumplimiento y efectividad. Se debe tener en cuenta lo registrado en la Columna observaciones del formato

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca.

Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
17	Contrato No. 282 Por la siguiente deficiencia: C. EXIGENCIA EN CONTROL DE CALIDAD VIGAS DE CIMENTACIÓN DEL CERRAMIENTO Lugar: Parque Juan Pablo II	Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.	Dirección (apoyo área de Infraestructura)	1	1

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca.

Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

“Control Fiscal Social”



Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
18	<p>Contrato No. 276 Por las siguientes deficiencias: E. INSTALACIÓN DE CIELO RASO CON HUMEDAD PREVIA Lugar: Polideportivo Compartir</p> <p>F. CUBIERTA DE CONTAINER EN DETERIORO PREMATURO Lugar: Unidad Deportiva San Carlos</p>	<p>Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.</p>	Dirección (apoyo área de Infraestructura)	1	1

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca.

Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
-------------	----------------------	-------------------	----------------	--------------	-------------

“Control Fiscal Social”



19	<p>Por las siguientes deficiencias: G. DADOS EN CONCRETO SIN USO Lugar: Unidad Deportiva San Carlos</p>	<p>Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.</p>	<p>Dirección (apoyo área de Infraestructura)</p>	1	1
----	---	--	--	---	---

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca.

Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N°	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
----	----------------------	-------------------	----------------	--------------	-------------



Hallazgo					
20	<p>Contrato No. 283 Por la siguiente deficiencia: C. INTERVENTORÍA, CONTROL DE CALIDAD Y PLANEACIÓN A PROCESO CONSTRUCTIVO RAMPA Y DADOS Causa: En fotos 116, 117 se observa que el Container se dejó sin acceso adecuado atendiendo al nivel, este espacio no prevé rampa dado a que la altura no es adecuada para el acceso de usuarios. se observó que no hay apoyo de los Dados al container, por lo tanto no están cumpliendo la función técnica para la cual se contrató y elaboró.</p>	<p>Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.</p>	<p>Dirección (apoyo área de Infraestructura)</p>	1	1

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca.

Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
21	<p>Lugar: Estadio Luis Carlos Galán C. INTERVENTORÍA Y CONTROL DE CALIDAD A PROCESO CONSTRUCTIVO Causa: se observó cables descolgados sin lámparas, y no se evidencian acciones pertinentes para demostrar la exigencia requerida por parte de la Interventoría y tampoco por la</p>	<p>Diseño de un formato de verificación de cantidades de obra contratadas sean ejecutadas acorde a las especificaciones técnicas de los ítems contratados, de acuerdo a los APU suministrados en la propuesta económica. Dicho formato debe ser</p>	<p>Dirección (apoyo área de Infraestructura)</p>	1	1

“Control Fiscal Social”



	Supervisión a los trabajos del contratista en cuanto al cielo raso dejando luminarias incrustadas dentro del espacio entre este y la cubierta siendo esta una acción sin sentido alguno y que generará sobrecostos al requerir quitar el cielo raso para trasladar o instalar la lámpara.	diligenciado por la interventoría y entregado en sus informe periódicos.			
--	---	--	--	--	--

En relación con esta observación debe tenerse en cuenta que si bien es cierto lo manifestado por la entidad su cumplimiento es del 80%, tal como se registra en la columna observaciones del formato suministrado por el ente de control, este porcentaje equivale al cumplimiento y efectividad de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 092 de 2014 artículo décimo quinto Puntajes de evaluación del plan de mejoramiento, proferida por la Contraloría Municipal de Soacha, razón por la cual debe aumentarse la ponderación asignada a este punto en la matriz de cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suministrada por el Dr. Leonardo Fonseca.

Así mismo es de aclarar que los APUS son un soporte en la oferta económica a partir del cual se crea el ítem a ejecutar en el contrato de obra pública, es decir que los ítems son construidos y aprobados a partir del APU por lo cual el APU se refleja en el acta de mayores y menores cantidades en el aparte de descripción y valor unitario de cada uno de los ítems y ejecutados en la obra.

Razón por la cual el formato cumple y es efectivo así como coherente con el fin perseguido en la acción correctiva propuesta por la entidad cumpliendo y siendo necesario el ajuste a la ponderación al máximo establecido en la resolución anteriormente mencionada.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
22	Lugar: Parque Tibanica y Unidad Deportiva San Carlos	Requerir a los contratistas para el arreglo de obra y si no surte efecto realizar notificación de siniestro siempre y cuando la póliza de estabilidad de obra se encuentre vigente.	Dirección (apoyo área de Infraestructura)	0	0

Dando alcance al seguimiento realizado por esta Entidad radicado en este ente de Control en el mes de Enero y Julio de 2016, de la manera más atenta me permito realizar las siguientes precisiones.

PARQUE TIBANICA: En relación con esta observación se debe precisar que se cumplió y fue efectiva la medida tomada por el Instituto, teniendo en cuenta que los requerimientos realizados al contratista y al interventor, cumplieron el 100% de efectividad toda vez que se produjo el arreglo requerido e incluido el Contrato de Obra No. 01 de 2010.

“Control Fiscal Social”



Dentro de las actividades realizadas por la entidad, se observa acta de visita del contrato No. 01 de 2010 de fecha 23 de Septiembre de 2015; intervinieron el Director del IMRDS, el Asesor de Infraestructura (Contratista), la Unión Temporal Obras Soacha y la Interventoría Nolher Orjuela Pedraza. Producto de esta reunión, la Interventoría radico informe el 13 de Octubre de 2015, en donde argumenta los trabajos a realizar por parte del Contratista de obra, teniendo en cuenta que la póliza de estabilidad se encuentra vigente. Dicha información se dio a conocer por parte de la Entidad al Ente de Control en el seguimiento realizado en el mes de enero de 2016.

De acuerdo a los soportes que reposan en el expediente contractual del contrato en mención, específicamente en el acta final de obra para liquidación del Contrato de Obra No. 01 de 2010, del cual se adjunta, se evidencia que dentro de los ítems contratados y los ítems no previstos, no se encuentra contratado y por ende no ejecutado, la instalación de asfalto a la cicloruta.

Al realizar la revisión detallada de los ítems del acta final mencionada, específicamente para el Parque Tibanica, se encuentra en cimentaciones en el ítem 2.1 Suministro y colocación de base granular B600 tipo IDU sección 14 para ciclorrutas, parques y alamedas. De acuerdo a la definición de base granular para ciclorrutas y parques y alamedas se evidencia la ejecución de este ítem, pero no se utilizó para la ciclorruta, ya que de acuerdo a los soportes que reposan en el expediente contractual mencionado, se observó registro fotográfico del antes de la ejecución de obra en donde se observa la existencia de la ciclo ruta.



“Control Fiscal Social”



Es decir, no se puede ejecutar en proceso alguno lo no contratado como son las obras no incluidas en el mencionado contrato las cuales no se encuentran amparadas por las pólizas pertinentes, sino que estas únicamente garantizan la estabilidad y calidad de lo consignado en el mencionado contrato, razón por la cual se cumple a cabalidad la acción correctiva por las partes.

Se debe aclarar que la ciclo ruta mencionada no hace parte del Contrato No. 01 de 2010 ni las actividades allí incluidas, razón por la cual dicho arreglo no puede estar amparado por las garantías de estabilidad de este contrato, como se observa en la copia del contrato y de las actividades ejecutadas consignadas allí.

Es por esta razón que la Entidad procedió a realizar los requerimientos al Contratista y ejecutados por el mismo, a las deficiencias constructivas de la sede administrativa del Parque Tibanica, como se evidencia en los descrito en acta de Seguimiento de planes de Mejoramiento radicada en este de control en el mes de Julio de 2016.

Por lo anterior se considera que la acción correctiva del presente hallazgo se ha cumplido por parte de la Entidad y es efectiva a razón de los arreglos realizados.

PARQUE SAN CARLOS: En relación con esta observación, se debe precisar por la Entidad que las acciones correctivas de las obras ejecutadas están aun amparadas por la póliza de estabilidad de la obra hasta Octubre de 2016, razón por la cual las medidas requerimientos y acciones propias de la Entidad con el fin de declarar un siniestro por esta razón, se encuentran vigentes gracias, se reitera a la vigencia del amparo de estabilidad de obra del mencionado contrato.

Lo anterior conlleva a que la entidad inicio el debido proceso para tal fin, logrando que el contratista procediera a realizar el mejoramiento de las áreas que presentaron fallas constructivas en su momento específicamente en un tramo de la ciclorruta, observación objeto de este ente de control, en cumplimiento de las obligaciones de la Entidad logrando un restablecimiento de la calidad en lo construido como se puede observar en el

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



registro fotográfico que se anexa a la presente logrando así la culminación de cualquier tipo de inconsistencia existente respecto al proceso constructivo en el parque mencionado.

Con base en lo anterior, debe procederse a desestimar la calificación dada y calificar plenamente la ejecución de la acción correctiva tanto en los criterios de cumplimiento como efectividad, del hallazgo No. 22 del plan de mejoramiento suscrito de la Auditoría Regular vigencia 2014, teniendo en cuenta que las ejecución de las acciones correctivas realizadas por la entidad, produjeron el 100% en la solución de los dos escenarios mencionados en el hallazgo de ese ente de control, de acuerdo a lo contratado.

ANTES



DESPUES



“Control Fiscal Social”



Se adjunta archivo denominado Observación 12 – Hallazgo 22 Tibanica, formato PDF, tamaño 17.159KB, Archivo denominado Observación 12 – Hallazgo 22 Informe Tibanica en formato PDF tamaño 51.996kb. Archivo denominado Observación 12 – Hallazgo 22 San Carlos en formato PDF tamaño 13.637 kb.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
29	<p>OTROS – SERVICIOS PUBLICOS</p> <p>Tipo de Observación Administrativa.</p> <p>Revisada las órdenes de pago realizadas por el IMRDS para la cancelación de servicios públicos de la entidad, correspondiente a la vigencia 2014, se evidenciaron los siguientes pagos, los cuales no figuran a nombre del IMRDS</p>	se inicia proceso para hacer traslado de titular de cuenta en los correspondientes recibos de servicios públicos	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área financiera)	1	1

Se debe tener en cuenta que para el traslado de titulares en los servicios públicos de la entidad, se debe realizar un trámite que no depende única y exclusivamente de la entidad sino también de terceros, como es el caso de la legalización de predios que aún no están a nombre del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, sino por el contrario corresponden a puntos de atención que pertenecer a la Alcaldía y se encuentran en trámite procesos de entrega de comodato.

Por esta razón el IMRDS no cuenta con las facultades ante las empresas de servicios públicos que le permitan hacer traslados de cuentas o titulares de cuenta ante las mismas

“Control Fiscal Social”



empresas, ya que la Entidad no figura como titular de los derechos sobre estos predios.

Sin embargo este de control debe tener en cuenta que la acción correctiva plasmada en el plan de mejoramiento fue cumplida teniendo en cuenta que se realizó algún tipo de gestión encaminada a la depuración de las cuentas que estaban como titular personas ajenas a la entidad a la fecha, siempre y cuando el predio se encuentre legalizado y nombre del IMRDS. Se debe tener en cuenta que la acción correctiva propuesta por esta entidad es “se inicia proceso para hacer traslado de titular de cuenta en los correspondientes recibos de servicios públicos” a lo cual el IMRDS cumplió tal como consta y en los soportes, máxime teniendo en cuenta que consciente de que el total cumplimiento de las acciones correctivas dependen también de un tercero.

Así las cosas la acción correctiva debe considerarse efectiva ya que la Entidad ha tenido en cuenta desde el principio, la observación realizada por este de Control.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
3	Diferencia en la cantidad y valor de los bonos establecida en los estudios previos y la factura: Una vez verificada la entrega de los bonos se observó que a folio 248, reposa la Factura No. SFIN 8934 de fecha 28 de agosto de 2013, en la cual se relaciona la cantidad de bonos y su valor unitario, factura que no corresponde a lo pactado inicialmente en el contrato, respecto de las cantidades contratadas.	Elaboración de una tabla de premiación en donde se verifique que los valores solicitados sean acordes a lo establecido en los estudios previos. Avalado por el Subdirector Deportivo y por el Subdirector Administrativo y Financiero	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de Contratación) Subdirección Deportiva	1	1

Es pertinente aclarar que el acta de seguimiento del Plan de Mejoramiento del citado hallazgo, radicada en ese ente de Control es de fecha Julio 14 de 2016. En dicho seguimiento se argumenta que se encontraba pendiente realizar la elaboración de la tabla de premiación, ya que a la fecha de ese seguimiento no se habían programado premiaciones con entrega de bonos a la Comunidad.

Es por esta razón que como conclusiones y/o compromisos se acordó la elaboración de la tabla de premiación de acuerdo a lo adquirido en el proceso de mínima cuantía mencionado anteriormente. (Proceso MC – IMRDS – 14 – 201, contrato No. 248 de 2016).

Se debe tener en cuenta que la ejecución de dichas acciones correctivas se realizan de manera dinámica y es por esta razón que la Entidad posterior al seguimiento realizado emitió la Resolución No. 135 de fecha Julio 21 de 2016 “por medio de la cual se promulga la realización de los festivales escolares y se aprueba e incentivos a los deportistas más destacados, en los eventos realizados en las comunas 1, 2 y 6 y 4. Acto administrativo del cual adjunto.

“Control Fiscal Social”



Adicional a lo anterior se remite el respectivo soporte de la entrega de bonos a los beneficiarios que participaron y ganaron en los eventos mencionados anteriormente que se realizaron los días Julio 28 y Agosto 30 de 2016.

Es por esta razón que la acción correctiva mencionada en el plan de mejoramiento se ha cumplido por parte de la Entidad y ha sido efectiva ya que se constituye como una herramienta de control para eliminar las diferencias surtidas entre el proceso de contratación y la premiación.

Adjunto archivo denominado Observación 12 – Hallazgo 3 en formato PDF tamaño 6.816 KB.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
5	Falta de Publicación en el SECOP En relación con la publicación de los actos y documentos correspondientes a los contratos Nos. 177, 187 y CMC 08 – 2013, los cuales se adelantaron por la Modalidad de Mínima Cuantía, se observó que no fueron publicados dentro de los términos o que se omitió su publicación, la misma situación se presentó en los contratos 4 y 26,194,007,275,276.2825. Los cuales no fueron publicados.	Elaboración de una tabla de premiación en donde se verifique que los valores solicitados sean acordes a lo establecido en los estudios previos. Avalado por el Subdirector Deportivo y por el Subdirector Administrativo y Financiero	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de Contratación) Subdirección Deportiva	1	1

En relación con esta observación, es de precisar por el IMRDS que si bien es cierto las fechas aplicadas por el SECOP para la publicación de contratos, la misma de acuerdo a lo establecido por el estatuto de contratación, en nada representa responsabilidad disciplinaria, según lo establece el código único disciplinario, toda vez que no existe afectación del bien jurídico como es la celebración de contratos, ni la validez de su ejecución. Lo anterior, en virtud a que teniendo en cuenta los contratos y actuaciones referenciadas en el informe preliminar, en nada se vulnera el deber funcional de las actuaciones propias contractuales, establecida en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, con lo cual no existe falta disciplinaria. Esto en virtud a que la función del SECOP tiene fines de publicidad de la documentación propiamente dicha tanto de la etapa contractual como precontractual, así como en su etapa de liquidación, teniendo en cuenta que no se vulnera derecho ni norma alguna con la publicación de los contratos y actos administrativos mencionados como fuera de término, razón por la cual no exista vulneración alguna que lleve a una investigación disciplinaria, toda vez que las medidas para mejorar el hecho se han venido aplicando en el IMRDS.

“Control Fiscal Social”



PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizados los argumentos de su respuesta con respecto al seguimiento realizado al plan de mejoramiento se hace claridad en lo siguiente:

Si bien este organismo de control expresa la Conformidad o No Conformidad de lo propuesto por el sujeto de control en el plan de mejoramiento que resulta del proceso auditor, el sujeto de control es el que plantea las acciones de mejora, las metas e indicadores así como los tiempos en las cuales va a implementar el plan para subsanar los hallazgos administrativos; por lo tanto este ente de control se manifiesta cuando no se tiene objeción alguna sobre la pertinencia de las acciones de mejoramiento ni sobre la razonabilidad de los plazos de las diferentes metas que ha propuesto el sujeto de control, en sentido contrario es la No conformidad; por lo que en ningún caso la Conformidad de las acciones de mejoramiento se entiende como aprobación o acuerdo respecto a la eficacia de dichas propuestas.

En el trabajo de campo se observó que aun cuando hay un plan de mejoramiento y sus respectivos avances, se presentan falencias que hacen repetitivas las observaciones levantadas, por lo que es importante que el Instituto evalúe el por qué se está incurriendo en este incumplimiento, además que la CMS no puede entrar a coadministrar los procesos internos de la administración, nuestra función es la de ejercer control y vigilancia posterior al sujeto auditado.

A continuación se describe lo observado con respecto a lo plasmado en su contradicción

Con relación con el Hallazgo No. 1

Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
1	Deficiencias en la aplicación de la Ley 594 de 2000 - Las carpetas no se folian de forma cronológica. - En su gran mayoría de casos no se encuentran archivados todos los soportes de ejecución del contrato en un mismo expediente sino que, se pudo establecer, reposan en poder de quien ejerció la supervisión del mismo, lo que altera la unidad del expediente.	1-plan de capacitaciones a los supervisores por parte área jurídica. 2- Se inicia proceso de capacitación en normatividad de gestión archivística 3- Elaboración del formato de lista de chequeo con el fin de verificar que las cuentas de cobro adjunten los documentos idóneos para el proceso de pago.	Subdirección Administrativa y Financiera (apoyo área de contratación)	2	1

Al verificar los soportes documentales en visita de campo se pudo constatar que no se relacionan los soportes en algunos casos de la etapa post contractual de los procesos contractuales, razón por la cual no se puede calificar la efectividad con "2" dado que no fue efectiva por parte del sujeto.

"Control Fiscal Social"



Con respecto a la observación No. 2:

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
2	Contrato 3, 16, 20, 23, 44, 59, 172, Causa: Deficiencias en el ejercicio de supervisión El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social no fueron realizados dentro de las fechas establecidas en el Decreto 1670 de 2007, que para el caso sería el 1° día hábil de vencimiento, por tanto se registra en las Planillas Integradas de Autoliquidación de Aportes, días en mora: 33 (folio 53), 24 (folio 63), 27 (folio 72), 26 (folio 82), 22 (folio 152)	Capacitar a los funcionarios de planta y aquellos contratistas que actúan como apoyo a la supervisión, señalando los deberes legales, que deben cumplir en su labor de supervisores de contratos.	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de contratación)	2	1

Se mantiene la calificación en la efectividad, dado que en trabajo de campo se observó, que en caso donde el contratista no cancelo durante todo el tiempo de ejecución del contrato la respectiva seguridad social y en otro caso el pago de seguridad social no se realiza oportunamente siendo estas las falencias por las que se generó la observación.

Con respecto al hallazgo No. 6 plasmado en el respectivo Plan de Mejoramiento el IMRDS se hace la siguiente claridad:

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
6	Convenios No. 262, 260,261,245,248,251,252	Implementación y adopción de un formato pre-contractual que permita a los estructuradores de los convenios verificando el cumplimiento del decreto 777 de 1992	Subdirección Deportiva		

Una vez revisada la respectiva matriz, se constató que no se le dio calificación al componente de cumplimiento y efectividad en razón que si bien el IMRDS, da cumplimiento al Decreto 777 de 1992, se evidenció formato denominado *“formato de cumplimiento Decreto 777 de 1992”* y como lo manifiesta el IMRDS

“Durante la vigencia 2016, se han realizado tres convenios de asociación los cuales se describen a continuación:

- 245 de 2016: *Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y logísticos que permitan el desarrollo de los programas y proyectos misionales de los programas de vacaciones*

“Control Fiscal Social”



- recreativas, campamentos juveniles y recreación escolar para el año 2016.*
- *244 de 2016: Aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y logísticos para la operación del equipo elite de ciclismo del instituto municipal para la recreación y deporte de Soacha, en la temporada 2016.*
 - *237 de 2016: Aunar esfuerzos para la administración y montaje logístico de eventos de alto impacto para el desarrollo y mejoramiento de los proyectos en su versión VI carrera Atlética de la mujer ciudad de Soacha 2016, 25 de la carrera atlética internacional ciudad de Soacha en el 2016 y la versión XI de la Clásica de ciclismo ciudad de Soacha 2016 (...)*

Lo anterior, permite evidenciar que si bien se implementó el respectivo formato y se ha aplicado para la vigencia 2016, para la vigencia auditada que es 2015 no se aplicó razón por la cual se abstuvo de dar calificación y esto no perjudica la calificación de efectividad y cumplimiento, la aplicación se verá reflejada para el proceso auditor a la vigencia 2016.

Con relación al hallazgo No. 10

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
10	Contrato No. 266 - BONOS.	Implementar en el formato de evaluación la ficha técnica que permita verificar al evaluador técnico que el proponente si cumple con los requisitos establecidos en los pliegos.	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de contratación)	2	1

Una vez evaluada su respectiva contradicción, se pudo determinar que si bien se dio un cumplimiento de “2”, todas las acciones por ustedes descritas en la contradicción, no condujeron a subsanar estas falencias, dado que no solo para contratos que tengan un objeto similar se deben implementar las acciones correctivas propuestas y los otros ítem que corresponden al plan de mejoramiento para que el organismo de control observe su cumplimiento, si no que estas acciones se deben tomar para todos los contratos que desarrolle el sujeto de control, como por ejemplo lo que corresponde a la observación No.8 la cual refleja que de haberse implementado las acciones correctivas propuestas en este hallazgo, no se habría derivado el respectivo hallazgo. No. 8 del informe definitivo

Con respecto al hallazgo No. 11

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
-------------	----------------------	-------------------	----------------	--------------	-------------

“Control Fiscal Social”



11	Contrato No. 216 Causa: Deficiencias en el ejercicio de la supervisión y ejecución.	Elaboración y aplicación por parte del supervisor del contrato de un formato que discrimine las actividades contratadas vs ejecutadas con su respectivo soporte. Para la Revisión de la gestión financiera se incluirá un aparte donde se discrimine las facturas y documentos financieros suministrados y se verificara la idoneidad de estos	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de contratación) Subdirección Deportiva	2	1
----	--	--	---	---	---

De acuerdo a lo expuesto en su contradicción *“la ejecución de dichas acciones correctivas se realiza de manera dinámica y es por esta razón que la Supervisión del contrato posterior al seguimiento realizado y radicado en este ente de Control en el mes de Julio de 2016, empezó a aplicar el formato en mención tal como se adjunta al presente informe”*, dado lo anterior, este organismo de control evalúa la vigencia 2015, es por ello que se califica con “2” el cumplimiento pero al encontrarse un gran número de contratos con esta falencia no puede el organismo de control dar un cumplimiento en la efectividad, estas acciones que toma el sujeto de control se verán reflejadas en la evaluación del proceso auditor de la vigencia 2016.

Hallazgo No.	Cumplimiento	Efectividad	Observaciones por parte de la DIPC de la CMS	% de Cumplimiento
13	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
14	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



15			El desarrollo de la Acción correctiva depende íntegramente de que se contraten nuevas obras que incluyan el reforzamiento, remodelación o adecuación estructural, debido a que no se encontró registro de que en el año 2016 se hayan contratado este tipo de acciones, según la Jefe de la Oficina de control Interno; Carolina Lozano Ardila, NO se puede determinar un cumplimiento total o parcial de dicha acción correctiva, por lo cual no se asigna valor ni de cumplimiento ni de efectividad	
16	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
17	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
18	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
19	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
20	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
21	1	1	En atención a los argumentos planteados por el IMRDS, se hace claridad que el porcentaje de Cumplimiento obedece al reportado por la entidad sujeta de control y verificado en trabajo de campo, donde si bien es cierto se pudo evidenciar que mediante la adición del encabezado que especifica que se deja constancia por las partes que intervienen dicho contrato en los formatos de costos y cantidades de obra contratadas no se pudo constatar la efectividad de dicha acción.	80%
22	2	2	Considerando los soportes allegados en el ejercicio de contradicción del informe preliminar, se evidencia el cumplimiento de la acción correctiva y su efectividad.	100%

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co



Con respecto al hallazgo 29:

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
29	<p>OTROS – SERVICIOS PUBLICOS</p> <p>Tipo de Observación Administrativa.</p> <p>Revisada las órdenes de pago realizadas por el IMRDS para la cancelación de servicios públicos de la entidad, correspondiente a la vigencia 2014, se evidenciaron los siguientes pagos, los cuales no figuran a nombre del IMRDS</p>	se inicia proceso para hacer traslado de titular de cuenta en los correspondientes recibos de servicios públicos	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área financiera)	1	1

Con respecto a lo expuesto en su contradicción el hecho generador de la observación no tiene nada que ver que el predio este o no a nombre el Instituto y con mayor razón si estos no llegan a nombre del sujeto de control no se debía de haber realizado los pagos, situación que se viene presentando desde hace varios años, en visita de campo se pudo observar que esto no se le ha dado solución, razón por la cual tanto en los factores de cumplimiento, efectividad se califican como “1”.y hasta que no se realice el respectivo tramite ya sea por terceros o a quien le corresponda no se verá el cumplimiento y por ende la efectividad del mismo.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
3	Diferencia en la cantidad y valor de los bonos establecida en los estudios previos y la factura: Una vez verificada la entrega de los bonos se observó que a folio 248, reposa la Factura No. SFIN 8934 de fecha 28 de agosto de 2013, en la cual se relaciona la cantidad de bonos y su valor unitario, factura que no corresponde a lo pactado inicialmente en el contrato, respecto de las cantidades contratadas.	Elaboración de una tabla de premiación en donde se verifique que los valores solicitados sean acordes a lo establecido en los estudios previos. Avalado por el Subdirector Deportivo y por el Subdirector Administrativo y Financiero	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de Contratación) Subdirección Deportiva	1	1

Una vez evaluada su respectiva contradicción, se pudo determinar que si bien se dio un cumplimiento de “2” todos las acciones por ustedes descritas en la contradicción, no condujeron a subsanar estas falencias dado que no solo para contratos que tengan un objeto similar se deben implementar las acciones correctivas propuestas y todos los otros

“Control Fiscal Social”



Ítem que corresponden al plan de mejoramiento para que el organismo de control vea su cumplimiento, si no que estas acciones se deben tomar para todos los contratos que desarrolle el sujeto de control, como por ejemplo lo que corresponde a la observación No.8 la cual refleja que de haberse implementado las acciones correctivas propuestas en este hallazgo, no se había derivado el respectivo hallazgo. No. 8 del informe definitivo.

N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Cumplimiento	Efectividad
5	Falta de Publicación en el SECOP En relación con la publicación de los actos y documentos correspondientes a los contratos Nos. 177, 187 y CMC 08 – 2013, los cuales se adelantaron por la Modalidad de Mínima Cuantía, se observó que no fueron publicados dentro de los términos o que se omitió su publicación, la misma situación se presentó en los contratos 4 y 26,194,007,275,276.2825. Los cuales no fueron publicados.	Elaboración de una tabla de premiación en donde se verifique que los valores solicitados sean acordes a lo establecido en los estudios previos. Avalado por el Subdirector Deportivo y por el Subdirector Administrativo y Financiero	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo área de Contratación) Subdirección Deportiva	1	1

De acuerdo con lo expuesto en su contradicción, en trabajo de campo se evidenció que el hecho generador de esta observación, aún persiste, es por eso que en el hallazgo No. 3 del informe definitivo se constituyó el respectivo hallazgo, en razón a que se observó que el Instituto no publicó en el SECOP los documentos establecidos por la legislación y algunos fueron publicados extemporáneamente razón por la cual no se ha realizado ni el cumplimiento y por ende la efectividad por lo que la calificación corresponde a “1”.

Por lo anterior, se considera que debe mantenerse la observación y en consecuencia generar **Hallazgo Sancionatorio**, por incumplimiento a la Resolución 011 de 2013 artículos 8 y párrafo 3 del artículo 23, en cuanto al Plan de Mejoramiento se refiere correspondiente a la vigencia auditada.

Observación No.	13
Tipo de observación	Administrativa
Condición	A pesar de que la oficina de control interno realiza las correspondientes auditorías, no se observó suscripción de los planes de mejoramiento, al interior del ente auditado, por las auditorías internas de cada una de las divisiones que lo integran.
Criterio	Deficiencia en la responsabilidad de la mejora continua por cada

“Control Fiscal Social”



	uno de los funcionarios del ente auditado
Causa	Deficiencia en el control interno por la no elaboración de los planes de mejoramiento internos de la entidad
Efecto	Continuidad en las falencias observadas en las funciones de cada área, desmejorando los procesos generales de la entidad auditada.
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo

CONTRADICCION IMRDS

1. OBSERVACION NO. 13 – ADMINISTRATIVA - NO SE OBSERVÓ SUSCRIPCIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO, AL INTERIOR DEL ENTE AUDITADO, POR LAS AUDITORÍAS INTERNAS DE CADA UNA DE LAS DIVISIONES QUE LO INTEGRAN.

Respuesta: Se debe tener en cuenta que a pesar que no se realiza la elaboración, suscripción y entrega a la Oficina de Control Interno de los planes de mejoramiento, producto de la evaluación independiente que esta área realiza, los procesos auditados tienen en cuenta las observaciones y recomendaciones que dicha dependencia detecta y emite con el fin de realizar el mejoramiento continuo de procesos e institucional.

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

Una vez analizada lo expuesto en su contradicción, ratifica el porqué se genera la observación y si bien se tienen en cuenta las observaciones y recomendaciones, derivadas de los procesos auditores internos, el Decreto 943 del 2014 en su fase **FASE IV** los describe junto con Autoevaluación Institucional, Auditoría Interna, Planes de Mejoramiento; sin embargo, no se observó documento alguno que permita demostrar que se realizaron los autocontroles.

Por lo que se mantiene el **Hallazgo Administrativo** con el objeto de que se tomen las medidas necesarias que permitan subsanar y evidenciar estas acciones.

Observación No.	14
Tipo de observación	Administrativa
Condición	Omisión de registros contables que afectan la información financiera de la entidad en relación con las Cuentas por Pagar

“Control Fiscal Social”



<p>Criterio</p>	<p>PGCP Titulo II Capitulo Único numeral Titulo II Capitulo Único numeral 9.1.2.3 Cuentas por Pagar. 224. Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. En el caso de operaciones con proveedores en moneda extranjera, estas deben reconocerse aplicando la Tasa Representativa de Mercado (TRM) de la fecha de transacción. Los costos de endeudamiento, como intereses y comisiones por pagar, se reconocen por el valor devengado o causado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales. Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta. RGP Manual de Procedimientos Contables Capitulo II numeral 19. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES. Se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos. Así como los métodos y prácticas contables, de carácter específico, si las hubiera, adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos. También, se informan las razones sobre las decisiones adoptadas en el evento en que existan diferentes posibilidades de reconocer de manera confiable un hecho y el impacto en los estados contables.</p>
<p>Causa</p>	<p>No aplicación del PGCP Titulo II Capitulo Único numeral 9.1.2.3 Cuentas por Pagar y RCP Manual de Procedimientos Contables Capitulo II numeral 19.</p>
<p>Efecto</p>	<p>La información suministrada en los estados financieros, aunque no afecta el resultado de la información, afecta la confiabilidad y razonabilidad de la información 103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad. 104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.</p>

“Control Fiscal Social”



Pronunciamento Definitivo	Se desvirtúa la Observación Administrativa
----------------------------------	---

CONTRADICCIÓN IMRDS
<p>1. OBSERVACION No. 14 – ADMINISTRATIVA - OMISIÓN DE REGISTROS CONTABLES QUE AFECTAN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS POR PAGAR</p> <p><i>Respuesta:</i> Como omisión de registros contables que afectan la información financiera de la entidad en relación con las Cuentas por Pagar se debe tener de presente dos condiciones para la constitución de las cuentas por pagar como son la prestación del servicio y una segunda la imposibilidad de pagar dentro de la vigencia por causas ajenas a la voluntad de la entidad. Para el caso que nos ocupa se trata de factura de servicio telefónico que la entidad no está haciendo uso por parte de esta entidad y cuya cuenta viene siendo objeto de aclaración teniendo en cuenta que: El servicio fue solicitado por la Alcaldía Municipal para el desarrollo de las elecciones del año 2014 no por el IMRDS, Que la factura de servicio telefónico está a nombre y llega a las instalaciones de la Contraloría Municipal de Soacha, motivo por el cual a diciembre 31 de 2015 el IMRDS no tiene conocimiento de la existencia de tal deuda, una consideración adicional a tener en cuenta para el caso en particular desplazándonos a la definición de “cuentas por Pagar” como la reserva de dineros correspondiente a la vigencia a punto de expirar para realizar pagos en el periodo siguiente, sin embargo para el caso de los servicios públicos la normatividad presupuestal contempla para el caso de los servicios públicos la posibilidad de la afectación del presupuesto de la vigencia en la cual se conoce de la factura, motivo por el cual esta administración no considera como inconsistencia que implique una inconsistencia en la constitución de la cuentas por pagar por la vigencia 2015 y por lo cual respetuosamente solicito sea retirado este hallazgo del informe preliminar y definitivo de auditoría 2015 del IMRDS.</p>

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS
<p>En relación con la observación sobre la omisión de registros contables y en los argumentos expuestos por el ente auditado se acepta la justificación sobre la contabilización en lo referente a los servicios públicos y en este sentido se debe realizar la gestión para que las facturas sean radicadas en la entidad correspondiente. Razón por la cual se desvirtúa la Observación Administrativa.</p>

Observación No.	15
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	No se observa el cumplimiento a la norma relacionada en el registro correspondiente de los valores que se encuentren en la cuenta 3270, como lo indica el instructivo
Criterio	Instructivo número 003 del 9 de diciembre de 2015 de la Contaduría



	General de la Nación en sus numerales 3.1 Literal a y d. y el Instructivo No. 003 de diciembre 10 de 2014. <i>“instrucciones relacionadas con el cambio del período 2014-2015, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, expedido por el Contador General de la Nación sobre la vigencia 2014, numeral 3.1.4. El saldo de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES Y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasifica a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208- CAPITAL FISCAL según corresponda.</i>
Causa	Incumplimiento al RCP e Instructivos emitidos por la CGN
Efecto	<i>Lo que permite que no se cumpla con las características cualitativas de la información contable según el RCP LIBRO I DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA – TITULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PUBLICA – CAPITULO UNICO 7 Características cualitativas de la Información Contable Pública. Numeral 103. CONFIABILIDAD.</i>
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo

CONTRADICCION IMRDS

El IMRDS no dio respuesta a esta observación

PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

En razón a que el IMRDS no allegó contradicción a esta observación se mantiene en los términos del Informe Preliminar y se ratifica en **Hallazgo Administrativo**.

Observación No.	16
Tipo de observación:	Administrativa
Condición	El IMRDS pese a que posee los documentos de los procesos judiciales en contra del mismo, no posee una hoja de ruta actualizada que refleje el estado de los mismos.
Criterio	El IMRDS deberá implementar controles que permitan mostrar en tiempo real el estado de sus procesos
Causa	Desactualización en los registros de los procesos judiciales
Efecto	No puede el IMRDS brindar información que permita evidenciar las

“Control Fiscal Social”



	actuaciones de los procesos que se adelantan en contra del mismo.
Pronunciamient o Definitivo	Hallazgo Administrativo

CONTRADICCION IMRDS

16 OBSERVACION No. 16 – ADMINISTRATIVA - EL IMRDS PESE A QUE POSEE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DEL MISMO, NO POSEE UNA HOJA DE RUTA ACTUALIZADA QUE REFLEJE EL ESTADO DE LOS MISMOS.

Respuesta

El control judicial que cada entidad lleva es potestativo, en el caso del IMRDS, la representación judicial está a cargo de abogados externos, quienes rinden los informes de las actuaciones procesales que posteriormente se anexan a las correspondientes carpetas que reposan en el IMRDS.

El IMRDS tiene adoptado un formato de control (25 ítem) donde se plasman las actuaciones que se van surtiendo en el proceso, así mismo y siguiendo las directrices de Gobierno en línea el seguimiento a estos procesos también se realiza mediante la plataforma de la rama judicial, donde se pueden hacer las consultas vía online; Al ente de control se le entrego en el formato adoptado por el IMRDS la información correspondiente a cada proceso y adicional en físico las impresiones de los mismos procesos descargados de la página de la rama judicial.

Sin embargo es de aclarar, que no hay norma de orden superior que obligue a adoptar determinados formatos y mucho menos adoptar una forma de control judicial determinada. En los procesos donde el IMRDS es sujeto procesal son adelantados en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que se rige actualmente por el “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo” que no ordena forma alguna de llevar un control judicial, como tampoco lo hace ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el avance de la tecnología que no es ajena a los despachos judiciales y especialmente por la directriz Nacional de modernización de las entidades públicas y gobierno en línea, hoy en día hay un sistema denominado “consulta de procesos” de la rama judicial, que nos permite verificar las actuaciones judiciales que se surten en cada despacho, sin necesidad incluso de hacer un desplazamiento a los mismos para revisar el estado actual, obviamente exceptuando casos puntuales o especiales como son las audiencias o diligencias de campo que impliquen un necesario desplazamiento.

Con base a lo anterior y según lo solicitado por el ente de control se rindió la información que se solicitó respecto a los procesos judiciales, entregando en el formato el informe de

“Control Fiscal Social”



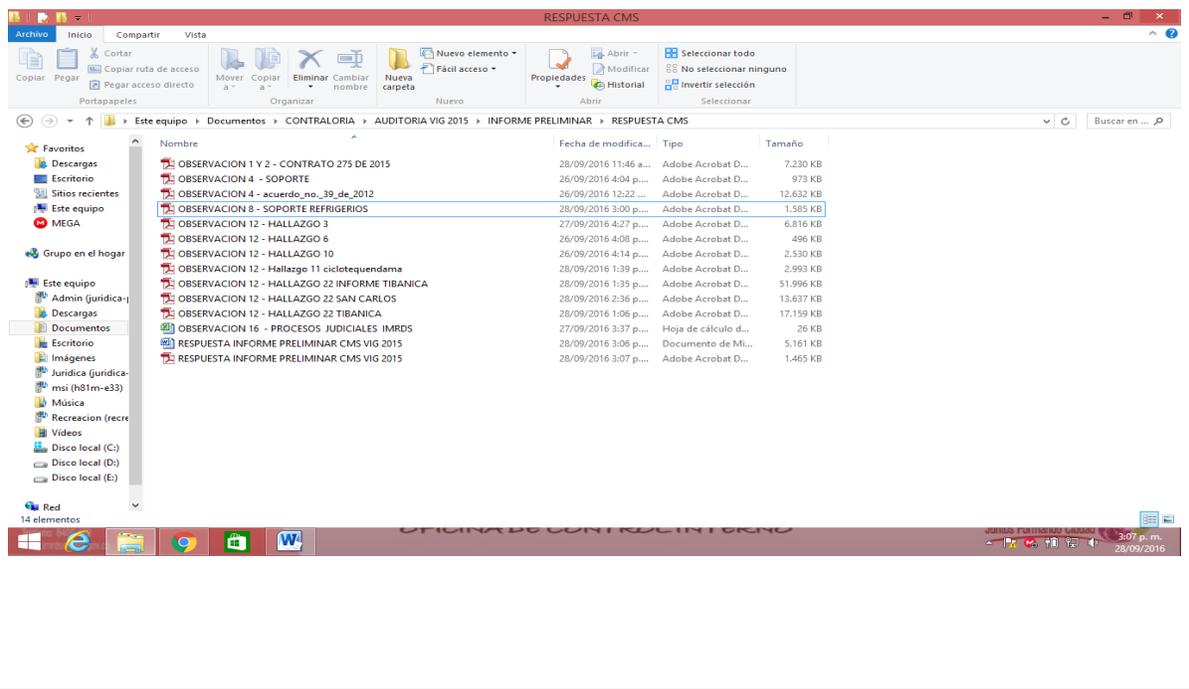
las actuaciones surtidas a lo largo de cada proceso la cual se soportó con la información procesal descargada de la página de la rama judicial.

Así mismo si hubo alguna duda de carácter procesal que tuviese el ente de control frente a determinada actuación dentro de algún proceso, los abogados del IMRDS estaban prestos para absolver cualquier duda o requerimiento.

Por lo antes expuesto, consideramos que se debe reconsiderar por parte del ente de control el hallazgo administrativo, toda vez que los argumentos antes planteados evidencian que IMRDS, frente al control judicial lo ha hecho de forma idónea.

A lo anterior se adjunta en formato Excel archivo denominado Observación16 - Procesos Judiciales IMRDS – tamaño del archivo 26 KB.

Documentos Adjuntos en CD



PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CMS

De acuerdo con lo expuesto en la contradicción, este organismo de control hace claridad que por organización y fácil manejo de los expedientes judiciales aun cuando no esté contemplado en ninguna normatividad nacional y/o municipal que los obligue a



implementar formatos, debe por lo menos implementarse una hoja de ruta que permita identificar el estado del proceso, las actuaciones surtidas, las providencias emitidas, entre otros y aunque el objetivo del organismo de control no es coadministrar las actuaciones administrativas, es importante que se realice el seguimiento a cada una de las acciones judiciales y/o anexarse y/o adjuntarse a cada expediente judicial la respectiva consulta de procesos.

Es de advertir que no es solo argumentar que fue facilitada al grupo auditor la información de las actuaciones surtidas, también es de agregar, que la información se entregó luego del requerimiento que se hiciera en trabajo de campo por el grupo auditor, porque en la revisión efectuada, ningún expediente contractual a 31 de diciembre de 2015 tenía una consulta de procesos y/o una hoja de ruta que permitiera identificar con facilidad el estado de los mismos.

De igual manera este organismo de control tiene toda la potestad de entrar a verificar que en las carpetas que son llevadas por abogados externos se registren las actuaciones judiciales realizadas ya que estos honorarios son cubiertos con recursos del ente municipal.

Por lo anterior se mantiene la observación como **Hallazgo Administrativo**.



4. TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS

No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
Contratos de Obra							
1	Observación No.	1	X				
	Tipo de observación	Administrativa					
	Condición	Deficiencias en la calidad general de la ejecución del contrato por parte del contratista de obra, presuntamente sin el control estricto, seguimiento y vigilancia por parte de la interventora.					
	Criterio	La ejecución de las obras debe ser realizada de manera idónea, según los pliegos de condiciones, con excelente condición técnica cumpliendo con las especificaciones contratadas, según la normatividad aplicable y la mayor eficiencia en el manejo de los recursos económicos dispuestos para tal fin					
	Causa	Se evidencia que presuntamente no se realizó la obra con la calidad mínima esperada ni la contratada, y se ejecutó sin cumplir en la totalidad las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.					
	Efecto	Deterioro prematuro de las obras lo que generaría que se tenga que destinar nuevos recursos a las mismas y por consiguiente deficiente percepción de la comunidad respecto de la gestión y los resultados del IMRDS					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo					
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo							
2	Observación No.	2	X				
	Tipo de observación:	Administrativa					
	Condición	Presunta ineficiencia e ineficacia en la labor realizada por parte de la					

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
		interventoría y la supervisión.					
	Criterio	Cumplir con la Normatividad vigente y cumplir con las funciones y responsabilidad establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad, y el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.					
	Causa	Presuntamente que no se está realizando la interventoría y la supervisión con la rigurosidad requerida y contratada; permitiendo que se avance sin exigir la calidad contratada, incumpliendo con las obligaciones contractuales.					
	Efecto	Deterioro prematuro de las obras lo que generaría que se tenga que destinar nuevos recursos para las mismas y por consiguiente la mala percepción de la comunidad respecto de la gestión y resultados del IMRDS.					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo					
Por lo anterior, se constituye un Hallazgo Administrativo.							
Gestión Contractual							
3	Observación No.	3					
	Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.					
	Condición	En el análisis contractual de los respectivos contratos celebrados en la vigencia del 2015 por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y lo que refiere a las respectivas publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se evidencia que la mayoría de estos, no cumplen con la publicación en tiempo de la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, la cual	X	X			

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN										
			A	D	F	P	S						
		debe realizarse tres (3) días siguientes de su expedición.											
	Criterio	Conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en el numeral 1º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la ley 734 de 2002.											
	Causa	En el análisis de los contratos enumerados a continuación, no se realizó, ni se obro con diligencia por parte del funcionario competente la publicación en tiempo, puesto que si se realiza, pero no dentro del término legal.											
	Efecto	Teniendo en cuenta que la publicidad de los procesos contractuales es una obligación por parte del sujeto de control ya que es el punto único de información contractual, y su omisión podría conllevar a que el acto administrativo no tenga efectos legales; además, la falta de publicación en tiempo podría verse reflejada en alguna modificación contractual lo que conllevaría a la ausencia de transparencia en dichos procesos											
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria											
	<p>Por lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia:</p> <p>Disciplinaria: por la inobservancia del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en el numeral 1º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la ley 734 de 2002.</p>												
4	<table border="1"> <tr> <td>Observación No</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Observación</td> <td>Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Condición</td> <td>No se realizan las Retenciones a</td> </tr> </table>	Observación No	4	Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal	Condición	No se realizan las Retenciones a		X	X			
Observación No	4												
Tipo de Observación	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal												
Condición	No se realizan las Retenciones a												

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN									
			A	D	F	P	S					
		<p>título de Industria y Comercio, de los contratos de prestación de servicios, suscritos por el IMRDS y, que están sujetos a dicha retención en la vigencia 2015, de acuerdo a su actividad económica.</p> <p>Criterio Inobservancia del artículo 17 del acuerdo 39 de diciembre 27 de 2012, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Causa Deficiencia en la aplicación de las bases y/o tarifas de retención a título de industria y comercio de acuerdo a la actividad económica</p> <p>Efecto Ineficiente recaudo de los tributos municipales</p> <p>Pronunciamiento Definitivo Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente relacionado considera este organismo de control que no obstante de que se realizó la respectiva consignación por parte del IMRDS por valor de \$728.000 y se toma como beneficio del proceso auditor, no se evidencio ninguna actuación por parte del supervisor por lo que se constituye una observación administrativa con presunta incidencia:</p> <p>Por lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia:</p> <p>Disciplinaria: Por la inobservancia del artículo 17 del Acuerdo 39 del 27 de diciembre de 2012.</p>										
5	<table border="1"> <tr> <td>Observación No.</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Tipo de observación:</td> <td>Administrativa con presunta incidencia Fiscal</td> </tr> <tr> <td>Condición</td> <td>El contrato de arrendamiento de la caseta ubicada en la unidad deportiva Rafael Martínez se encuentra sin liquidación y con un saldo de por cobrar de \$560.000, más el valor derivado de</td> </tr> </table>	Observación No.	5	Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Fiscal	Condición	El contrato de arrendamiento de la caseta ubicada en la unidad deportiva Rafael Martínez se encuentra sin liquidación y con un saldo de por cobrar de \$560.000, más el valor derivado de		X			
Observación No.	5											
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Fiscal											
Condición	El contrato de arrendamiento de la caseta ubicada en la unidad deportiva Rafael Martínez se encuentra sin liquidación y con un saldo de por cobrar de \$560.000, más el valor derivado de											

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
		la cláusula contractual Decima Primera – Penal Pecuniaria					
	Criterio	Se deben hacer las gestiones pertinentes que busquen la terminación del contrato y su respectiva liquidación, y la inobservancia del artículo 6 de la Ley 610 de 2000					
	Causa	Se observa contrato de arrendamiento número 220 de 2015 en el cual se evidencia una ejecución parcial y ausencia de liquidación.					
	Efecto	Ausencia de claridad en el tiempo de ejecución y saldo del contrato.					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo					
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo .							
6	Observación No.	6					
	Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal					
	Condición	No hay claridad en cuanto al objeto y necesidad real del contrato, respecto a si es suministro e instalación de los parques o, es el solo suministro de estos, se encuentra incoherencia en el desarrollo de los estudios previos y falta de claridad el cobro del AIU.					
	Criterio	Inobservancia del numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	X	X	X		
	Causa	Inconsistencia en la planeación y elaboración de los estudio de previos y deficiente claridad del cobro de los costo indirectos					
Efecto	Se genera distorsión en la interpretación de los estudios previos, pre pliegos y pliegos definitivos, en el tendido que son ambiguos y confusos en su planeación y elaboración, así como						

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION	CONNOTACIÓN												
		A	D	F	P	S								
	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>el menoscabo del erario público por la falta de claridad en la ficha técnica de los mismos estudios derivado de la falta de planeación.</td> </tr> <tr> <td>Pronunciamiento Definitivo</td> <td>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal</td> </tr> </table> <p>Por anteriormente expuesto se constituye una observación Administrativa, con presunta incidencia.</p> <p>Disciplinaria: por la falta de planeación en la elaboración y coherencia de los estudios previos, en cuanto al objeto real del contrato y la falta de claridad respecto a la instalación de los parques, contraviniendo el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en su inciso segundo establece “<i>Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.</i>”</p> <p>Fiscal: por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en atención a que se contempla el ratio del AIU sobre el valor total del contrato de suministro y, no sobre la instalación únicamente, configurándose en una gestión ineficiente y antieconómica de la gestión fiscal.</p> <p>Cuantía: \$11.444.454, resultante de lo contemplado por costos indirectos del contrato.</p>		el menoscabo del erario público por la falta de claridad en la ficha técnica de los mismos estudios derivado de la falta de planeación.	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal									
	el menoscabo del erario público por la falta de claridad en la ficha técnica de los mismos estudios derivado de la falta de planeación.													
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal													
7	<table border="1"> <tr> <td>Observación No.</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo de observación:</td> <td>Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal</td> </tr> <tr> <td>Condición</td> <td>De acuerdo a la verificación en FOSYGA (afiliados compensados), se evidenció el no pago de seguridad social mes a mes.</td> </tr> <tr> <td>Criterio</td> <td>Incumplimiento a lo preceptuado en el preámbulo de la Ley 100 de 1993; artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 50 de la Ley 789 de</td> </tr> </table>	Observación No.	7	Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal	Condición	De acuerdo a la verificación en FOSYGA (afiliados compensados), se evidenció el no pago de seguridad social mes a mes.	Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el preámbulo de la Ley 100 de 1993; artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 50 de la Ley 789 de	X	X		X	
Observación No.	7													
Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal													
Condición	De acuerdo a la verificación en FOSYGA (afiliados compensados), se evidenció el no pago de seguridad social mes a mes.													
Criterio	Incumplimiento a lo preceptuado en el preámbulo de la Ley 100 de 1993; artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 50 de la Ley 789 de													

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
		2002, artículo 50; Ley 828 de 2003; Decreto 510 de 2003; Circular Conjunta 00001 de diciembre 6 de 2004 expedida por MinHacienda y MinProtección; Ley 1122 de 2007, artículo 18; Ley 1150 de 2007, artículo 23; Manual de Contratación (Resolución No.200 de diciembre 30 de 2013), y artículo 287 de la Ley 599 del 2000					
	Causa	Falta de revisión en el pago de seguridad social					
	Efecto	Evasión del Sistema de Seguridad Social en Salud					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal					
	<p>Por lo anterior, se configura en un Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia:</p> <p>Disciplinaria: por infringirse lo señalado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 828 de 2003; Decreto 510 de 2003; Circular Conjunta 00001 de diciembre 6 de 2004 expedida por MinHacienda y MinProtección; Ley 1122 de 2007, artículo 18; Ley 1150 de 2007, artículo 23; Ley 789 de 2002, artículo 50; Manual de Contratación (Resolución No.200 de diciembre 30 de 2013).</p> <p>Penal: Por la falsedad del documento soporte del pago de seguridad social, transgrediendo el artículo 287 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).</p>						
8	Observación No.	8					
	Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal					
	Condición	Dentro de los expedientes contractuales, no se observaron soportes e información, de seguimiento y control exhaustivo, en la entrega de refrigerios, por parte de la supervisión en la que se pudiera verificar o constatar la entrega de	X	X	X		

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN					
			A	D	F	P	S	
		estos al beneficiario final.						
	Criterio	Inobservancia de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23y 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.						
	Causa	Inexistencia de soportes de recibo a satisfacción por parte del supervisor y planillas de entrega de los refrigerios a los beneficiarios objeto del contrato.						
	Efecto	No determinación de una ejecución satisfactoria del contrato, generando así que el ciudadano no acceda al beneficio de recibir dichos productos.						
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Fiscal						
	<p>Con base en lo anteriormente expuesto se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia.</p> <p>Disciplinaria: Por la deficiencia en la supervisión en cuanto al control y seguimiento en la entrega de los almuerzos y refrigerios del convenio 254 de 215, contraviniendo artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de 1474 de 2011.</p> <p>Fiscal: por la contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el presunto detrimento al erario público, en atención a que no se observa que el producto llegue a un beneficiario final del programas misionales del sujeto auditado y con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, configurándose en una gestión ineficiente y antieconómica de la gestión fiscal.</p> <p>Cuantía: \$152.110.116, resultante de lo contemplado por el total del contrato.</p>							
9	Observación No.	9						
	Tipo de observación:	Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.						
	Condición	Pese a que el IMRDS proyecto una tabla para reconocer el valor de transporte para desplazamiento de deportistas y personas de los diferentes programas que realiza	X	X				

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION	CONNOTACIÓN				
		A	D	F	P	S
	<p>el mismo, en algunos casos se realiza pago pleno cuando no se cumple la totalidad del destino.</p> <p>Criterio Se debió de haber promediado entre los municipios más cercanos, por cuanto se da inobservancia al artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones relativas al deber de supervisión y vigilancia de los contratos contenidos en la ley 1150 de 2007, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y decreto 734 de 2012. Artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Causa Deficiencia en la supervisión.</p> <p>Efecto Se reconoce un valor completo por recorridos que no llegan a lo proyectado.</p> <p>Pronunciamiento Final Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente relacionado considera este organismo de control que no obstante de que se realizó la respectiva consignación por parte del IMRDS por valor de \$536.260 y se toma como beneficio del proceso auditor, no se evidencio ninguna actuación por parte del supervisor por lo que se constituye una observación administrativa con presunta incidencia:</p> <p>Disciplinaria: Por las presuntas deficiencias en la supervisión que redundan en la vulneración del artículo 4, 26 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones relativas al deber de supervisión y vigilancia de los contratos contenidos en la ley 1150 de 2007, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y decreto 734 de 2012.</p>					

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION	CONNOTACIÓN				
		A	D	F	P	S
RESULTADO EVALUACIÓN RENDICION DE LA CUENTA						
10	Observación No.	10				
	Tipo de observación:	Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria				
	Condición	La contratista no cumple con el pago de la seguridad social toda vez que se realizó extemporáneamente.				
	Criterio	Se especifica que el contratista cumpla con ciertas obligaciones plasmadas en la minuta, entre ellas se encuentra el pago de los aportes a seguridad social, tal y como lo indica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007				
	Causa	El contratista cancelo los aportes a seguridad social mes vencido, esto quiere decir que realizaron el pago el mes siguiente al que se generó el pago de los honorarios, y al radicar la cuenta y las actividades del mes, el supervisor no se refirió al tema y autorizó el pago sin ninguna observación.				
	Efecto	El no pago oportuno de la seguridad social indica que los supervisores no realizan sus actividades de la manera más idónea ya que no verifican las fechas en las cuales se realizó el pago, esto puede ocasionar que en caso de accidente del contratista el IMRDS entre a responder por no estar al día con sus aportes en especial los referentes a riesgos laborales.				
	Pronunciamiento Final	Hallazgo Administrativo				
De acuerdo con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.						
		X				

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION	CONNOTACIÓN																		
		A	D	F	P	S														
11	<table border="1"> <tr> <td>Observación No.</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Tipo de observación:</td> <td>Sancionatoria</td> </tr> <tr> <td>Condición</td> <td>De acuerdo a la revisión realizada a la rendición de la cuenta por parte del sujeto auditado, la cual arrojo una calificación con Deficiencias con un puntaje de 62.9 y, de acuerdo al error en el diligenciamiento de los formatos y sub-formatos en los procesos contable y anexo, observando inconsistencias entre saldos y reportes.</td> </tr> <tr> <td>Criterio</td> <td>Artículo 5, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución CMS 011 del 2013, "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones"</td> </tr> <tr> <td>Causa</td> <td>Deficiencias en la rendición de la rendición de la cuenta</td> </tr> <tr> <td>Efecto</td> <td>Incumplimiento de la Norma en cuanto a la rendición de la cuenta, afectando la labor de cotejar el reporte.</td> </tr> <tr> <td>Pronunciamiento Definitivo</td> <td>Hallazgo Sancionatorio</td> </tr> </table>	Observación No.	11	Tipo de observación:	Sancionatoria	Condición	De acuerdo a la revisión realizada a la rendición de la cuenta por parte del sujeto auditado, la cual arrojo una calificación con Deficiencias con un puntaje de 62.9 y, de acuerdo al error en el diligenciamiento de los formatos y sub-formatos en los procesos contable y anexo, observando inconsistencias entre saldos y reportes.	Criterio	Artículo 5, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución CMS 011 del 2013, "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones"	Causa	Deficiencias en la rendición de la rendición de la cuenta	Efecto	Incumplimiento de la Norma en cuanto a la rendición de la cuenta, afectando la labor de cotejar el reporte.	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Sancionatorio					X
	Observación No.	11																		
	Tipo de observación:	Sancionatoria																		
	Condición	De acuerdo a la revisión realizada a la rendición de la cuenta por parte del sujeto auditado, la cual arrojo una calificación con Deficiencias con un puntaje de 62.9 y, de acuerdo al error en el diligenciamiento de los formatos y sub-formatos en los procesos contable y anexo, observando inconsistencias entre saldos y reportes.																		
	Criterio	Artículo 5, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución CMS 011 del 2013, "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones"																		
	Causa	Deficiencias en la rendición de la rendición de la cuenta																		
	Efecto	Incumplimiento de la Norma en cuanto a la rendición de la cuenta, afectando la labor de cotejar el reporte.																		
Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Sancionatorio																			
Por lo que se constituye un Hallazgo Sancionatorio																				
RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO																				
12	<table border="1"> <tr> <td>Observación No.</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Tipo de observación:</td> <td>Sancionatoria</td> </tr> <tr> <td>Condición</td> <td>De acuerdo a la verificación del cumplimiento y efectividad de</td> </tr> </table>	Observación No.	12	Tipo de observación:	Sancionatoria	Condición	De acuerdo a la verificación del cumplimiento y efectividad de					X								
	Observación No.	12																		
	Tipo de observación:	Sancionatoria																		
Condición	De acuerdo a la verificación del cumplimiento y efectividad de																			

"Control Fiscal Social"



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
		las acciones correctivas del plan de mejoramiento, propuestas por el sujeto auditado, arrojaron una calificación de 73.8 puntos, de cumplimiento parcial.					
	Criterio	Artículo 8 y párrafo 3 del artículo 23 de la Resolución CMS 011 del 2013, <i>“Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas del Sistema Integral de Auditorías-SIA su revisión, se unifica la información que deben presentar los Sujetos de Control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”</i>					
	Causa	Las acciones correctivas evaluadas respecto al plan de mejoramiento del sujeto auditado arrojaron un cumplimiento parcial.					
	Efecto	Deficiencia, en la ejecución de las acciones correctivas propuestas por el sujeto de control, que no llevaron a resarcir lo observado en la auditoría anterior.					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Sancionatorio					
En virtud de lo anterior se constituye un Hallazgo Sancionatorio.							
SEGUIMIENTO OFICINA CONTROL INTERNO EVALUACION MECI							
13	Observación No.	13	X				
	Tipo de observación:	Administrativa					
	Condición	A pesar de que la oficina de control interno realiza las correspondientes auditorías, no se observó suscripción de los planes de mejoramiento, al interior del ente auditado, por las auditorías internas de cada una de las divisiones que lo integran.					

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
	Criterio	Deficiencia en la responsabilidad de la mejora continua por cada uno de los funcionarios del ente auditado					
	Causa	Deficiencia en el control interno por la no elaboración de los planes de mejoramiento internos de la entidad					
	Efecto	Continuidad en las falencias observadas en las funciones de cada área, desmejorando los procesos generales de la entidad auditada.					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo					
Por lo anteriormente expuesto se constituye un Hallazgo Administrativo							
GESTIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL							
15	Observación No.	15					
	Tipo de observación:	Administrativa					
	Condición	No se observa el cumplimiento a la norma relacionada en el registro correspondiente de los valores que se encuentren en la cuenta 3270, como lo indica el instructivo					
	Criterio	Instructivo número 003 del 9 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación en sus numerales 3.1 Literal a y d. y el Instructivo No. 003 de diciembre 10 de 2014. <i>“instrucciones relacionadas con el cambio del período 2014-2015, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, expedido por el Contador General de la Nación sobre la vigencia 2014, numeral 3.1.4. El saldo de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES Y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasifica a la subcuenta respectiva de las cuentas</i>	X				

“Control Fiscal Social”



No.	OBSERVACION		CONNOTACIÓN				
			A	D	F	P	S
		3105 o 3208- CAPITAL FISCAL según corresponda.					
	Causa	Incumplimiento al RCP e Instructivos emitidos por la CGN					
	Efecto	Lo que permite que no se cumpla con las características cualitativas de la información contable según el RCP LIBRO I DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA – TITULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PUBLICA – CAPITULO UNICO 7 Características cualitativas de la Información Contable Pública. Numeral 103. CONFIABILIDAD.					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo					
Por lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo.							

PROCESOS Y ACCIONES JUDICIALES

16	Observación No.	16	X				
	Tipo de observación:	Administrativa					
	Condición	El IMRDS pese a que posee los documentos de los procesos judiciales en contra del mismo, no posee una hoja de ruta actualizada que refleje el estado de los mismos.					
	Criterio	El IMRDS deberá implementar controles que permitan mostrar en tiempo real el estado de sus procesos					
	Causa	Desactualización en los registros de los procesos judiciales					
	Efecto	No puede el IMRDS brindar información que permita evidenciar las actuaciones de los procesos que se adelantan en contra del mismo.					
	Pronunciamiento Definitivo	Hallazgo Administrativo					

“Control Fiscal Social”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5



No.	OBSERVACION	CONNOTACIÓN				
		A	D	F	P	S
	Dado lo anterior, se constituye un Hallazgo Administrativo.					
TOTAL HALLAZGOS		13	6	2	1	2
TOTAL CUANTÍA PRESUNTO DETRIMENTO		\$163.554.570				

BENEFICIOS AUDITORÍA:	\$1.264.260
------------------------------	--------------------

Convenciones:

A: Administrativo: 13 **D:** Disciplinario:6 **F:** Fiscal: 2 **P:** Penal: 1
S: Sancionatorio: 2

Equipo Auditor DCF			
Ricardo Novoa Parody – Líder Proceso Auditor	Mónica Rave Ospina	Carlos Andrés Vesga D	Yor Mary Segura Calderón
Mónica Méndez Triviño/Directora de Infraestructura y Participación C.			Jefferson Peña Herreño / Director Financiera
Revisó - Directora de Control Fiscal/Ana Yolanda Arias Pérez			
VoBo Enrique López Luna/Contralor Municipal de Soacha			

Revisó: Ana Yolanda Arias Pérez – Directora de Control Fiscal

Proyectó: Ricardo E. Novoa Parody Líder Proceso Auditor,
Auditores: Carlos Andrés Vesga Duarte- Yor Mary Segura C-, Mónica Rave-, /Profesional de Apoyo Mónica Méndez Triviño Directora de Infraestructura y Participación Ciudadana, Jefferson Peña Herreño - Director Técnico financiero

“Control Fiscal Social”

Carrera. 7 A 16-41 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contactenos@contraloriasoacha.gov.co